



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CAMPUS ARAGÓN**

**“VIGENCIA DE LA PATENTE EN LA LEY DE LA  
PROPIEDAD INDUSTRIAL Y SU REPERCUSIÓN  
ECONÓMICA.”**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE;  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A:**  
**MARCO ERIK CARREÓN IGLESIAS**

**ASESOR :**

**LIC. ERIKA IVONNE PARRA RODRÍGUEZ.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ESTA DEDICADO A TODAS Y CADA UNAS DE LAS PERSONAS, QUE ME HAN ACOMPAÑADO EN ESTE LARGO E INTERMINABLE ANDAR POR EL CAMINO DEL CONOCIMIENTO, HACIENDOLAS MUY ESPECIALES EN UNA VIDA LLENA DE SUEÑOS, ANHELOS, LOGROS Y CAIDAS, DE LAS CUALES SIEMPRE ME MOTIVARON PARA SEGUIR ADELANTE.

A LA **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO**, POR SER LA MEJOR UNIVERSIDAD DE AMERICA LATINA Y DEL MUNDO, POR DARME LA OPORTUNIDAD DE SENTIRME ORGULLOSO DE PERTENECER A TAN NOBLE CASA DE ESTUDIOS, DE DONDE HAN SALIDO HOMBRES Y MUJERES DE EXCELENCIA QUE HAN ENGRANDECIDO ESTA GRAN NACION LLAMADA MÉXICO.

DOY GRACIAS A **LA VIDA Y A LA FUERZA UNIVERSAL** QUE ES LA ESENCIA DE CADA PARTICULA EN ESTE UNIVERSO SIN FIN, POR PONERME EN ESTE ESPACIO TIEMPO A LADO DE TODOS MIS SERES QUERIDOS Y POR COMPARTIR CON ELLOS CADA MOMENTO DE LA VIDA, ASÍ COMO, PERMITIRME TERMINAR UNA ETAPA MAS COMO PERSONA Y COMO SER HUMANO, DE LA CUAL SOLO ES EL PRINCIPIO DE ALGO MUCHO MAS GRANDE Y MARAVILLOSO, Y QUE NUNCA LO HUBIERA PODIDO HECHO SOLO.

A LA MAESTRA **ERIKA IVONNE PARRA RODRÍGUEZ**, LE DOY LAS GRACIAS POR TODO EL APOYO, PACIENCIA, CONOCIMIENTO, IDEAS Y ENSEÑANZAS RECIBIDAS PARA LA CULMINACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO, Y SOBRE TODO POR SU LINDA AMISTAD BRINDADA TODOS ESTOS AÑOS.

AL MAESTRO **GUSTAVO JIMENEZ GALVAN**,  
TODO EL AGRADECIMIENTO Y GRATITUD,  
POR LOS CONSEJOS Y EXPERIENCIAS  
TRANSMITIDAS QUE FUERON REFLEJADAS  
EN LA TERMINACIÓN DE LA PRESENTE  
INVESTIGACIÓN Y DESDE LUEGO POR SU  
SINCERA AMISTAD.

EL PRESENTE TRABAJO ESTA ESPECIALMENTE DEDICADO A MI MADRE **CRISTINA IGLESIAS ARCINIEGA**, POR TODO EL APOYO INCONDICIONAL DURANTE TODOS ESTOS AÑOS, POR SER EL EJEMPLO A SEGUIR Y POR INCULCAR EN MI, LOS VALORES E IDEALES SUFICIENTES PARA TRIUNFAR EN LA VIDA, Y QUE GRACIAS A SU APOYO Y AMOR EL PRESENTE TRABAJO ES HOY UNA REALIDAD.

ESPECIAL AGRADECIMIENTO A MI PADRE  
**ALBERTO CARREÓN RODRÍGUEZ**, POR  
TODO SU APOYO, QUIEN SIEMPRE ESTUVO  
CONMIGO EN TODO MOMENTO DE MI  
DESARROLLO PROFESIONAL, Y QUE  
GRACIAS A EL, HE LLEGADO A DONDE  
ESTOY AHORA.

IGUALMENTE DEDICO ESPECIALMENTE EL PRESENTE TRABAJO A MIS ABUELOS EL SEÑOR **ASCENCIÓN IGLESIAS LEAL** Y A LA SEÑORA **GUADALUPE ARCINIEGA GONZALEZ**, PARA ELLOS; TODA MI ADMIRACIÓN Y RESPETO POR TODAS LAS ENSEÑANZAS, VALORES, EXPERIENCIAS Y AMOR BRINDADOS TODOS ESTOS AÑOS, Y QUE SIN SU APOYO INCONDICIONAL EL PRESENTE TRABAJO NUNCA SE HUBIERA CONCLUIDO.



A MI HERMANA **TANIA ORISEL CARREÓN IGLESIAS**, GRACIAS POR COMPARTIR CONMIGO TODA UNA VIDA DE ALEGRÍAS, TRISTEZAS Y SATISFACCIONES, Y POR SUPUESTO SU CARÍÑO Y COMPAÑÍA EN ESTE DIFÍCIL CAMINO QUE LLAMAMOS VIDA.

TAMBIEN QUIERO AGRADECER DE MANERA MUY ESPECIAL A **ANGELITA GARCÍA SÁNCHEZ**, POR TODA SU PACIENCIA, AMOR Y CARIÑO, PERO SOBRE TODO POR LA AYUDA BRINDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

...BECAUSE THERE´S A LIGHT THAT NEVER GOES OUT.

A MIS COMPAÑEROS DE UNIVERSIDAD,  
**ANDRÉS, ERIK, JUAN, FABIOLA Y LIDIA,**  
QUINES COMPARTIERON CONMIGO UNA  
DE LAS ETAPAS DECISIVAS EN MI VIDA,  
LLENA DE EXPERIENCIAS, REFLEXIONES,  
ALEGRÍAS Y TRISTEZAS, A ELLOS MIL  
GRACIAS POR SU AMISTAD.

UN AGRADECIMIENTO MUY ESPECIAL A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS DE LA D.G.S.L. **RICARDO, VICTOR, GUSTAVO, OBED, ARA Y PATY** POR BRINDARME SU SINCERA AMISTAD, ASÍ COMO, EL APRENDIZAJE OBTENIDO AL FORMAR PARTE DE SU EQUIPO DE TRABAJO, QUE INDUDABLEMENTE CONTRIBUYO PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO.

A LA **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES**, POR DARME LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLARME PROFESIONALMENTE EN ESTA NOBLE PROFESIÓN, Y EN ESPECIAL A LA LICENCIADA **SILVIA MARCELA ARRIAGA CALDERON**, POR BRINDARME SU APOYO PARA LA CULMINACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO, PERO SOBRETUDO POR LA CONFIANZA BRINDADA TODO ESTE TIEMPO.

“EL TALENTO SE CULTIVA EN LA SOLEDAD;  
EL CARÁCTER SE FORMA EN LAS  
TEMPESTUOSAS OLEADAS DEL MUNDO”.

**JOHANN WOLFGANG VON GOETHE.**

**VIGENCIA DE LA PATENTE EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y  
SU REPERCUSIÓN ECONÓMICA.**

**ÍNDICE**

Introducción.....I

**CAPÍTULO PRIMERO.**

**EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PATENTE.**

1.- El derecho de la Propiedad Industrial en México.....	1
1.1.- Decreto del 12 de octubre de 1820.....	1
1.2.- Ley del 7 de mayo de 1832 sobre Derecho de Propiedad de los Inventores o Perfeccionadores de algún Ramo de la Industria.....	3
1.3.- Ley del 7 de junio de 1890 sobre Patentes de Privilegio a los Inventores o Perfeccionadores.....	4
1.4.- Ley de Patentes de Invención del 25 de agosto de 1903.....	7
1.5.- Ley de Patentes de Invención de 1928.....	9
1.6.- Ley de Propiedad Industrial de 1942.....	13
1.7.- Ley de Invenciones y Marcas de 1976.....	17
1.8.- Ley de Fomento y Protección a la Industria de 1991.....	22
1.9.- Ley de la Propiedad Industrial.....	29
1.9.1.- Propósitos Generales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.....	30
1.9.2.- Antecedentes del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.....	31
2.- Evolución Histórica de la Patente en el Ámbito Internacional.....	35
2.1.- Venecia, Italia.....	36
2.2.- Argentina.....	39
2.3.- Estados Unidos de América.....	41
3.- Evolución Histórica de la Patente en México.....	43

**CAPÍTULO SEGUNDO.**  
**PATENTES, REGISTRO Y TRAMITACIÓN.**

1.- Definición de patente.....	47
1.1.- Requisitos para la obtención de una patente.....	49
1.2.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.....	53
1.2.1.- Objetivo.....	54
1.2.2.- Fundamento de creación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.....	54
1.2.3. Facultades y atribuciones.....	55
1.2.4.- Organización del Instituto Mexicano de la Propiedad Industria.....	60
2.- Descripción del Trámite para la presentación de las solicitudes de patente y de registro de modelo de utilidad ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.....	62
2.1. Reivindicaciones.....	68
2.2.- Resumen de la invención.....	70
2.3.-Dibujos.....	72
2.4.- Examen de forma.....	73
2.5.- Examen de fondo.....	74
2.6.- Pago de derechos.....	75
2.7.- Conservación de derechos.....	80
3.- Productos y/o Servicios Patentables.....	81
4.- Productos y/o Servicios no Patentables.....	83
5.- Vigencia de las patentes.....	86
6.- Fundamentos Legales.....	88
6.1.- Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.....	89
6.2 Ley de la Propiedad Industrial.....	95



## CAPÍTULO TERCERO.

### VIGENCIA DE LA PATENTE EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y SU REPERCUSIÓN ECONÓMICA.

1.- Problemática y repercusión económica de la patente.....	98
a) Individual.....	100
b) Empresarial.....	102
c) Nacional.....	104
1.1.- Propuesta: Beneficio en el Ámbito Empresarial y Nacional.....	106
1.1.1.- Modificaciones al artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial.....	108
1.1.1.1.- Texto Propuesto.....	109
1.2.1.- Equilibrio, Desarrollo y Bienestar Económico.....	110
1.2.2.1.- Individual.....	113
1.2.2.2.- Empresarial.....	115
1.2.2.3.- Nacional.....	116
1.2.3.- Seguridad Jurídica.....	119
1.2.4.- Ámbito Social.....	122
1.2.4.1.- Sector Salud.....	126
1.2.4.2.- Sector Científico y Tecnológico.....	128
1.2.4.3.- Sector Educativo.....	131
Conclusiones.....	136
Bibliografía.....	III

# **VIGENCIA DE LA PATENTE EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y SU REPERCUSIÓN ECONÓMICA.**

## **INTRODUCCIÓN**

El concepto y figura legal de la patente de invención surgió hace más de quinientos años en Venecia. Desde entonces, la protección legal a los inventos se fue extendiendo por todo el mundo; a la vez, se fueron perfeccionando y modernizando las leyes. El resultado ha sido una generalización a nivel internacional del uso de las patentes, es decir, una multiplicación del número de patentes solicitadas en todos los países, en un proceso ininterrumpido que continua hasta nuestros días.

Un claro ejemplo de esto es México, ya que el desarrollo histórico que tuvo como país en materia de patentes fue uno de los más importantes de América Latina, y es precisamente aquí donde el presente trabajo de investigación tomo forma, ya que desde los inicios del siglo XIX en México, el derecho de propiedad le es otorgado a todo aquel que invente o perfeccione un ramo de la industria, privilegio que se vio reflejado en el primer decreto que sobre a propiedad industrial se refiere, conforme pasaba el tiempo más tarde dichos decretos se convirtieron en leyes, las cuales incluían mayores privilegios para los inventores, hasta llegar al concepto de patente, el cual les otorgaba un derecho exclusivo, para poder explotarla en todos los Estado de la Federación, por el tiempo y las condiciones que expresaban las leyes de aquel entonces.

Dichas leyes fueron evolucionando, conforme la ciencia y la tecnología a nivel mundial fueron desarrollando más y mejores inventos que ayudaran al hombre al desarrollo de la industria y el comercio, brindando mayores privilegios a los inventores o perfeccionadores sobre sus inventos, así como, algunas restricciones en cuanto a las cosas patentables y no patentables, la presente investigación no solo abarca México en su desarrollo histórico en materia de patentes, si no también, incluye otros países a nivel mundial como son; Italia donde Venecia tomo un papel muy importante en cuanto a materia de patentes

se refiere, así como los Estado Unidos de América y Argentina, con el objetivo de comparar las similitudes y diferencias que tienen en materia de patentes con México.

Gracias a la evolución de las leyes en materia de propiedad industrial en México, se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad encargada de tramitar y vigilar todo en cuanto a marcas, avisos comerciales, patentes etc, se refiere, así como, promover y difundir los beneficios que éste ofrece para apoyar la actividad inventiva y comercial en México.

Pareciere que acorde a la investigación no existe ningún problema en la leyes y mucho menos en el Instituto, es así como llegamos al punto controversial, el momento de la vigencia de la patente, la Ley de la Propiedad establece que la patente tendrá una vigencia de 20 años, es en este punto donde surge la propuesta de la investigación, ya que, dicho artículo no toma en cuenta el tiempo que el trámite puede llegar a durar, tiempo que muchas veces no es suficiente para recuperar la inversión así como para las ganancias que la invención le podría llegar a generar al inventor.

De lo anterior, los beneficios que podría tener un país como México en materia de patentes se refiere, son innumerables uno de los más importantes sería que pasaría de importador de tecnología a productor de su propia tecnología, contribuyendo en el desarrollo económico y tecnológico del país, entre otras que se plantean utilizando los diferentes métodos de investigación como son: deductivo; al identificar un problema real que tiene un país como México en materia de patentes, analítico; estableciendo los diferentes sectores afectados por dicha problemática así como su posible solución, dogmático; ya que la solución a la problemática establecida está implícita y constituida por normas legales y científico; partiendo desde un punto, esto es la problemática a la que se enfrenta todo aquel que quiera obtener un patente, hasta llegar a la solución del mismo, obteniendo un conocimiento válido, por la ciencia jurídica.

## **CAPÍTULO PRIMERO.**

### **EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PATENTE.**

#### **1. El derecho de la propiedad industrial en México.**

A lo largo de la historia el hombre ha concebido multitud de ideas y aparatos que han servido para lograr alcanzar el grado de desarrollo que tenemos hoy día. Pero no siempre sus autores han sido reconocidos como se debe, ni han obtenido el beneficio merecido. Ante esta afirmación es fácil concluir que no ha de confundirse la historia de la propiedad industrial con la historia de la inventiva humana, ni tampoco la de propiedad intelectual se resume en una historia de las producciones artísticas e intelectuales.

##### **1.1 Decreto del 12 de octubre de 1820.**

La primera ley para la protección de patentes en México fue un decreto expedido por las Cortes Españolas el 2 de Octubre de 1820. En 25 artículos se delineaba todo un esquema para la protección de los inventores y sus inventos.<sup>1</sup>

Dicho decreto aseguraba el derecho de la propiedad a los que inventen, ó introduzcan algún ramo de la industria se legisló en esta materia. Así apareció la primera ley que rigió en México en materia de invención la cual en su primer artículo citaba el derecho que tienen los inventores.

*“Artículo 1.- Todo el que invente, perfeccione o introduzca un ramo de industria tiene derecho a su propiedad por término, bajo las condiciones que la ley señala”.<sup>2</sup>*

---

<sup>1</sup> Gaceta Oficial de la Oficina de Patentes y Marcas. Secretaría de Fomento. DECRETO DE LAS CORTES ESPAÑOLAS DEL 2 DE OCTUBRE DE 1820. Sección de Publicaciones y Departamento Administrativo. Secretaría de Comercio y Trabajo. Diciembre de 1924.

<sup>2</sup> DUBLAN, Manuel y M. José, *Legislación Mexicana Completa, Disposiciones Legislativas, Tomo I Ed. Imprenta de Comercio Dublan y Lozano, México 1876, p. 534*

Al gobierno le tocaba sólo corroborar si no eran contrarias a la ley, a la seguridad pública, o a las buenas costumbres, y de cumplir con ello no podía negar su protección al inventor. Contemplaba además los certificados de invención, el certificado de mejora, y de introducción en su artículo 13.

*“Artículo 13.- Los certificados de invención tendrán una fuerza y vigor durante diez años, los de mejora de siete años y las de introducción durante cinco años, contados desde la fecha del certificado, solo a propuesta del gobierno, aprobada, por las cortes, podrá exceder el término, el cuál nunca se excederá a mas de quince años para los primeros, diez años para los segundos y siete años para los terceros”.*<sup>3</sup>

En la ley citada se daba por primera vez un concepto de inventor y mejorador, distinguiendo ambos conceptos para una posible confusión citando estos en su artículo 16.

*“Artículo 16.- Por inventor se entiende aquél que hace por primera vez una cosa hasta que entonces no se había dicho, ó se había hecho de otro modo, y por mejorador, el que añade, quita o varia algo esencial a las invenciones, con el objeto de hacerlas más útiles. Por consiguiente, será inventor el que idee una máquina, aparato o procedimiento desconocido, lo será también el que haga la aplicación de las invenciones a mecanismos o métodos ya conocidos también”.*<sup>4</sup>

La Ley de 1820 en su artículo 23 establecía los derechos concedidos al inventor.

*“Artículo 23.- Los privilegios concedidos antes de está época por inventores, perfeccionadores o introductores gozarán de la protección que concede este decreto, hasta cumplir el tiempo que señala comenzando a contarlo desde la época de la concesión”.*

---

<sup>3</sup> DUBLAN, Manuel y M. José, *Legislación Mexicana Completa, Disposiciones Legislativas, Tomo I* Ed. Imprenta de Comercio Dublan y Lozano, México 1876, p. 534

<sup>4</sup> Ídem, p. 534

Los agraciados tendrán que evacuar las diligencias que se reciben, y preverse del correspondiente certificado, pero sin derecho alguno.

## **1.2 Ley del 7 de mayo de 1832 sobre derecho de propiedad de los inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.**

La presente ley, fue la primera que se expidió después de la llamada independencia de México y a diferencia del decreto anterior a esta, aquí se reglamenta un derecho masivo del inventor ó perfeccionador sobre su invento, citado en su artículo primero.

*“Artículo 1.- Para proteger el derecho de propiedad que tienen los inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria; se les concede un derecho exclusivo, para poder usarla en todos los Estados de la Federación, por el tiempo y las condiciones que expresan en esta ley”<sup>5</sup>*

Igualaba su posición a la ley anterior respecto a los sitios para otorgar la patente, se puede decir que la posición carecía de novedad o de utilidad solo se regia por los derechos que fueran contrarios a la ley.

*“Artículo 6.- Para la concesión de la patente de que habla el artículo anterior (artículo 5), no deberá el gobierno examinar si son o no útiles los inventos o perfecciones si no solamente si son contrarios a la seguridad y salud pública, a las ordenes y reglamentos, y no siéndolo, no podrá negar su protección al que hubiere solicitado”<sup>6</sup>*

En esta ley se reglamentaba la invención por medio de las patentes y esta a su vez se divide en dos tipos:

- a) Patentes de invención, y

---

<sup>5</sup> Ibidem, p. 535

<sup>6</sup> Ibidem, p. 427

b) Patentes de mejora.

No importaba la novedad, la utilidad o mejora lo que era solamente introducción de lo que se diera a conocer en otro país con anterioridad y era conocido hasta ese momento en el nuestro.

### **1.3 Ley del 7 de junio de 1890 sobre patentes de privilegio a los inventores y perfeccionadores.**

Después de un largo periodo de inactividad legislativa más de medio siglo surge esta ley en la cual se contemplan los derechos de la propiedad industrial, tomándose en cuenta ya la novedad del invento a esto se refieren los artículos segundo y tercero.

*“Artículo 2.- Es susceptible de privilegio todo descubrimiento, invención o perfeccionamiento que tenga por objeto un nuevo producto industrial, un nuevo modo de producción o la explotación nueva de medios conocidos para obtener un resultado o producto industrial, son igualmente susceptibles de privilegio los productos químicos farmacéuticos”<sup>7</sup>*

*“Artículo 3.- Una invención o perfeccionamiento no deben ser considerados nuevos cuando en el país o en el extranjero, y con anterioridad a la petición del privilegio, hayan recibido una publicidad suficiente para ser ejecutados. Quedan exceptuado en el caso de que la publicidad haya sido hecha por una autoridad extranjera encargada de expedir patentes, y cuando la invención o perfeccionamiento haya sido presentada en exposiciones celebradas en territorio de la República ó en el extranjero”<sup>8</sup>*

El artículo cuatro contemplaba lo que no es patentable:

---

<sup>7</sup> DUBLAN, Manuel y M. José, Legislación Mexicana Completa, Disposiciones Legislativas, Tomo I Ed. Imprenta de Comercio Dublan y Lozano, México 1876, p. 520

<sup>8</sup> Idem, p. 520

**“Artículo 4.-** No puede ser objeto de patente:

*I.- Las invenciones o perfeccionamientos cuya explotación sea contraria a las leyes prohibitivas ó a la seguridad pública.*

*II.- Los principios ó descubrimientos científicos mientras sean meramente especulativos y no se traduzcan en máquina, aparato, instrumento, procedimiento u operación mecánica ó química, de carácter práctico industrial”<sup>9</sup>*

Sobre patentes de privilegio a los inventores o perfeccionadores, conforme a la cual las patentes eran otorgadas por 20 años susceptibles de prórroga por cinco años más, de un modo expreso establecía que el poseedor de una patente de invención o perfeccionamiento, estaba obligado a acreditar ante la Secretaria de Fomento dentro del término improrrogable de cinco años, *“que los objetos o procedimientos amparados por ella se emplean o se fabrican en la República o que se han hecho en cuanto era necesario para establecer el empleo o la explotación”* (Art. 33).

La patente se solicitaba ante la Secretaria de Fomento, misma que por primera vez tenía que demostrar su explotación.

**“Artículo 33.-** *El poseedor de una patente de invención o perfeccionamiento está obligado a acreditar ante la Secretaria de Fomento dentro del término de cinco años, contados desde la fecha de la patente, que los objetos o procedimientos amparados por ella se fabrican ó se emplean en la República, ó que se ha hecho cuando sea necesario para establecer el empleo o la explotación. El plazo dentro del cual han de acreditarse estos hechos, es improrrogable”<sup>10</sup>*

---

<sup>9</sup> Idem, p. 520

<sup>10</sup> DUBLAN, Manuel y M. José, Legislación Mexicana Completa, Disposiciones Legislativas, Tomo I Ed. Imprenta de Comercio Dublan y Lozano, México 1876, p. 523



Se habla de la nulidad de la patente.

**“Artículo 35.- Son nulas las patentes:**

*I.- Cuando se han expedido en contravención de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4, sin embargo, cuando se ha obtenido una patente, a consecuencia de una solicitud, en la cuál el peticionario y obtenido más de aquello a que tenía derecho como primer descubridor o inventor, valdrá su patente en todo aquello a que tenga derecho, como tal de que no se contravenga lo dispuesto en la fracción siguiente y de que al hacer la solicitud no se haya procedido con dolo. En caso de esta disposición la patente quedará reducida a lo que ella debe comprender, procediéndose como determina el artículo 39.*

*II.- Cuando el objeto sobre el cuál se ha pedido la patente sea distinto del que se realiza por virtud de la misma.*

*III.- Cuando se probare que el objeto principal de la solicitud esta en alguno de los casos de la fracción II del artículo 35.*

*La acción de nulidad este caso, prescribe el término de un año contado desde el día en que se establezca pública la explotación de la patente”<sup>11</sup>*

En esta ley se incluyó por primera vez una clasificación de lo que no era patentable, así como las reglas del procedimiento de nulidad como forma de concluir con el derecho que otorga una patente y se establecen las restricciones para su otorgamiento.

En ese mismo año se modifica la estructura administrativa de la Oficina de Patentes y se inicia la numeración consecutiva de los registros de tecnología que actualmente conserva el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Ibidem, p. 524

La nueva ley establecía que todo descubrimiento o perfeccionamiento, teniendo por objeto un nuevo producto industrial o un nuevo medio de producción, así como nuevos productos químicos o farmacéuticos, podrían calificar para la obtención de una patente.

Para la concesión de una patente no se hacía ningún examen de novedad, para saber si ya había sido o no patentado esa tecnología, por lo que se hacía la aclaración al momento del registro de una patente que su expedición no era garantía de novedad de la invención o de su aplicación industrial.

Para la concesión de los privilegios, la solicitud era publicada en el Diario Oficial por un período de dos meses en intervalos de diez días en diez días y todos tenían el derecho de oponerse a su concesión.

El período de protección de las patentes era de 20 años contados a partir de su fecha de concesión. La patentes las expedía y firmaba el Presidente de la República y las refrendaba el Secretario de Fomento.

#### **1.4 Ley de Patentes de Invención del 25 de agosto de 1903.**

Esta Ley comenzó a regir el 1° de octubre del mismo año, fijó las patentes de invención un plazo de veinte años susceptible de ser prorrogado hasta por cinco años más, (Art.15 y 16), introdujo un cambio de sistema: suprimió la caducidad de las patentes y estableció la expedición de licencias obligatorias en lugar de la obligación del propietario para explotar directamente el invento. Este ordenamiento disponía, en efecto: *no es obligatoria la explotación de una patente; pero si pasados tres años a contar de su fecha legal, no se explotare industrialmente dentro del territorio nacional, o bien si después de estos tres años se haya suspendido su explotación por más de tres meses consecutivos,*

*la Oficina de Patentes podrá conceder a terceras personas licencia para hacer dicha explotación (Artículo.19). La misma Ley reglamentaba la manera de solicitar y conceder este tipo de licencias a terceras personas, (Artículos 20 a 30). Esta Ley incorporó por primera vez las patentes de modelos y dibujos industriales, sometiéndolas a lo prevenido con respecto a las patentes de invención, incluyendo lo referente a la explotación.*

Esta ley tiene características semejantes a sus antecesoras, ya que en lo que se refiere como causas de nulidad incorporo dos fracciones más, las cuales son II y III, del artículo 42 ampliando aún más el campo de protección del derecho exclusivo y los beneficios que por ella se obtenía. Así como en lo referente al procedimiento para decretar nulidad, se especificó más a la autoridad que debía de conocer de ella, así como su tramitación posterior a la declaración.

***“Artículo 42.- “Las patentes serán nulas cuando:***

*I.- cuando contravengan lo dispuesto en los artículos 3, 45 y 102.*

*II.- cuando la reivindicación no sea suficientemente clara y explícita de tal manera que no se pueda saber por ella lo que se pide de nuevo.*

*III.- cuando en la descripción y dibujos no haya la suficiente claridad y precisión, de tal manera que a juicio de peritos no sean suficientes, tomados en conjunto para construir o producir lo descrito en ellos.*

*IV.- cuando el objeto que se obtiene por la patente sea distinto de aquél que sea modificado.*

*V.- cuando con anterioridad se hubiere reconocido otra patente igual, en el país o en el extranjero, aunque este hubiere caducado.<sup>13</sup>*

---

<sup>13</sup> DUBLAN, Manuel y M. José, Legislación Mexicana Completa, Disposiciones Legislativas, Tomo I Ed. Imprenta de Comercio Dublan y Lozano, México 1876, p. 525

También se incorporaba en su artículo 102 nuevos productos patentables.

*“Artículo 102.- Patentables toda nueva forma de un producto industrial, como pieza de maquinaria, herramienta o estatua alto y bajo relieve que ya por disposición, cuando se contravenga a lo dispuesto en los artículos, la disposición artística o bien por la nueva disposición de la materia, forme un producto industrial nuevo y original”.*<sup>14</sup>

### **1.5 Ley de Patentes de Invención de 1928.**

Para 1903 se promulgó la Ley de Patentes de Invención el 26 de junio de 1928 en donde se protegían todos los productos industriales nuevos, la aplicación de nuevos medios para obtener un producto o resultado industrial y la aplicación nueva de métodos conocidos para obtener un producto o resultado industrial.

Dicha ley que comenzó a regir el 1° de enero de 1929, debe mencionarse que para las patentes de invención señalaba un plazo de veinte años como máximo, improrrogable, y para las de modelo o dibujo industrial, el de diez años (Artículo 33). Aun cuanto también estipulaba que la falta de explotación de un patente no trae consigo la pérdida absoluta de los derechos que le confiere, (Artículo 47), disponía que si el invento no era explotado dentro del territorio nacional durante los primeros quince años (Artículo 34), y la reducción en las patentes por modelo o dibujo industrial sería de diez a siete años (Artículo 35). Sin perjuicio de esta consecuencia que afecta al término de la patente por su falta de explotación, subsisten en esta ley las licencias obligatorias en términos similares a los de la Ley de 1903 derogada (Artículos 47 a 60). Conviene hacer notar que la reducción del plazo originalmente señalado a las patentes, no se consideraba como una caducidad, sino como una de las formas de *extinción* de la patente (Artículo 68). Asimismo, hay que mencionar que la reducción del plazo de las patentes no era absoluta ya que era aplicable si se comprobaba a

---

<sup>14</sup> DUBLAN, Manuel y M. José. Op.Cit, p. 526

*satisfacción del Departamento de Propiedad Industrial, la imposibilidad o dificultad material absoluta para haber llevado a cabo la explotación.*

La ley citada contemplaba una nueva clasificación de lo que podía ser patentable y de lo que no podía serlo específicamente.

*“Artículo 2.- Se reputa como invención patentable para efectos del artículo anterior:*

*I.- Un nuevo producto industrial o una nueva composición de la materia.*

*II.- El empleo de medios nuevos para obtener un producto o resultado materia.*

*III.- La nueva aplicación de medios conocidos para obtener un producto o resultado industrial.*

*IV.- Las reformas o mejoras a una invención amparadas por una patente anterior, o que sea del dominio público.*

*V.- Toda nueva forma de un producto industrial, pieza de maquinaria, herramienta, estatua, busto o alto relieve, etc. Que ya por su nueva disposición de la materia, forme un producto industrial nuevo y original.*

*VI.- todo nuevo dibujo usado con fines de ornamentación, industrial en cualquier substancia y dispuesto por ella por impresión, pintura, bordado, mosaico, incrustación, rechazado, decoloramiento u otro medio cualquiera mecánico, físico, químico, de tal manera que dé a los productos industriales en que los dibujos se usen un aspecto peculiar y propio”.<sup>15</sup>*

*“Artículo 4.- No es patentable:*

---

<sup>15</sup> Diario Oficial, p. 3, México, 27 de julio de 1928.

*I.- El descubrimiento o invención que consista simplemente en dar o hacer patentable algo que ya existía en la naturaleza, por más que antes del invento fuese desconocido para el hombre.*

*II.- Los principios teóricos o puramente científicos de carácter especulativo.*

*III.- Toda invención o descubrimiento cuya explotación sea contraria a las leyes prohibitivas, a la seguridad pública, a las buenas costumbres o a la moral.*

*IV.- Los productos químicos, pero si lo podrán ser los procedimientos nuevos para obtenerlos, o sus nuevas aplicaciones industriales.*

*V.- Los sistemas o planes comerciales o financieros.*

*VI.- Los procedimientos que consisten simplemente en el empleo de maquina o aparato, de los cuáles más bien substituyen el funcionamiento aún cuando dicho empleo sea nuevo”.<sup>16</sup>*

En esta Ley se tomaba ya en cuenta la novedad del invento la cuál se perdía cuando:

- a) Con anterioridad aparezca amparada por medio de una patente nacional vigente.
- b) Haya recibido con anterioridad, por medio de una publicación impresa nacional o extranjera, una publicidad suficiente para ser ejecutada.
- c) Con anterioridad haya sido explotada comercial o industrialmente en el país o en el extranjero.

Estas características las cita el artículo 10 de la misma ley donde podemos darnos cuenta que la novedad del artículo o producto tiene mayor importancia para poder patentar el producto. Además de que también se habla de un

---

<sup>16</sup> Diario Oficial, p. 4, México, 27 de julio de 1928.

examen extraordinario a fin de determinar si la invención que ampara no se encuentra en algunas de las condiciones previstas en el artículo anterior.

Se puede considerar como un paso importante de los requisitos que constan al registrar una patente en el Artículo 43 que a la letra dice:

*“...Los títulos que amparan las patentes serán expedidos en nombre del Presidente de la República, por el Departamento de la Propiedad Industrial, e irán firmados por el Secretario de Industria, Comercio y Trabajo. En ellos se hará constar:*

- a) El numero de patente.*
- b) El nombre de la persona o personas a quién se conceda.*
- c) El nombre de inventor o inventores.*
- d) El plazo.*
- e) Fecha legal de la patente y la expedición del título y serán realizados con sello especial del Departamento de la Propiedad Industrial.*
- f) El título, con un ejemplar de la descripción y dibujo, si los hubiere constituiría el documento que acredite los derechos concesionarios”.<sup>17</sup>*

De las disposiciones de la ley citada, nos podemos dar cuenta que en general se observaron las mismas características que las leyes anteriores, salvo algunas modificaciones en cuanto a la materia no patentable en la cuál se incluyó una fracción más.

Por lo que respecta a la materia patentable se aumento la protección a seis fracciones, de igual forma se conservó el mismo procedimiento para la declaración de la nulidad, pero con la excepción de que se hablaba de dos formas de ella, parcial y total, además de establecer un examen extraordinario de novedad.

---

<sup>17</sup> Diario Oficial de la Federación, p. 11, México, 27 de julio de 1928.

En esta ley se plantea que el alcance de las patentes recaía exclusivamente sobre las descripciones específicas de la novedad tecnológica, descripciones denominadas “reivindicaciones”, sirviendo el texto de la descripción general y dibujos como elementos para explicar el contenido de dichas reivindicaciones. En caso de que las descripciones y los dibujos no fueran suficientemente claros de tal forma que a juicio de peritos no pudieran ser elementos bastantes y suficientes para la construcción o producción descrita, la patente en este caso, sería nula.

En Agosto de 1903 México firmó su adhesión a la Convención Internacional de la Propiedad Industrial celebrada en París en el año de 1883.<sup>18</sup> Actualmente el Convenio de París es administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que es un organismo especializado de las Naciones Unidas y sus oficinas se encuentran en Ginebra, Suiza. A la fecha, México forma parte del grupo de más de 120 países pertenecientes a este convenio

### **1.6 Ley de Propiedad Industrial de 1942.**

En 1934 se realizó una revisión al Convenio de París de 1883, denominada revisión de Londres de 1934, que influyó en la ley de la Propiedad Industrial de 1942, la cual constó de 276 artículos, distribuidos en 9 Títulos y un Título Único, dividido en 5 capítulos, con un total de 22 artículos transitorios.

Los titulo regularon lo siguiente; Título I: Disposiciones Preliminares; Título II: Patentes de Invención; Título III Marcas; Título IV: Avisos Comerciales; Título V: Nombres Comerciales; Título VI: Procedimientos para dictar las declaraciones administrativas; Título VII: Publicidad de los derechos de

---

<sup>18</sup> Diario Oficial de la Federación, México, 11 de diciembre de 1903.



Propiedad Industrial; Título VIII: Responsabilidades Penales y Civiles; Título IX: Procedimientos judiciales.<sup>19</sup>

La Ley de Propiedad Industrial, expedida el 31 de diciembre de 1942, y publicada en el diario Oficial de la federación en la misma fecha, adoptó casi reproduciendo las reglas de la Ley de 1928, con la modalidad de haber señalado para las patentes de invención un plazo de vigencia improrrogable de quince años y diez para las patentes de modelo o dibujo industrial, y como la reducción también consistía en tres años, la falta de explotación de las primeras implicaba un plazo de doce años y para las segundas uno de siete años. También se conservó la excepción consistente en no reducir el plazo original si en forma satisfactoria se comprobaba la imposibilidad o dificultad material absoluta para efectuar la explotación (Artículos 40 y 42). Igualmente esta ley reglamentó en condiciones similares las licencias de explotación, pero las patentes objeto de la sanción vuelven a ser consideradas como *caducas*. Las invenciones que amparan caen de pleno derecho bajo el dominio público (Artículo 94, fracción II), sin que sea por lo mismo necesario un procedimiento específico para que la caducidad se decretada.

La Ley citada regula la propiedad industrial, las patentes de invención y de mejoras, los nombres y avisos comerciales, las marcas, etc., diferenciando de las invenciones patentables y las que no lo eran; la exclusividad del propietario de una patente y los derechos para hacerla valer ante los tribunales.

Preveía los requisitos y la forma de obtenerla ante la Secretaría de la Economía Nacional, plazos de vigencia que eran de quince años improrrogables; los derechos fiscales y la sanción por no cubrirlos en tiempo;

---

19 MALPICA, de Lamadrid Luis, "La Influencia del Derecho Internacional en el Derecho Mexicano: La Apertura del Modelo de Desarrollo de México". Edition: illustrated Publicado por Editorial Limusa, 2002, p.146.

los términos y condiciones para su explotación; la transmisión y expropiación de las mismas; el examen extraordinario de novedad; los casos de invasión por uso; explotación o importación ilegales, la declaración de invasión en estos casos o importaciones ilegales los que se publicaban en la Gaceta de la Propiedad Industrial comunicándose a la Procuraduría General de la República; y su nulidad o caducidad se hacía administrativamente a petición de parte o de oficio.

Respecto a la marcas; señalaba que quienes las usaran o quisieran usarla para distinguir los artículos que fabricaran o produjeran y denotar su procedencia, podían adquirir el derecho exclusivo de uso, mediante su registro en la Secretaria de Economía, con las formalidades y requisitos de la Ley; distinguía lo que no se admitía como marca, los plazos de renovación, que eran de 10 años y derechos fiscales y la sanción por no pagarlos a tiempo. Los avisos comerciales podían registrarse para su uso exclusivo, la publicación duraría diez años, y al cumplirse estos pasarían al dominio público.

El nombre se consideraba propiedad de las personas físicas o jurídicas, quienes los podían utilizar como nombre comercial de manera de exclusiva y de defenderlo ante los tribunales; se podía publicar en la Gaceta de la Propiedad Industrial y el efecto de esta duraría diez años y se renovaría indefinidamente por periodos de la misma duración. La Ley establecía el procedimiento para dictar las declaraciones administrativas de: nulidad de patente de una marca o de un aviso comercial, invasión de los derechos que confiere una patente; de falsificación, imitación, uso ilegal de una marca o de un aviso comercial registrado y de un nombre comercial publicado o no.

La Secretaria de Economía editaría mensualmente la Gaceta de Propiedad Industrial, en la que se harían del conocimiento público: los datos relativos a las patentes concedidas; las marcas registradas, los avisos comerciales registrados; los nombres comerciales; las sentencias y resoluciones judiciales;

las resoluciones administrativas; otros avisos; declaraciones; transmisiones; anulaciones; caducidades y todo lo relativo a la propiedad industrial.

En esta Ley se hablaba de los objetos o productos que no son patentables, ya que si estos encuadran en la clasificación se consideraría como una causa de nulidad como puede verse en los artículos 4 y 93.

**“Artículo 4.-** *“Es patentable:*

*I.- Un nuevo producto industrial.*

*II.- Una nueva composición de la materia.*

*III.- El empleo de medios para obtener un producto o resultado industrial.*

*IV.- La nueva aplicación para obtener un producto o resultado industrial.*

*V.- Toda forma de un producto industrial, pieza de maquinaria, herramienta, estatua, busto alto o bajo relieve, ya que por su propia naturaleza, por su disposición artística o bien por la nueva disposición de la materia, forme un producto industrial nuevo y original.*

*VI.- Todo nuevo dibujo usado con fines de ornamentación industrial en cualquier substancia o dispuestos en ella, por impresión, pintura, bordado, tejido, cocido, modelado, fundición, grabado, u otro medio cualquiera mecánico, físico o químico, de tal manera que los productos industriales en los que los dibujos se usen, den un aspecto peculiar”. 20*

El artículo 6 contemplaba lo que no era patentable, y se conservo casi igual, añadiéndole sólo una fracción la cual a la letra dice:

*“...VIII la yuxtaposición de invenciones conocidas su variación de forma, de dimensiones o de materia, salvo que en realidad se trate de la combinación o*

---

<sup>20</sup> Diario Oficial de la Federación, p. 5, México, 31 de diciembre de 1942

*función de esas invenciones, de tal forma que no puedan funcionar separadamente, o aquéllas cualidades o funciones características de las mismas serán modificadas de manera que se obtenga un resultado industrial novedoso*<sup>21</sup>

En consecuencia se puede decir que se contemplaba por primera vez la yuxtaposición de invenciones, y entendiéndose esta como la acción de poner una cosa junto a la otra o inmediata a ella.

Estos ordenamientos de 1928 recogieron los avances ocurridos, hasta entonces, en el mundo respecto de la propiedad industrial, propuestos en la Convención de París de 1883, e incorporaron las novedades de la Revisión de Washington de 1911, y de La Haya, de 1925.<sup>22</sup>

### **1.7 Ley de Invenciones y Marcas de 1976.**

Esta Ley se expidió el 30 de diciembre de 1975 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1976. Los cambios introducidos a propósito de la explotación de las invenciones patentadas y de las consecuencias legales de la falta de explotación son evidentes, ya que en primer lugar el plazo de vigencia de las patentes era de *catorce* años, improrrogables, a partir de la fecha de expedición del título tal y como lo estableció el artículo 40 de dicha ley, que a la letra dice:

*“Artículo 40.- El plazo de vigencia de las patentes será de catorce años improrrogables, a partir de la fecha de expedición del título; pero se tendrá*

---

<sup>21</sup> Diario Oficial de la Federación, p. 5, México, 31 de diciembre de 1942.

<sup>22</sup> MALPICA, de Lamadrid Luis, “La Influencia del Derecho Internacional en el Derecho Mexicano: La Apertura del Modelo de Desarrollo de México”. Edition: illustrated Publicado por Editorial Limusa, 2002, p. 145.

*como fecha legal de la patente, el día y hora de la presentación de su solicitud.*<sup>23</sup>

Además, la ley disponía que el otorgamiento de la patente implica la obligación de explotarla en el territorio nacional y señala que la explotación deberá iniciarse dentro de un plazo de tres años contados desde la fecha de expedición de la patente de acuerdo con el artículo 41, el cual textualmente establecía:

*“Artículo 41.- El otorgamiento de la patente implica la obligación de explotarla en territorio nacional.*

*La explotación deberá iniciarse dentro de un plazo de tres años contados desde la fecha de expedición de la patente.*<sup>24</sup>

La Ley de Invenciones y Marcas de 1976 fijaba un plazo de dos meses siguientes a la fecha en que se inicie la explotación, para que el titular de la patente comprobará a satisfacción de la Oficina de Patentes que se ha iniciado la explotación del invento, precepto establecido en el artículo 42 de dicha ley:

*“Artículo 42.- El titular de la patente deberá comprobar el inicio de la Explotación a satisfacción de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dentro de los dos meses siguientes a dicha iniciación. “*

Aunado a ello, la ley antes mencionada, establecía la caducidad de la patente la cual caducará si transcurre un plazo de cuatro años contados desde la fecha de expedición de la patente sin que el titular hubiese iniciado la explotación y sin que dentro del último año de ese lapso de cuatro se hubieren

---

23 Diario Oficial, México, 10 de febrero de 1976.

24 Diario Oficial, México, 10 de febrero de 1976.

solicitado licencias obligatorias, de acuerdo con los artículos 41 y 48 de antes mencionado ordenamiento legal, los cuales establecían:

*“**Artículo 41.-** El otorgamiento de la patente implica la obligación de explotarla en territorio nacional.*

*La explotación deberá iniciarse dentro de un plazo de tres años contados desde la fecha de expedición de la patente.*

***Artículo 48.-** La patente caducara dentro del término de dos años contados a partir de la fecha de concesión de la primera licencia obligatoria, salvo que el titular compruebe satisfactoriamente ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la explotación de dicha patente en los términos establecidos en esta ley.*

*El pago de las regalías derivado de una licencia obligatoria termina con la vigencia de la patente, ya que esta caduca por alcanzar el término por el cual fue concedida, o bien por supuesto señalado en el párrafo anterior inmediato.”*

En el derecho transitorio, en relación con las patentes otorgadas conforme a la Ley de la Propiedad Industrial de 1942 se estableció que la caducidad de las mismas por falta de explotación ocurrirá a los cuatro años de la fecha de entrada en vigor de la ley, o sea que se consideran caducas las patentes respecto a las cuales no haya sido comprobada su explotación antes del diez de febrero de 1980 (Artículo sexto transitorio). Según esta ley las licencias obligatorias podían ser solicitadas por cualquier persona para explotar una patente, vencido el plazo de tres años desde la fecha de su expedición, cuando la invención patentada no haya sido explotada (Artículo 50, fracción I).

En cuanto a las infracciones, inspecciones, sanciones y recursos; éstas estaban claramente señaladas así como las facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para establecer sistemas de inspección y

vigilancia; esto además de los recursos administrativos que podían interponerse.

En esta Ley se regulaba el otorgamiento de patentes de invención de mejoras y ya se hablaba del certificado de invención.

En cuanto a lo que la Ley señalaba como no patentable hubo mucha variación en comparación con las leyes anteriores. Se amplió el campo agregando nuevas restricciones las cuales contemplaba el artículo diez y son las siguientes:

***“Artículo 10.- No son patentables.***

*I.-Las variedades vegetales y las razas de animales así como los procedimientos biológicos para obtenerlas.*

*II.- Las aleaciones.*

*III.-Los productos químicos exceptuando los nuevos procedimientos industriales de obtención y sus nuevos usos de carácter industrial.*

*IV.-Los productos químicos, farmacéuticos y sus mezclas, medicamentos, bebidas y alimentos para uso humano o animal, fertilizantes, plagicidas, herbicidas, fungicidas.*

*V.-Los procedimientos de obtención de mezclas de productos químicos, los procedimientos industriales de obtención de aleaciones y los procedimientos industriales de obtención, modificación o aplicación de productos de mezclas a que se refiere la fracción anterior.*

*VI.-Las invenciones relacionadas con la energía y la seguridad nuclear.*

*VII.-Los aparatos, equipos anticontaminantes, ni los procedimientos de fabricación, modificación o aplicación de los mismos.*

*VIII.-La yuxtaposición de invenciones conocidas, su variación de forma, de dimensiones o de materiales, salvo que en realidad se trate de combinación o fusión de esas invenciones, de tal manera que no puedan funcionar separadamente o que las cualidades o funciones de características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial novedoso.*

*IX.-La aplicación o el empleo, en una industria de una invención ya conocida o utilizada en otra industria y los procedimientos que consistían simplemente en el empleo o uso de un dispositivo, maquina o aparato que funcione según principios ya conocidos en autoridad, aun cuando dicho empleo sea nuevo.*

*X.-Fuesen contrarias a la ley, al orden público, la salud, la seguridad pública, la moral o las buenas costumbres”.<sup>25</sup>*

Se mencionó por primera vez la aplicación industrial, entendiéndose como la forma de fabricar o utilizar un invento por la industria.

Entre los cambios importantes de esta nueva ley se consideraban como patentables las invenciones nuevas, resultado de una actividad inventiva y con posibilidades de aplicarse en la industria, al igual que las invenciones resultado de una mejora a otra invención, siempre y cuando se cumpliera con las características de ser resultado de una actividad inventiva y con aplicación industrial. La actividad inventiva se consideraba cuando una invención no resultara evidente para un técnico con conocimientos medios en la materia.

Para efectos de su protección, no se consideraban como patentables la presentación de la información y los programas de computación, así como los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico para el cuerpo humano y los relativos a los animales o vegetales. Los productos químicos y farmacéuticos no eran motivo de protección por patentes. Esta legislación menciona las

---

<sup>25</sup> Diario Oficial, p. 7, México, 10 de febrero de 1976.



protecciones para invenciones relacionadas con la energía nuclear y las aleaciones de los metales.

En el año de 1987 se realizaron algunas modificaciones y adiciones a la ley de 1976. Como resultado de estas modificaciones se incorporaron algunas palabras como “biotecnología”, “productos con actividad biológica”, “procesos genéticos” y se mencionan las posibles invenciones relacionadas para obtener especies vegetales y animales mediante manipulaciones genéticas.<sup>26</sup>

Otro cambio significativo fue el capítulo de fomento a las invenciones de aplicación industrial y el apoyo proporcionado a los inventores nacionales y a empresas registradas como micro y pequeñas, para la obtención del registro de sus patentes o certificados de invención.

Con las modificaciones de 1987 se incluyeron algunos conceptos relacionados con “actos contrarios a los buenos usos y costumbres en el comercio y que implicaran competencia desleal”. El combate a la “competencia desleal”, dentro del marco de la Propiedad Industrial, es el ataque a la piratería de derechos adquiridos por quienes son los verdaderos creadores de las obras intelectuales de aplicación industrial. Por ello este paso es muy significativo dentro de la consolidación de la protección de los inventos y los inventores en nuestro país.

### **1.8 Ley de Fomento y Protección a la Industria de 1991.**

El 27 de Junio de 1991 se da un paso más en la protección de la Propiedad Industrial en México. Con la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial cuya finalidad es el fortalecimiento administrativo de la gestión pública del registro,

---

<sup>26</sup> *Summa Académica. Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. LAS CREACIONES INTELLECTUALES DE APLICACIÓN INDUSTRIAL Y SU PROTECCION JURIDICA EN MEXICO. Manuel Márquez Barraza. 1991-1994 VI Epoca. Febrero 1994.*

protección y promoción de la Propiedad Industrial (patentes y marcas) en México.

Con este nuevo ordenamiento se abrió la posibilidad de obtener el registro, dentro de una nueva figura jurídica, de algo considerado en algunos países como “pequeñas patentes” y en México se les denominó “modelos de utilidad”, siendo éstos “los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presente en una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en su utilidad”, es decir no se inventa el aparato o la herramienta, simplemente se incorpora una modificación para hacerla funcionar mejor. Este tipo de mejoras, en las cuales el ingenio nacional es reconocido mundialmente, tuvieron muy buena aceptación, por lo cual este nuevo espacio legal para la protección de estas “nuevas invenciones” resultaba muy favorable para los técnicos mexicanos.

Esta ley tuvo por objeto una mayor protección de los inventos respetando el impulso de la actividad industrial y comercial del país. Podemos citar que se amplía el campo para poder inventar, esto lo demuestra el artículo 20 dónde se dividen en inventos patentables y los que no lo son.

*“Artículo 20.- Las invenciones que se refiere a materia viva, sin juicio de lo que se disponga en otros ordenamientos legales, se registrarán por lo siguiente:*

*I.- Serán patentables:*

*I.-Las variedades vegetales,*

*II.-Las invenciones relacionadas con microorganismos, como las que realicen usándolos. Más que se apliquen a ellos a los que resulten a los mismos. Quedan incluidos en esta disposición todos los microorganismos, tales como*

*bacterias, los hongos, las algas, los virus, los microplasmás, los protozoarios y, en general las células que no se reproduzcan sexualmente y,*

*III.-Los procesos biotecnológicos de obtención de farmoquímicos, medicamentos en general, bebidas y alimentos para consumos animal o humano, fertilizantes, plagicidas, herbicidas o productos con actividad biotécnica.*

*II.- No serán patentables:*

*I.-Los procesos esencialmente biológicos para la obtención o reproducción de plantas, animales o sus variedades, incluyendo los procesos genéticos o relativos a materia capaz de producir su propia duplicación por sí mismo o por cualquier otra manera directa, cuando consista simplemente en seleccionar o aislar material biológico disponible y dejarlo que actúe en condiciones naturales.*

*II.-Las especies vegetales y razas animales.*

*III.-El material biológico tal como se encuentra en la naturaleza.*

*IV.-Material genético y,*

*V.-Las invenciones referentes a la materia viva”.<sup>27</sup>*

Las modificaciones hechas a este artículo benefician indirectamente a los consumidores ya que las innovaciones e invenciones de aplicación productiva impulsan nuevos inventos y mejores productos o servicios. El otorgamiento de las licencias obligatorias sobre patentes se distinguen situaciones excepcionales de desabasto crítico de un producto o abuso notable por parte del titular de la patente en el art. 70.

**“Artículo 70.-** *Tratándose de invenciones, después de tres años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la patente, o cuatro años de la presentación de la solicitud, según lo que pasara más tarde, cualquier persona*

---

<sup>27</sup> Diario Oficial, p. 7, México, 21 de junio de 1991.

*podrá solicitar a la Secretaria la concesión de una licencia obligatoria, cuando ésta no haya sido, salvo que existan causas económicas justificadas”.*<sup>28</sup>

Se revalida en México, a favor del inventor original, la novedad de ciertos tipos de invenciones para los cuáles se hubieran solicitado una patente en el extranjero, si la explotación de esas invenciones todavía no ha sido iniciada en México por ninguna persona.

Se dejan de otorgar los certificados de invención como medio de protección legal para las invenciones ya que se concedía la posibilidad de que algunos individuos de dudosa capacidad estén autorizados a realizar la explotación y a utilizar la patente como protección de los inventos, ésta concede mayor seguridad jurídica en comparación con los certificados de invención además de que éstos, no en todos los países se reconocen, sino que únicamente protegen las invenciones por medio de las patentes.

Esta ley no prohíbe el patentamiento de productos ni de procesos químico-farmacéutico, por lo cual los fármacos pueden ser patentados a partir de su entrada en vigencia. La Ley de Propiedad Industrial de 1994 no realizó modificaciones en este tema. Ante el incremento de la competencia comercial e industrial en México y en el extranjero, resultantes de la apertura de la economía del país al comercio exterior y de la creciente globalización de la economía internacional ocurridas en los años recientes, a partir del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es conveniente para México que en la industria y en el comercio tuviera lugar un mejoramiento continuo de la tecnología y de la calidad, impulsado por el esfuerzo de gran número de individuos, empresas, centros de investigación, etc. De tal suerte que los productos y servicios mexicanos aventajen a los originarios de otros países, en el mercado interno y en los de explotación.

---

<sup>28</sup> Diario oficial, p. 12, México, 21 de junio de 1991.

En materia de propiedad industrial se debe de tener presente, en términos generales, un conjunto de intereses diversos, los cuales deben compatibilizarse entre sí dichos intereses, destacando los siguientes:

Los intereses de los particulares que generan las invenciones y contribuyen mediante sus estudios e inversiones al desarrollo tecnológico y a obtener los satisfactores que permitan a la sociedad en general una vida cada vez mejor, quienes desean obtener no únicamente una justa retribución a su esfuerzo, sino también una ganancia que les permita continuar con sus programas de inversiones en el desarrollo de nuevos productos y su permanencia en los mercados, los cuales son cada vez más competitivos.

Los intereses de los particulares que han creado alguna denominación, símbolo o signo que permita distinguir sus productos o servicios acreditamiento y reputación de los productos o servicios que ofrece para obtener el favor de los consumidores, quienes desean mantener su posición en el mercado merced al conocimiento que los consumidores tienen de sus productos o servicios, la calidad de los mismos y el prestigio y reconocimiento alcanzado por la marca que distingue a sus productos.

El interés de la colectividad, que se beneficia a través de un adecuado sistema de propiedad industrial, al tener a su disposición los satisfactores que demanda toda vez que las empresas dedicadas a la investigación y desarrollo de nuevos productos, al obtener una protección adecuada y una justa retribución a sus esfuerzo, se ven motivados a continuar en su labor de investigación y desarrollo para producir aquellos productos que resuelvan las necesidades de la colectividad.

Una vez que la vigencia del derecho exclusivo que confiere a una patente expira, la colectividad se beneficia, ya que la invención pasa a ser del dominio público y cualquier persona es libre de producirlo.

El interés de los consumidores quienes al adquirir los productos o servicios que requieren, buscan aquellos que ostenten las marcas de su preferencia, y los cuales pueden verse defraudados por terceras personas, que sin el consentimiento del titular de los derechos aplican la misma marca a productos o servicios que responden a calidades diferentes, lo que puede ocasionar el descrédito de las marcas y la pérdida del favor de los consumidores.

El interés de la sociedad en general se beneficia con la adecuada protección de la propiedad industrial, al no permitirse practicas engañosas o desleales en el comercio y que propician la inversión en nuestro país, ya que al haber una adecuada protección de propiedad industrial, las empresas se ven estimuladas a establecerse y crecer en nuestro país por contar con la seguridad jurídica necesaria para su operación.

Por tal virtud, y una vez que ambas Cámaras aprobaron el proyecto propuesto por el Ejecutivo Federal y las modificaciones realizadas, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991, la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, cuyo objeto es establecer las bases para que en las actividades industriales y comerciales del país, cuenten con un sistema permanente de perfeccionamiento de sus procesos y producto; propiciar e impulsar el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios en la industria y en el comercio, conforme a los intereses de los consumidores; proteger la propiedad industrial mediante la regulación de patentes de invención, de registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales, de nombres comerciales, de denominaciones de origen y de secretos industriales.

Esta Ley buscó ofrecer a México una protección a la propiedad industrial comparable a la que existe en los países industrializados, de modo a que se aliente el desarrollo industrial y comercial de México con base en los avances

locales de la tecnología y de la calidad, complementados con los recursos y técnicas novedosas que se traigan desde el extranjero.

Internacionalmente se ha reconocido a esta ley como una de las mas avanzadas por los niveles de protección que otorga para los titulares de los derechos de propiedad industrial, los cuales son similares a los que se otorgan en los países desarrollados, de esta forma el empresario o investigador nacional tenia una protección similar a la que tienen sus competidores en el extranjero.

Si bien es cierto que el inversionista extranjero se ve motivado a invertir en el territorio nacional por la seguridad que tendrán sus inversiones al protegerse sus derechos de propiedad industrial en la misma forma y condiciones en que dichos derechos están protegidos en su país de origen, también es cierto que el investigador nacional tendrá la oportunidad de proteger sus invenciones en nuestro país y no únicamente en el extranjero.

Al contar con una adecuada protección de los derecho de propiedad industrial permite a las empresas nacionales utilizar estos derechos para incrementar su nivel competitivo, ya que podrán invertir en el desarrollo de nuevos y mejores productos, así como en el acreditamiento de sus marcas, con la seguridad de que estos tendrán la protección requerida para evitar un uso indebido de los mismos.

La modernización del sistema de propiedad industrial que se inició con la entrada en vigor de la Ley, aumento considerablemente la protección jurídica en esta materia; propiciando que en las actividades industriales y comerciales se diera un proceso permanente de mejoras en la tecnología y calidad de los productos. A nivel internacional ésta seguridad jurídica se tradujo en un factor atractivo para la inversión extranjera, facilitando la transferencia de tecnología externa en nuestro país. No escapan a este proceso de modernización las

Universidades y los Centros de Investigación, los cuales podrán orientar sus programas de desarrollo de productos y procesos que sean de utilidad en el sector productivo y de esta forma establecer la necesaria vinculación que debe existir entre los centros de investigación y la industria y el comercio de nuestro país, con el beneficio de los que participen en estos proyectos.

El hecho de proteger por medio de una patente un nuevo producto o proceso de aplicación industrial no tiene, por si mismo, una repercusión en el aumento de los precios o el abasto de los productos, los cuales dependen de otras condiciones del propio mercado en el que se comercialicen, sin embargo al propiciarse la inversión y el desarrollo de nuevos productos, permite a través de la competencia, ofrecer a los consumidores una mayor diversidad de productos a menores precios.

En el marco de esta Ley, se estableció la creación del Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, como una entidad descentralizada de apoyo técnico de la Secretaría de Economía en la administración del sistema de propiedad industrial, el cual fue creado mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993.

### **1.9 Ley de la Propiedad Industrial.**

En agosto 2 de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Propiedad Industrial. En ese mismo año al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial se le confirieron entre sus facultades las de promover la creación de invenciones, apoyar su desarrollo y explotación en la industria y el comercio e impulsar la transferencia de tecnología.

Ahora solamente no se pueden patentar: Los procesos esencialmente biológicos para la producción, reproducción y propagación de plantas y animales; El material biológico y genético tal como se encuentra en la



naturaleza; Las razas animales; El cuerpo humano y las partes vivas que lo componen;

- a) Las variedades vegetales.
- b) Tampoco se consideran invenciones:
- c) Los principios teóricos o científicos;
- d) Los descubrimientos;
- e) Los métodos matemáticos, las reglas de juego o de negocios;
- f) Los programas de cómputo;
- g) Las formas de presentar información;
- h) Las obras estéticas y artísticas;
- i) Los métodos de tratamiento quirúrgico;
- j) La combinación de invenciones conocidas, obvias para un técnico en la materia.
- k) Posteriormente la protección para nuevas tecnologías se amplió, en el ámbito de la Ley de la Propiedad Industrial:

**Primero:** En lo relativo a las variedades vegetales, ya que la fracción que no permitía su patentamiento en la Ley de la Propiedad Industrial se derogó en octubre de 1996, permitiéndose ya su protección como patente.

Se le conocen como los derechos de obtentor de las variedades vegetales;

**Segundo:** tenemos lo relativo a los Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados cuya protección se tiene a partir de las reformas que adicionan la Ley de la Propiedad Industrial del 26 de Diciembre de 1997.

### **1.9.1 Propósitos Generales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

Para poder desentrañar los propósitos generales del ya mencionado Instituto, es necesario conocer su definición; es un Organismo público descentralizado

con personalidad jurídica y patrimonio propio y con la autoridad legal para administrar el sistema de propiedad industrial en nuestro país.

### **1.9.2 Antecedentes del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

La evolución del Sistema de Propiedad Industrial en México se ha venido desarrollando paulatinamente y sus antecedentes datan desde las Cortes Españolas en 1820, en las que se protegieron los derechos de los inventores, pero es hasta 1942 que se publica la Primera Ley que contiene en un sólo ordenamiento disposiciones de patentes y marcas, ya más recientemente, en 1987 se reforma y adiciona la Ley de Invenciones y Marcas y en 1991 se publica la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial y se estableció en su artículo 7° la creación de una Institución especializada que brindara apoyo técnico a la Secretaría de Economía en la administración del sistema de propiedad industrial.

La Dirección General de Desarrollo Tecnológico (DGDGT), dependiente de la Secretaría de Comercio y Fomento industrial, es el antecedente inmediato del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. La Dirección General de Desarrollo Tecnológico tenía encomendada una serie de actividades encaminadas a promover el desarrollo tecnológico, especialmente a través de la protección a la propiedad industrial y la regulación de la transferencia de tecnología. No obstante, la instrumentación de una profunda política de desregulación por parte del gobierno federal trajo como consecuencia importantes cambios en la estructura institucional de propiedad industrial.

El 10 de diciembre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. De conformidad con este Decreto de creación, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial continuaría teniendo como objeto brindar apoyo técnico y profesional a la Secretaría de Economía.

A partir de ese decreto y durante los casi cuatro años y medio siguientes de operación del Instituto, se registraron importantes avances así como diversas modificaciones en su operación, ya que a partir del mes de agosto de 1994, en virtud de las reformas a la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial el Instituto es autoridad administrativa en la materia, por lo que se le confieren en la Ley de la Propiedad Industrial las siguientes atribuciones:

I.-Otorgar protección a través de patentes, registros de modelos de utilidad y diseños industriales; registros de marcas y avisos comerciales y publicación de nombres comerciales; autorizar el uso de denominaciones de origen y proteger los secretos industriales;

II. Prevenir y combatir los actos que atenten contra la propiedad industrial y constituyan competencia desleal, así como aplicar las sanciones correspondientes;

III.- Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejores técnicas y la difusión de los conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos, fomentando la transferencia de tecnología para coadyuvar a la actualización tecnológica de las empresas, mediante la divulgación de acervos documentales de información tecnológica contenidos en medios electrónicos, microfilmes y papel, así como de la situación que guardan los derechos de propiedad industrial en el extranjero; y

IV.- Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas con instituciones encargadas del registro y protección legal de la propiedad industrial en otros países.

Asimismo, se ha modificado su estructura orgánica en tres ocasiones, la última en 1999, buscando contar siempre con una estructura administrativa suficiente y capaz para dar respuesta oportuna a nuestros usuarios.

Adicionalmente, en la Ley Federal de Derechos de Autor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996, se contempla un Capítulo denominado *de las infracciones administrativas en materia de comercio* señalándose que la autoridad administrativa en la materia será el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Con base en las nuevas atribuciones del Instituto y en la demanda de nuevos servicios, así como la necesidad de agilizar los ya existentes, era necesario replantear la estructura del mismo, orientada a cumplir con los compromisos hacia el año 2000. De esta manera, en la Primera sesión de la Junta de Gobierno en 1998 se presentó el Proyecto de Reestructuración Institucional "El IMPI hacia el año 2000", siendo aprobado el mismo en su tercera sesión mediante acuerdo 34/98/3<sup>a</sup>. Después de intensas negociaciones se logra que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo autorizaran su nueva estructura a partir de 1999.

Mismo, tiene cuatro propósitos centrales:

- 1.-Auxiliar a los sectores productivos para elevar su eficacia por medio de un mejoramiento de la innovación y de la tecnología.
- 2.-Proteger a los consumidores y cuidar sus intereses, colaborando en la mejoría de la calidad de los productos.
- 3.-Coadyuvar al desarrollo de la Economía Nacional y participar en el proceso de su inserción en el ámbito internacional y;
- 4.-Propiciar la modificación del marco jurídico, secundando en particular los cambios legislativos que en materia de propiedad industrial se están operando a escala mundial, tomando en cuenta las propuestas de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, de que México forma parte.

El otorgamiento de una patente obligaba a su titular a la explotación de la misma, entendida esta como explotación permanente, en territorio nacional, cuyo inicio debería de comprobarse a satisfacción de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial. Esta explotación debería iniciarse dentro de los tres años posteriores a la expedición de la patente, en término del cual, cualquier persona podía solicitar la concesión de una licencia obligatoria en los términos de la misma ley señalaba, pero la cual habría de presentarse un programa de fabricación y demostrando las posibilidades de efectuarla. Para tales fines se oía a las partes y se resolvía. Las licencias obligatorias en caso de concederse no eran exclusivas y no podían otorgarse sin autorización de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.

Una patente confiere a su titular diversos derechos: el principal es la posibilidad de explotación exclusiva por parte de su titular. Este derecho es intransferible, total o parcialmente, e incluso podrá el titular conceder licencia para su explotación por medio de un convenio, para lo cual se exigía la aprobación de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, o bien la transmisión podrá operarse también vía testamentaria. Sin embargo, en estos casos se requerirá la formalidad adicional de la inscripción correspondiente.

La protección jurídica dedicada a la defensa de las creaciones intelectuales, surge al estimar las obras como valores económicos autónomos según factores técnicos, económicos e intelectuales. En cuanto a carácter técnico cabe destacar la posesión de medios y procedimientos eficaces y suficientemente accesibles que sólo de su prototipo, puedan obtenerse un número indefinido de ejemplares de la creación. Es por esto que no hay derecho de autor antes de la imprenta y el derecho de inventor surge cuando la fabricación se concibe como una reproducción de prototipos.

Si nos referimos al factor económico, la razón más evidente es la apetibilidad de este bien. Con la aparición de la imprenta aparece la posibilidad de la

rápida multiplicación de una obra dando lugar a un nuevo valor adjudicado al costo del material de escribir y de la obra de escritura: el valor del contenido. Al mismo tiempo y como consecuencia de la prevalencia de intereses privados (los de los impresores y editores) o públicos (como el ejercicio de la censura de libros y la fiscalización de las ediciones), y aun por la dificultad de habituarse a distinguir entre la obra y sus ejemplarizaciones, como entidades diversas, no basta que la imprenta se haya inventado para que el autor ocupe un primer plano en la atención del Derecho; sino que el primer tipo de protección, logrado a través de un sistema de privilegios, constituyen el precedente de la propiedad intelectual y protege al editor, al impresor o al librero y no al autor de la obra.

A lo largo de la historia el hombre ha concebido multitud de ideas y aparatos que han servido para lograr alcanzar el grado de desarrollo que tenemos hoy día. Pero no siempre sus autores han sido reconocidos como se debe, ni han obtenido el beneficio merecido. Ante esta afirmación es fácil concluir que no ha de confundirse la historia de la propiedad industrial con la historia de la inventiva humana, ni tampoco la de propiedad intelectual se resume en una historia de las producciones artísticas e intelectuales.

## **2. Evolución historia de la patente en el ámbito internacional.**

Desde el siglo XIX se desarrollaron las patentes para la explotación de ciertos inventos por parte de sus inventores o quienes tienen el derecho mediante su compra. La evolución del sistema de patentes, a la larga, ha fortalecido los privilegios concedidos a los titulares en detrimento de los intereses de la sociedad, en especial de los países del sur. Mientras se reclama el libre acceso a la biodiversidad de los países del sur, si un organismo es estudiado, y aislado un componente químico o transformado por selección u otros métodos, las leyes protegen al "inventor". El problema es que las comunidades, desde hace muchos años, han escogido y transformado sus

plantas, experimentado en sus cuerpos las medicinas naturales y, ahora, la industria trata de sacar un provecho multimillonario de estos conocimientos. Actualmente la industria reclama para el invento, monopolios de explotación, e impone sus propias condiciones de acceso a las innovaciones. En el juego de una economía global cada vez más liberalizada, este control absoluto de las licencias se convierte en una herramienta para dominar los mercados y entorpecer el desarrollo de posibles competidores.

## **2.1 Venecia, Italia.**

Los primeros privilegios otorgados con características similares a las actuales patentes se remontan a los comienzos del siglo XV y correspondieron a los principios alemanes; pero fue en Venecia donde se sancionó la primera norma importante conocida, el 19 de marzo de 1474.<sup>29</sup> El otorgamiento de la patente fue, a partir de esta norma, un privilegio discrecional del soberano consistente en el otorgamiento de exclusividad en la explotación de la invención o de una nueva industria introducida.

Pese a la antigüedad de la institución y a las modificaciones que se introdujeron en el tiempo, sus características principales se mantienen hasta nuestros días: el derecho del inventor consiste en la exclusividad en la explotación, un derecho de monopolio, y su protección pretende fundamentalmente promover el desarrollo industrial ( exigencia de utilidad ) el privilegio se otorga por tiempo determinado ( diez años en Venecia – 1474 - ) y se exige la explotación de la invención para continuar disfrutando del mismo, la parte veneciana incorpora ya el aspecto patrimonial de reivindicar la paternidad de la obra como parte de su honor. Los príncipes alemanes utilizaron esta novedosa institución en el siglo XVI sin alterar esencialmente las características. Se reconoce, sin embargo, que aparentemente las

---

<sup>29</sup> Venecia fue el primer país de Europa en aprobar una ley sobre patentes, el 19 de marzo de 1474. En 1550 ya se habían concedido aproximadamente 100 patentes en Venecia y en 1594 se concedió a Galileo una patente por una bomba de agua para irrigar la tierra.

disposiciones de la *parte* veneciana de 1974 tuvieron poca aplicación, quedando como precedente legislativo junto a las normas que en el mismo tema se dictaron con posterioridad. Las características de los privilegios otorgados por el estado véneto también son una fuente de estudio interesante sobre la evolución de la institución, desde el primero conocido, anterior a la parte citada, otorgado a Francesco Petri da Rodi, en 1416, al otorgado a Galileo Galileie en 1594.

Sin embargo entre los siglos XV y XVIII, coincidiendo con los primeros avances tecnológicos y tras el periodo oscuro de la Edad Media, aparecen lo que se conoce como privilegios de invención que corresponden a prerrogativas concedidas por el Rey para explotar una idea o invención. Se van a caracterizar por su arbitrariedad y a que no equivalen en realidad a un derecho sino a una recompensa que puede adoptar distintas formas: un premio en metálico, un sueldo o renta para seguir inventando, un puesto en la administración.

Las primeras noticias sobre privilegios de invención de la que se tiene constancia en la Europa occidental aparecen en los siglos XIV y XV. Tradicionalmente se ha tomado como primer privilegio de invención conocido en el mundo el otorgado en 1421 por la República de Florencia al celebre arquitecto Brunelleschi para una "Barcaza con grúa para el transporte de mármol", pero en 1416 el Consejo de Venecia otorga a Franciscus Petri , de la Isla de Rodas, un monopolio exclusivo por 50 años para que nadie, excepto él y sus herederos, pueda construir un determinado tipo de "Máquinas para majar y abatanar tejidos". Y es ya en 1474 cuando se publica en Venecia la primera Ley que va a regular estos privilegios.

En general a partir del siglo XVI se conceden privilegios de invención y de fabricación por toda Europa, aunque en número escaso y conviviendo con otros tipos de recompensa para los inventores. Su concesión se sistematiza con la promulgación de normas legales como el *Statute of Monopolies* en Inglaterra (siglo XVII), la *Déclaration du Roi concernant les privilèges en fait de*



*commerce* en Francia (siglo XVIII) o la *Commonwealth of Massachussets* en Estados Unidos (siglo XVII), que funcionan en la práctica como si fuesen leyes de patentes modernas puesto que se conceden a casi todo inventor que lo solicita. Es finalmente, el cambio de las monarquías absolutistas hacia regímenes políticos más liberales condiciona la aparición de las Leyes de Patentes modernas.

La eliminación de los monopolios en la etapa de desarrollo del capitalismo no afectó al régimen de las patentes, que logró consolidarse como excepción en la legislación inglesa; la naciente burguesía de ese país pretendía limitar el poder absoluto de los monarcas que en parte se traducían en el otorgamiento de privilegios y monopolios, como fuente de rentas o muestras de reconocimiento y favoritismo. Logrando así que Jacobo promulgara el Estatuto de Monopolios en 1624, el cual precisa ciertos puntos que aún perduran en la legislación sobre patentes: el privilegio se otorga al primer inventor, por plazo determinado (14 años) y siempre que no provoque daños a la política económica estatal elevando los precios o dañando el comercio. Sin embargo, es conveniente realizar algunas aclaraciones: el estatuto de Jacobo I funcionaba como límite: el monarca solo podía conceder el monopolio (la explotación en exclusiva) cuando se trataba de una invención, pero no estaba obligado a otorgarlo; es decir, el Parlamento inglés pretendía fundamentalmente limitar los poderes del monarca, no reconocer derechos individuales a los inventores.

Por otra parte este privilegio se podía otorgar no solo a los inventores en el sentido actual del término, sino también a quienes introdujeran una industria, aun en el caso de que la misma fuera ya conocida en otro u otros países. Es probable que la norma veneciana de 1474 sea la primera y quizás la más perfecta, si bien no se puede afirmar que haya sido antecedente del Estatuto de Jacobo. Pero sin duda que la ley inglesa fue que por su aplicación y

adaptación en el tiempo, tuvo mayor repercusión el concepto y la figura legal de la patente

## **2.2 Argentina.**

Los orígenes de las marcas y patentes en la Argentina se remontan a 1864,<sup>30</sup> año en que fue promulgada la Ley de Patentes. En 1866, en pleno crecimiento del modelo agroexportador, se concede la primera patente de invención argentina a Antonio Carcenac y Santiago Barrere por un invento para la conservación de cueros, lanas sucias y sebos. Diez años después se sanciona la Ley de Marcas, cuando tan sólo siete países poseían legislación marcaria. Al año siguiente, la Argentina registra la primera marca nacional, la “Hesperidina”, un licor con propiedades curativas estomacales inventado y fabricado por Melvine Sewell Bagley, un inmigrante de origen norteamericano.

Esta arquitectura jurídica apuntaló el trabajo de inventores, creadores, diseñadores y soñadores en general, que fomentaron la industria y el comercio nacional, entre ellos, Juan Vucetich, (por el sistema dactiloscópico para la identificación de personas, más conocido como “huella digital”), Ladislao Biro (por la birome), y hasta Roberto Arlt, por imaginar a las medias con puntera y talón reforzado con caucho.

También integran la larga lista de inventos argentinos el primer helicóptero eficiente y seguro de la historia, el método para evitar la coagulación de la sangre que hizo posible la primera transfusión, el semáforo para ciegos, y hasta el deporte de “pelota al cesto” y el primer largometraje con dibujos animados. Más tarde, algunas marcas registradas en el país impactaron de tal forma que llegaron a identificarse con el producto, como en el caso de “Gillette” (con la hoja de afeitar), “Curitas” (con los apósitos protectores

---

<sup>30</sup> En 1864 el Presidente Mitre promulga la ley N° 111 de Patentes de Invención.

adhesivos), “Vaquero” (con el jean) y “Gomina” (con el fijador).

Como resultado de lo anterior, el marco jurídico de las patentes se vio sustancialmente alterado en la Argentina en los últimos años. Durante más de un siglo, el Derecho argentino de patentes se basó en la Ley 111, del año 1869. La Ley 111 había sido objeto de ataques permanentes por un sector importante de la doctrina. Una razón para estos ataques fue que la Ley 111 había quedado obsoleta, no adaptándose a las necesidades contemporáneas creadas por el desarrollo tecnológico. Asimismo, se argumentó contra la Ley 111 que la protección derivada de la misma era demasiado débil como para crear incentivos adecuados para los potenciales inversores; en particular, al disponer la Ley 111 la caducidad de la patentes -por falta de explotación transcurridos dos años, la mayor parte de las patentes eran en los hechos totalmente ineficaces, particularmente teniendo en cuenta las exigencias relativamente estrictas en materia de definición del requisito de explotación que resultaban de los precedentes jurisprudenciales. En tercer lugar, la Ley 111 no reunía las condiciones exigidas en la materia por el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, que Argentina había ratificado en 1966. Por último, la Ley 111 no permitía el otorgamiento de patentes a favor de los productos farmacéuticos, y ello causaba una constante presión a favor de la reforma del Derecho de patentes.

La presión para modificar el Derecho argentino de patentes se convirtió en irresistible a partir de los acuerdos de la Ronda Uruguay. La Ley 111 era claramente incompatible con el Acuerdo TRIPS o Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC o, en inglés, TRIPS) incluido en el Acta de Marrakech. Al ser ratificada esta Acta por la Argentina, la sanción de una nueva legislación de patentes se hizo inevitable.

### **2.3. Estados Unidos de América.**

En América, las primeras patentes para invenciones fueron expedidas en 1641 por los gobiernos coloniales. Las primeras leyes de patentes de los EE.UU. fueron establecidas por el Congreso en 1790 bajo la autoridad del Artículo 1 Sección 8 de la Constitución. la Ley de Patentes de 1790 fue administrada por una comisión compuesta por el Secretario de Estado, el Secretario de Guerra, y el Procurador General de los EE.UU. La fundación del sistema actual de patentes es la ley del 4 de julio de 1836. Muchas acciones legislativas han modificado la ley original de patentes. El más importante de ellos es la ley del 8 de julio de 1870, y el acta subsecuente del 19 de julio de 1952 que modificó y codificó la ley de patentes y la cual, con enmiendas, constituye la ley de patentes actualmente vigente. En 1849 la Oficina de Patentes se convirtió en una división del Departamento del Interior; fue transferida por orden ejecutiva del presidente al Departamento de Comercio en 1925. El 2 de enero de 1975, se le cambió el nombre a Oficina de Patentes y Marcas Registradas.

En los EE.UU. la ley estipula que una patente puede ser otorgada a cualquier persona para la invención o el descubrimiento de cualquier arte, máquina, fabricación o composición de materia útil o para cualquier mejoramiento nuevo y útil al mismo; para la invención de la reproducción asexual de cualquier variedad nueva y distinta de planta, menos las plantas propagada por tubérculos; o para un diseño cualquiera ornamental nuevo y original para un artículo de fabricación. En 1980, dicha cobertura de patentes también se extendió a los productos de la ingeniería genética, incluyendo semillas, plantas, y cultivos como a los mismos métodos nuevos de ingeniería genética. Una patente se otorga solamente cuando se registra una aplicación completa en todos sus aspectos y cuando se pagan todas las cuotas, y sólo después de que se haya hecho una determinación de que la declaración es completa y que la invención es nueva y útil.

La patente se expide en nombre de los EE.UU. bajo el sello de la Oficina de Patentes y Marcas Registradas. Consiste de un título breve, junto con una copia impresa de las especificaciones y reclamaciones, un número de patente, y un otorgamiento al titular de la patente y a sus herederos y apoderados por un período de 17 años. En el caso de patentes de diseño, el período de la patente es de 14 años. El inventor verdadero tiene que hacer una solicitud para cada patente, y si dos partes o más hacen una invención conjuntamente, deben hacer la solicitud conjuntamente. Si el inventor se muere o se vuelve loco antes de hacer la aplicación, se permite que la haga su representante legal o su guardián. Las patentes pueden ser transferidas de una parte a otra, la asignación escrita se registra en la Oficina de Patentes y Marcas Registradas.

Una vez se haya otorgado una patente, queda fuera de la jurisdicción de la Oficina de Patentes y Marcas Registradas, y las cuestiones de usurpación, del alcance de la patente y cualquier otra cuestión que surja de dicho otorgamiento están dentro de la jurisdicción de los tribunales de distrito de los EE.UU.

La usurpación consiste en hacer, utilizar o vender ilícitamente una invención patentada. La ley requiere que los artículos patentados se marquen con el número de la patente; el no hacerlo dificultará la recuperación de daños y perjuicios por la usurpación, a no ser que el dueño de la patente pueda comprobar que una debida notificación de la usurpación fue proporcionada a la persona a quien se acusa de la usurpación de la patente, y dicha persona continuó haciendo o vendiendo el producto patentado después de recibir la notificación. El recurso en caso de una usurpación es la acción legal para recuperar daños y perjuicios o para recibir una prohibición judicial de restricción, o las dos. Es costumbre que el fabricante de un artículo para el cual se solicita una patente marque el producto *la patente está pendiente o se ha solicitado para la patente*, dicha notificación al público proporciona una

oportunidad a otros que pueden alegar que han inventado los mismos productos para comenzar los procedimientos, que se llaman procedimientos de interferencia, en la Oficina de Patentes y Marcas Registradas para determinar la originalidad de las alegaciones del solicitante.

En general, la patente proporciona protección contra la usurpación sólo dentro de la jurisdicción del gobierno que la expide, y por lo tanto es necesario recibir una patente en cada país en donde se desea dicha protección. Hay leyes de patentes en la mayoría de los países; el tratado internacional más importante es la Convención Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial ["International Convention for the Protection of Industrial Property"] (de 1883 y modificada desde entonces).

Copias de patentes de los EE.UU. se pueden comprar de la Oficina de Patentes y Marcas Registradas<sup>31</sup> en Washington, D.C. También se pueden obtener copias fotostáticas de patentes extranjeras al pagar las cuotas requeridas, ya que están disponibles conjuntos casi completos de las patentes de muchos países extranjeros en la biblioteca de la Oficina de Patentes y Marcas Registradas. Los derechos de autor no son una patente, porque se aplican a obras literarias y a otras obras.

### **3. Evolución Histórica de la patente en México.**

En México se registra en el siglo pasado la Ley sobre Derecho de Propiedad de los Inventores o Perfeccionadores de algún ramo de la Industria (7 de mayo de 1832), reformada por la Ley de Patentes de Invención o perfeccionamiento (7 de junio de 1890) ya vigente el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. Previa a la

---

<sup>31</sup> Esta Oficina tiene la encomienda, por ley, de diseminar y divulgar información sobre patentes y marcas y facilitar su acceso y uso. Una de las formas en que cumple con esa encomienda es a través de las bibliotecas depositarias localizadas en todos los estados de la Unión--incluyendo a Puerto Rico--donde los ciudadanos tienen libre acceso a la información y a los recursos, cerca de sus comunidades, sin la necesidad de viajar largas distancias.

adhesión de México al Tratado que instituye la Unión de París, se dicta la Ley de Invención de 1903 y, con posterioridad a la promulgación de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos 1917 se sancionó la Ley de Patentes de Invención (26 de junio de 1928) sustituida por la Ley de Propiedad Industrial de 1942.

Estas leyes respondieron a la concepción privatista tradicional sobre las invenciones protegidas por las patentes como un derecho de propiedad, estudiado y analizado como un componente de los derechos reales; sin embargo, incorporaron la función de estímulo a la industria y al desarrollo económico que siempre ha sustentado al sistema de protección de las invenciones mediante el otorgamiento del derecho de exclusiva.

Tratándose de creaciones nuevas de la industria, la Ley de Patentes de Invención del 25 de agosto de 1903, tuvo un capítulo específico, que es el capítulo XI intitulado *De la responsabilidad penal y civil de los que infrinjan los derechos que otorga una patente*, disponiendo en favor del titular de una patente, el derecho de perseguir a los que atacaren su derecho, ya por la fabricación industrial de la patente, ya por el empleo o uso industrial del procedimiento de un método patentado, o porque con un fin comercial conserven en su poder, pongan en venta, vendan o introduzcan en el territorio nacional uno o más efectos fabricados sin su consentimiento. Se exigió como requisito para perseguir estos delitos, la querrela del dueño de la patente, así como que los objetos amparados por la patente lleven el nombre y la fecha de la patente, previéndose reglas sobre la adjudicación de los objetos ilegalmente fabricados e instrumentos dedicados a ello.

La Ley de Patentes de Invención del 26 de junio de 1928, utilizó por primera vez el término *invasión de los derechos que confiere una patente*, denominándose precisamente su capítulo XII, con el nombre de *De la responsabilidad penal y civil de los que infrinjan los derechos que otorga una patente*.

La Ley de la Propiedad Industrial de 1942 constituyó el primer código en esta materia, puesto que en un solo ordenamiento se reunieron las normas relativas a las creaciones nuevas de la industria, los signos distintivos y la represión de la competencia desleal.

En este primer código, la práctica totalidad de los conductas infractoras de los derechos conferidos por las patentes o que derivaron de las marcas registradas, eran consideradas como delitos. En materia de patentes se conservó como requisito para el ejercicio de la acción penal la declaración previa de la autoridad administrativa, respecto de la existencia de hechos que pudiesen ser considerados como delitos, así como la obligación que los objetos patentados ostenten la indicación de estar patentados y el número de la patente. Esta Ley conservó la posibilidad de reclamar daños y perjuicios cuando se está en presencia de una usurpación de un derecho de propiedad industrial, y tratándose de los delitos en materia de marcas, se consideró como usurpación: el uso ilegal, la imitación, la falsificación y la comercialización de productos indebidamente marcados.

Como se ve en esta breve reseña histórica, desde los inicios del sistema, el inventor tuvo como retribución por su aporte un derecho de exclusión respecto a terceros que pretendieran utilizar su invención, que se traducía en la posibilidad de realizar una actividad productiva o mercantil. Los cuestionamientos a este tipo de retribución se tradujeron muchas veces en normas con sistemas alternativos, si bien no excluían generalmente las patentes: los certificados de invención en los países socialistas y los de igual nombre pero diferente contenido en la legislación mexicana que rigió de 1976 a 1991. Se recuperó a través de esta institución el debate sobre la naturaleza jurídica del *derecho de exclusiva*, en especial si se trata de un privilegio otorgado por el estado para la explotación monopólica de la invención, o un derecho de propiedad sobre un bien inmaterial reconocido por el estado.



El legislador mexicano asumió con amplitud, la Ley de 1976, la facultad de proteger las invenciones mediante un derecho que no implicó necesariamente la exclusividad monopólica de explotación, si bien dejó subsistente, como alternativa, el derecho de patente; el carácter revolucionario de la ley de 1976, relacionada con la propuesta internacional de la Carta de Deberes de los Estados, no fue comprendida en todo su significado, por lo cual el retorno a un excesivo proteccionismo, aparentemente objetivo, en la reforma de 1978 y en la nueva ley de 1991 reformada en 1994, no fue objeto de mayor debate en el Congreso.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### PATENTES, REGISTRO Y TRAMITACIÓN.

#### 1. Definición de patente.

Una patente le permite al inventor evitar que otros hagan uso comercial, sin su permiso, de su invento. Este monopolio y derecho de control sobre la idea, dura generalmente 20 años, después de los cuales la patente pasa a ser del dominio público y cualquiera puede hacer uso de ella.

Se otorga una patente a cambio de revelarla públicamente y que otros puedan aprender de ella. Una patente es una clase de propiedad personal, con muchos de sus atributos. Puede ser vendida, hipotecada, heredada en caso de muerte del inventor. También el inventor puede autorizar a otros a fabricar, usar o vender su invento, obteniendo regalías o compensaciones por ello.

A continuación se mencionarán diversas definiciones de la patente de invención, según los siguientes autores:

Para el Maestro Rafael Pina Vara, la patente se define como:

*“La autorización expedida por autoridad competente en el ejercicio de alguna actividad o función hecha constar en documento auténtico”.*<sup>1</sup>

Para el Dr. David Rangel Medina, la patente tiene la siguiente definición:

*“Es el título que acredita el derecho exclusivo al uso del invento a que se refiere el la patente.”*<sup>2</sup>

Son varias las definiciones sobre patentes, todas en el mismo sentido; la más completa es la que establece el Doctor George Gansser:

---

<sup>1</sup> De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Vigésimocuarta edición, Edit. Porrúa, S.A., México, 1997.

<sup>2</sup> RANGEL MEDINA, David, Las Marcas y sus Leyendas Obligatorias, México; Impresora de Lujo, 1958. (Serie: Estudios Jurídicos sobre Propiedad Intelectual), p. 23.

*“Las patentes son documentos Oficiales, por los cuales el Estado garantiza al inventor o a su sucesor el derecho exclusivo de explotación económica de su invención durante un numero de años determinado.*

*Por lo general, contiene una descripción exacta de la invención y de sus ventajas sobre el nivel técnico precedente, procedimientos de elaboración y una definición precisa de la protección solicitada.”<sup>3</sup>*

Por otro lado, la Organización Mundial de Propiedad Industrial (O.M.P.I.)<sup>4</sup> ha definido la patente de la siguiente manera:

*“Como un privilegio legal concedido por el gobierno a los inventores y otras personas que derivan sus derechos del inventor durante un plazo fijo, para impedir que otras personas produzcan, utilicen o vendan un producto patentado o emplee un método o un procedimiento”.*

De lo anteriormente expuesto, se define a la patente de invención como; una certificación que el Gobierno de nuestro país otorga, tanto a personas físicas como morales, la cual les permite explotar exclusivamente invenciones que consistan en nuevos productos o procesos durante un plazo improrrogable de 20 años contados a partir de la solicitud correspondiente, definición que será utilizada en lo subsecuente.

---

3 GANSSEER GEORGE, “La Protección Jurídica de los Medicamentos, en la Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística, David Rangel Medina núms. 25-26, p. 111.

4 La OMPI fue establecida en 1970 y en 1974 pasó a ser organismo especializado de la ONU. Su finalidad es preservar y aumentar el respeto hacia la propiedad intelectual en todo el mundo y fomentar el desarrollo industrial y cultural, estimulando la actividad creadora y la transferencia de tecnología. La Organización divulga información y mantiene registros internacionales y otras formas de cooperación administrativa entre sus 175 Estados Miembros, además de asegurar la cooperación administrativa entre las diferentes uniones establecidas para proteger los derechos de propiedad intelectual.

## **1.1 Requisitos para la obtención de una patente.**

Se puede solicitar la protección de una patente a toda invención como: productos, procesos o usos de creación humana que permitan transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y que satisfaga sus necesidades concretas, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos de conformidad con el artículo 12 Título segundo De las Invenciones, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, de la Ley de Propiedad Industrial.

**I.- Invención:** Creación intelectual, original y obvia con evidente aplicación industrial.

**II.- Novedad:** Se considera nuevo, todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica, es decir, en el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero.

**III.- Actividad Inventiva:** Es el proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para un técnico en la materia.

**IV.- Aplicación Industrial:** Es la posibilidad de ser producido o utilizado en cualquier rama de la actividad económica.

**V.- Estado de Técnica.-** Es el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero

Tomando en consideración los requisitos antes mencionados, el titular de una invención puede lograr su uso exclusivo si dicha invención cumple con lo exigido anteriormente, aunado a ello, dicha invención se considerará patentable, si dicho patentamiento no está prohibido por la ley aplicable a la materia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de la Propiedad Industrial que a la letra dice:

**“Artículo 16.-** *Serán patentables las invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial, en los términos de esta Ley, excepto:*

*I.- Los procesos esencialmente biológicos para la producción, reproducción y propagación de plantas y animales;*

*II.- El material biológico y genético tal como se encuentran en la naturaleza;*

*III.- Las razas animales;*

*IV.- El cuerpo humano y las partes vivas que lo componen, y*

*V.- Las variedades vegetales.”*

Como se dijo anteriormente la invención debe de ser nueva, pero esto no garantiza que se logre obtener la patente, ya que el inventor debe de tomar en consideración las posibles situaciones a las que se podría enfrentar a la hora de presentar la solicitud ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, las cuales tienen su fundamento en los artículos 12 y 16 de la Ley de la Propiedad Industrial, las cuales comprenden:

1.- No debe de haber sido utilizada o difundida mediante descripción oral o escrita antes de presentarse la solicitud en México, o en el extranjero en el periodo de prioridad reconocida en su caso, salvo que lo hubiere sido por el inventor o su causahabiente en año antes de los términos citados o la hubiere exhibido en una exposición nacional o internacional. Si respecto a la misma invención se hubiese presentado una solicitud de patente en México con anterioridad, aunque la misma no hubiere sido publicada, no se le considerará nueva.

2.- Pudiera darse el caso de que otro inventor hubiera presentado una solicitud respecto a la misma invención, con anterioridad fuera de México. Corresponderá el derecho de prioridad a quien primeramente presentó la solicitud y se rechazará en México la petición. Una excepción sería que el inventor mexicano hubiera difundido la invención o la hubiera exhibido según lo previsto en el párrafo anterior, antes de que se presentara la solicitud en el extranjero. Si así fuera, correspondería dar trámite a la patente presentada en México, pues la difusión anterior anula la novedad para el tercero, pero no para quien la realizó.

3.- Si quien presentó la solicitud de patente en un país extranjero presenta la petición en México dentro de los plazos que otorgan como prioridad los tratados internacionales en el caso de México se trata en especial del Convenio que crea la Unión de París, la Organización Mundial de Comercio y el Tratado de protección de Patentes, se le otorgará la patente.

Si no lo hiciera, de todas formas se deberá rechazar la solicitud al nacional mexicano por cuanto carece de novedad; si quien la presentó en el exterior lo hiciera en México fuera de los plazos previstos (a los tres años, por ejemplo) tampoco se dará trámite a esta petición por no ser nueva la invención y en consecuencia la invención pasará a ser del dominio público en México.

Se requiere además que la invención tenga una cierta entidad, importancia, resultando de una actividad inventiva; la retribución de exclusividad en la explotación se otorga a quien ha realizado una actividad intelectual de importancia que derive de una creación útil para el desarrollo de la humanidad. El enunciado de la ley puede resultar equívoco, no exige que quien solicita una patente pruebe que la invención fue el resultado de una actividad inventiva, sino que el resultado tenga una entidad, una importancia, especial. La exigencia se refiere al resultado, que no debe poder deducirse del estado de la técnica, en forma evidente, para un técnico en la materia,

tomando en cuenta la fecha de la presentación de la solicitud o la de prioridad alegada y reconocida según corresponda.

Se puede argumentar que un resultado de envergadura, dado en desarrollo actual de la tecnología industria, no puede ser casual y será generalmente producto de una actividad programada; sin embargo, si lo que se exige es sólo un tipo de resultado, no es conveniente decir que se exige una cierta calidad de proceso para obtenerlo. La importancia del aporte inventivo es de difícil definición práctica y su precisión sólo se puede lograr en el estudio de los precedentes nacionales e internacionales.

Tanto en la novedad como en la actividad inventiva se debe tener en cuenta el estado de la técnica en el momento de la presentación de la solicitud si no se ha iniciado antes del trámite en otro país y en la fecha alegada para el beneficio de la prioridad si así hubiera sido. En lo que hace a la novedad, para saber si no se trata de un invento que surge de los conocimientos técnicos ya existentes y difundidos o si no ha sido ya objeto de patentamiento. Respecto a la actividad inventiva, para saber si el resultado tiene una entidad tal que sobresale entre los conocimientos tecnológicos del área.

Otro punto que debe ser tomado en cuenta, es el de la aplicabilidad industrial; esencial en cualquier materia y se debe interpretar en sentido amplio, ya que el invento, proceso o producto, debe de ser útil a cualquier rama de la producción, no interesando que lo sea en el área industrial, mercantil, agropecuaria o de servicios. La distinción entre la utilidad necesaria para que una creación intelectual sea considerada un invención y para que esta invención sea susceptible de aplicación industrial es en la práctica bastante sutil. Sin embargo, dado el debate presentado respecto al requisito de utilidad en el tema de las innovaciones biotecnológicas o en otras ramas de la tecnología cercanas a las ciencias básicas, se debe tener en cuenta el requisito para que se considere a una invención como tal establecido en el

artículo 15 de la Ley de la Propiedad Industrial, precepto legal que a continuación se transcribe:

*“Artículo 15.- Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.”*

Por lo anterior, podemos decir que el requisito de “utilidad” es una característica esencial, ya que toda creación debe de tener un fin en específico, así como un beneficio para el hombre en sociedad.

### **1.2 Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

Es un organismo descentralizado, creado a partir de la nueva Ley de 1991 que amplió sus funciones a partir de la reforma de 1994; como tal goza de plena autonomía, si bien tanto por la composición de su junta de gobierno como la sectorización, recibe la orientación de la Secretaría de Economía (que es el canal a través del cual el Ejecutivo Federal propone al Director General), motivo por el cual durante toda su existencia ha sido un defensor incontestable del excesivo poder otorgado a los titulares de las patentes y registros de propiedad industrial y no ha propuesto en ningún momento algún control al abuso del derecho de exclusiva que otorga.

También es el encargado de sustanciar las peticiones de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial, de ordenar el otorgamiento de las licencias obligatorias no exclusivas y declarar, en su caso, la caducidad por falta de explotación. Es la autoridad que puede declarar que por causa de emergencia o seguridad nacional se decide otorgar licencias de utilidad pública no exclusivas.



### **1.2.1 Objetivo.**

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial tiene como objetivo proteger los derechos de propiedad industrial y promover y difundir los beneficios que ésta ofrece para apoyar la actividad inventiva y comercial de nuestro país, impulsando la creación y desarrollo de nuevas tecnologías en beneficio de toda la sociedad.

Por otra parte, también le corresponde, vigilar que no se violen los derechos de propiedad industrial, para lo cual puede contar con la colaboración de una Subprocuraduría especializada creada en la Procuraduría General de la República. Cuenta con otras facultades, pero de menor importancia en lo que hace al aspecto sustantivo de la propiedad industrial. Este cúmulo de facultades discrecionales que no son susceptibles a revisión crítica ni de una evaluación por un órgano judicial superior, permiten al mencionado Instituto ser quien decide de manera no cuestionada, la política de propiedad industrial del país, sin llegar a satisfacer las inquietudes de quienes consideran que son temas relevantes de la investigación científica y de la autonomía del país.

### **1.2.2 Fundamento de creación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

La evolución del Sistema de Propiedad Industrial en México se ha venido desarrollando paulatinamente y sus antecedentes datan desde las Cortes Españolas en 1820, en las que se protegieron los derechos de los inventores, pero es hasta 1942 que se publica la Primera Ley que contiene en un solo ordenamiento disposiciones de patentes y marcas, y más recientemente, en 1987 se reforma y adiciona la Ley de Invenciones y Marcas y en 1991 se publica la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial donde se estableció la creación de una Institución especializada que brindara apoyo técnico a la Secretaría de Economía en la administración del sistema de propiedad industrial.

La Dirección General de Desarrollo Tecnológico (DGGT), dependiente de la Secretaría de Comercio y Fomento industrial, es el antecedente inmediato del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Dicha Dirección tiene encomendada una serie de actividades encaminadas a promover el desarrollo tecnológico, especialmente a través de la protección a la propiedad industrial y la regulación de la transferencia de tecnología. No obstante, la instrumentación de una profunda política de desregulación por parte del gobierno federal trajo como consecuencia importantes cambios en la estructura institucional de propiedad industrial.

El 10 de diciembre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. De conformidad con este Decreto de creación, el IMPI continuaría teniendo como objeto brindar apoyo técnico y profesional a la Secretaría de Economía.

### **1.2.3. Facultades y atribuciones.**

Las facultades y atribuciones del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial se encuentran contenidas en el Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de 1993, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre del mismo año, que a la letra dice:

***“DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.***

***ARTICULO 1o.-*** Se crea el organismo descentralizado denominado Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto brindar apoyo técnico y profesional a la autoridad administrativa y proporcionar servicio de orientación y asesoría a los particulares para lograr un mejor aprovechamiento del sistema de propiedad industrial, quedando agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

***ARTICULO 2o.-*** Para los efectos de este decreto se entiende por:

- I.- Ley, la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial;*
- II.- Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y*
- III.- Instituto, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.*

**ARTICULO 3o.-** *El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:*

*I.- Ser órgano de consulta y apoyo técnico de la Secretaría, en materia de propiedad industrial, particularmente por lo que respecta a la actividad registral, debiendo auxiliar a aquélla en el desarrollo y desempeño eficaz de las funciones y atribuciones que la Ley le otorga;*

*II.- Difundir, asesorar y dar servicio al público en materia de propiedad industrial;*

*III.- Coadyuvar con la Secretaría en la promoción de invenciones de aplicación industrial, apoyar su desarrollo y explotación en la industria y el comercio, e impulsar la transferencia de tecnología mediante:*

*a) La divulgación de acervos documentales sobre invenciones publicadas en el país o en el extranjero y la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento;*

*b) La elaboración, actualización y difusión de directorios de personas físicas y morales dedicadas a la generación de invenciones y actividades de investigación tecnológica;*

*c) La realización de concursos, certámenes o exposiciones y el otorgamiento de premios y reconocimientos que estimulen la actividad inventiva y la creatividad en el diseño y la presentación de productos;*

*d) La asesoría a empresas o a intermediarios financieros para emprender o financiar la construcción de prototipos y para el desarrollo industrial o comercial de determinadas invenciones;*

*e) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de la Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial y comercial subsecuente, y*

*f) La celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial;*

*IV.- Formar y mantener actualizados los acervos sobre invenciones patentadas o registradas en el país y en el extranjero;*

*V.- Realizar estudios sobre la situación de la propiedad industrial en el ámbito Internacional y participar en las reuniones o foros internacionales relacionados con esta materia;*

*VI.- Efectuar investigaciones sobre el estado de la técnica en los distintos sectores de la industria y la tecnología;*

*VII.- Actuar como órgano de consulta en materia de propiedad industrial de las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal, así como asesorar instituciones sociales y privadas;*

VIII.- *Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas de la propiedad industrial, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, y*

IX.- *Las demás que le correspondan, conforme a las disposiciones legales aplicables.*

**ARTICULO 4o.-** *El Instituto tendrá su domicilio legal en el Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en toda la República o en el extranjero, para realizar las actividades que le correspondan.*

**ARTICULO 5o.-** *El patrimonio del Instituto estará constituido por los recursos que le sean asignados en el presupuesto de egresos de la federación del ejercicio fiscal correspondiente, el cual podrá ser incrementado con aportaciones en efectivo o en especie que realicen el Gobierno Federal, sus entidades paraestatales, o cualquier persona física o moral de carácter público o privado, nacional o extranjera.*

*Asimismo, su patrimonio podrá ser incrementado, a través del cobro de los servicios que preste en el desempeño de sus actividades, así como por los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier acto jurídico.*

**ARTICULO 6o.-** *Los órganos de administración del Instituto serán: la Junta de Gobierno y un Director General.*

**ARTICULO 7o.-** *La Junta de Gobierno se integrará por nueve representantes:*

*I.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, quien la presidirá;*

*II.- Un representante designado por la Secretaría;*

*III.- Dos representantes designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y*

*IV.- Sendos representantes de las secretarías de Relaciones Exteriores, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Educación Pública y Salud; así como del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Por cada representante propietario, será designado un suplente, quien asistirá a las sesiones de la junta de gobierno en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a éste correspondan.*

**ARTICULO 8o.-** *La Junta de Gobierno del Instituto celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias a que convoque su Presidente o cuando menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta de Gobierno, el Secretario, Prosecretario y Comisario, tendrán voz, pero no voto.*

**ARTICULO 9o.-** *La Junta de Gobierno tendrá, además de las facultades indelegables establecidas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes:*

*I.- Proponer las bases y montos de las tarifas por los servicios que preste el Instituto, en coordinación con la Secretaría, los cuales contarán con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y*

*II.- Aprobar la estructura básica del Instituto, el estatuto orgánico, el manual de organización general, los manuales de procedimientos y los de servicios al público, así como los planes y programas de estudio, a propuesta del Director General.”*

A partir del decreto antes mencionado y durante los casi cuatro años y medio siguientes de operación del Instituto, se registraron importantes avances así como diversas modificaciones en su operación, ya que a partir del mes de agosto de 1994, en virtud de las reformas a la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial el Instituto es autoridad administrativa en la materia, por lo que se le confieren en la Ley de la Propiedad Industrial las siguientes atribuciones:

Otorgar protección a través de patentes, registros de modelos de utilidad y diseños industriales; registros de marcas y avisos comerciales y publicación de nombres comerciales; autorizar el uso de denominaciones de origen y proteger los secretos industriales;

Prevenir y combatir los actos que atenten contra la propiedad industrial y constituyan competencia desleal, así como aplicar las sanciones correspondientes;

Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejores técnicas y la difusión de los conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos, fomentando la transferencia de tecnología para coadyuvar a la actualización tecnológica de las empresas, mediante la divulgación de acervos documentales de información tecnológica contenidos en medios electrónicos, microfilmes y papel, así como de la situación que guardan los derechos de propiedad industrial en el extranjero; y

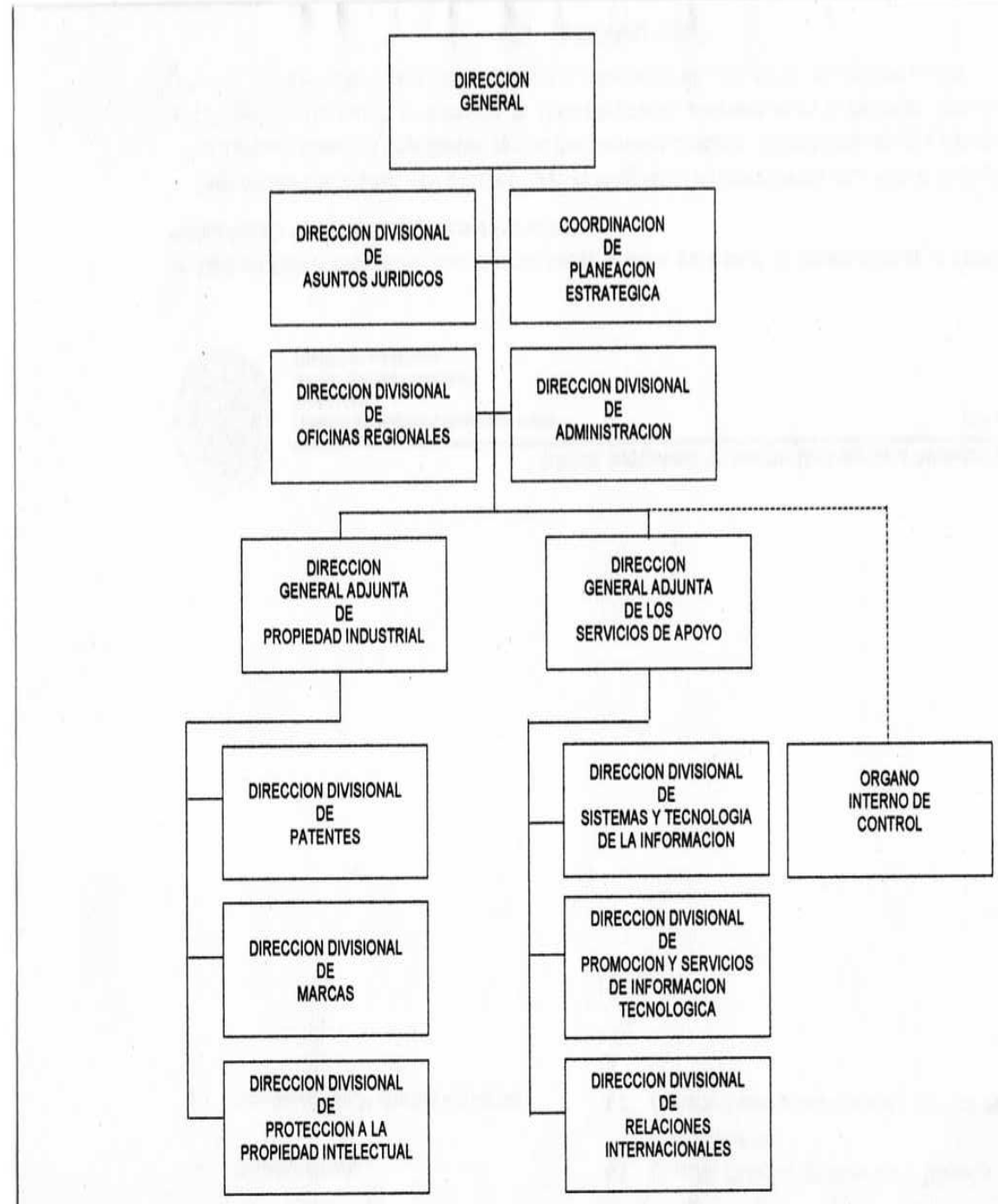
Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas con instituciones encargadas del registro y protección legal de la propiedad industrial en otros países.

Por otro lado, se ha modificado su estructura orgánica en tres ocasiones, la última en 1999, buscando contar siempre con una estructura administrativa suficiente y capaz para dar respuesta oportuna a nuestros usuarios.

Adicionalmente, en la Ley Federal de Derechos de Autor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996, se contempla un Capítulo denominado "de las infracciones administrativas en materia de comercio" señalándose que la autoridad administrativa en la materia será el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

## 1.2.4 Organización del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

### ORGANIGRAMA



- 1 Junta de Gobierno.
- 2 Dirección General.
  - 2.1.1 Coordinación de Planeación Estratégica.
  - 2.1.2 Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos.
  - 2.1.3 Dirección Divisional de Oficinas Regionales.
  - 2.1.4 Dirección Divisional de Administración.
- 3 Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial.
  - 3.1 Dirección Divisional de Patentes.
  - 3.2 Dirección Divisional de Marcas.
  - 3.3 Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual.
- 4 Dirección General Adjunta de Servicios de Apoyo.
  - 4.1 Dirección Divisional de Sistemas y Tecnología de la Información.
  - 4.2 Dirección Divisional de Promoción y Servicios de Información Tecnológica.
  - 4.3 Dirección Divisional de Relaciones Internacionales.

A efecto de conocer la organización del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como, dar a conocer los objetivos y funciones de las áreas de dicho Instituto, encaminado como guía en la ejecución de las labores encomendadas y coadyuve eficientemente al logro de los objetivos institucionales, la Coordinación de Planeación Estratégica de este Instituto, se abocó a la conformación del presente organigrama.

El organigrama antes mencionado se encuentra contenido en el Manual Institucional del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el cual, mediante acuerdo adoptado en la cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, que tuvo lugar el 12 de noviembre de 2004, al tenor siguiente:



*“47/2004/4ª. Se aprueba el Manual Institucional, propuesto por el Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y se le faculta para que proceda a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

Este Manual corresponde y es acorde a la Estructura Orgánica autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuenta además con los antecedentes, base legal, funciones y estructura orgánica del Instituto<sup>5</sup>.

## **2.- Descripción del trámite para la presentación de las solicitudes de patente y de registro de modelo de utilidad, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

De conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial, su Reglamento y el Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a continuación se mencionan algunos lineamientos importantes para la presentación de las solicitudes de patente y de registro de modelo de utilidad.

La denominación o título de la invención deberá ser breve, debiendo denotar por sí sola la naturaleza de la invención. No serán admisibles como denominaciones nombres o expresiones de fantasía o indicaciones comerciales o signos distintivos.

Las hojas que contengan la descripción, las reivindicaciones, el resumen y los dibujos deberán ordenarse y numerarse consecutivamente y cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Utilizar papel blanco tipo Bond de 36 Kg.
- 2) Ser legibles de tal manera que puedan reproducirse por fotografía, procedimientos electrónicos, offset o microfilme.

---

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2005.

3) Ser de formato rectangular de 21.5 x 28 cm. (tamaño carta), o de formato A4 (21 x 29.7 cm).

4) Utilizarse sólo por un lado y en sentido vertical.

5) Tener los siguientes márgenes en blanco: mínimo de 2 cm. en el superior, en el inferior y en el derecho y de 2.5 cm en el izquierdo. Máximo de 4 cm. en el superior e izquierdo y de 3 cm. en el derecho y el inferior.

6) Las hojas que contengan los dibujos deberán presentarse sin marco y tendrán una superficie utilizable que no excederá de 17.5 x 24.5 cm.

7) La descripción, las reivindicaciones y el resumen deberán ordenarse y numerarse consecutivamente, con números arábigos colocados en el centro de la parte superior o inferior de las hojas, sin invadir los márgenes especificados. Después del resumen, se incluirán los dibujos, pudiendo numerar las hojas por ejemplo, si son 3, quedarían 1/3, 2/3 y 3/3.

8) No presentar arrugas, rasgaduras o enmendaduras.

9) Estar razonablemente exentas de borraduras y no contener correcciones, tachaduras, ni interlineaciones.

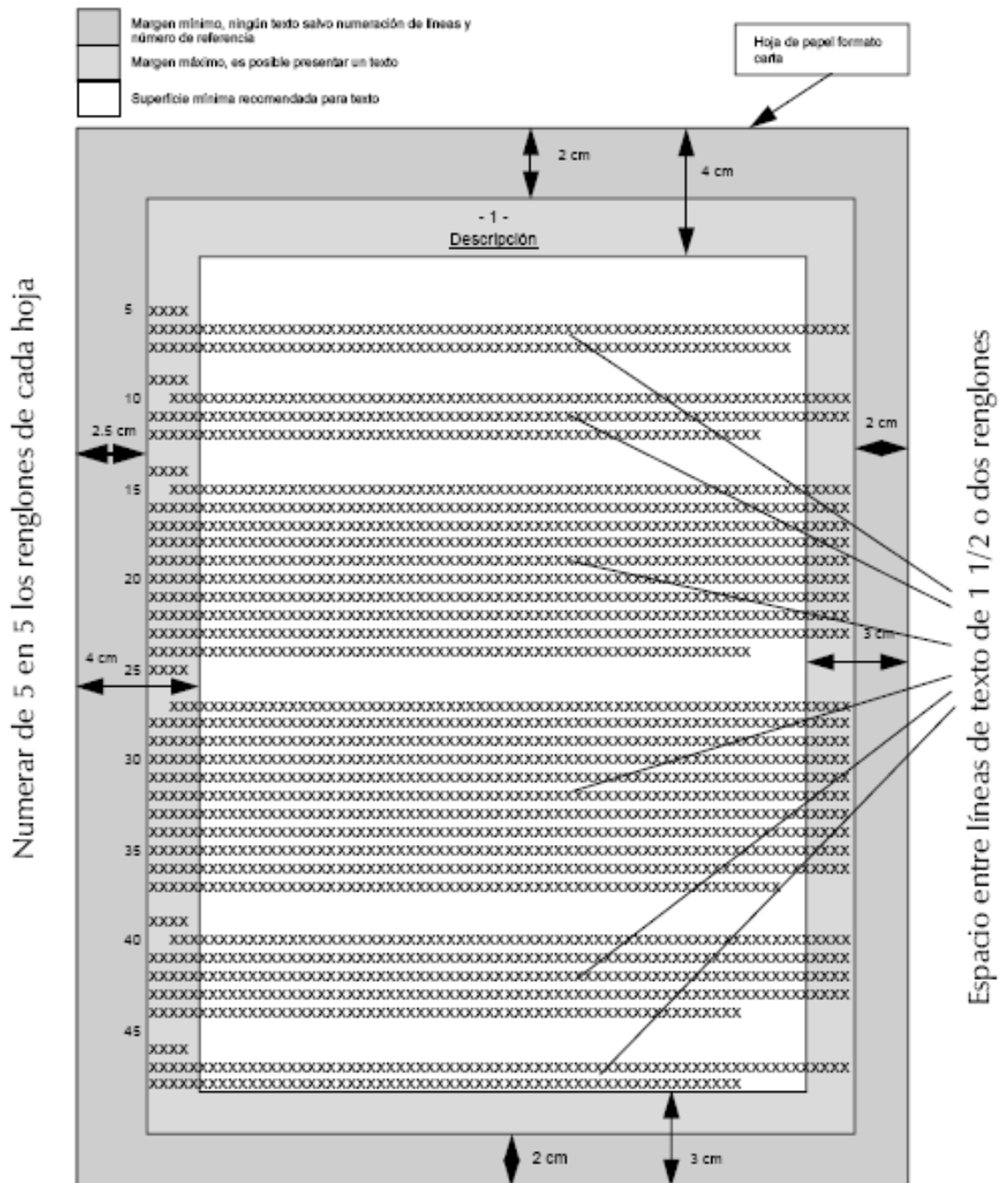
La escritura de los textos de la descripción, las reivindicaciones y el resumen deberán:

1) Ser mecanografiada o impresa, salvo en el caso de los símbolos y caracteres gráficos y las fórmulas químicas o matemáticas, que podrán escribirse en forma manuscrita o dibujarse, siempre que fuere necesario.

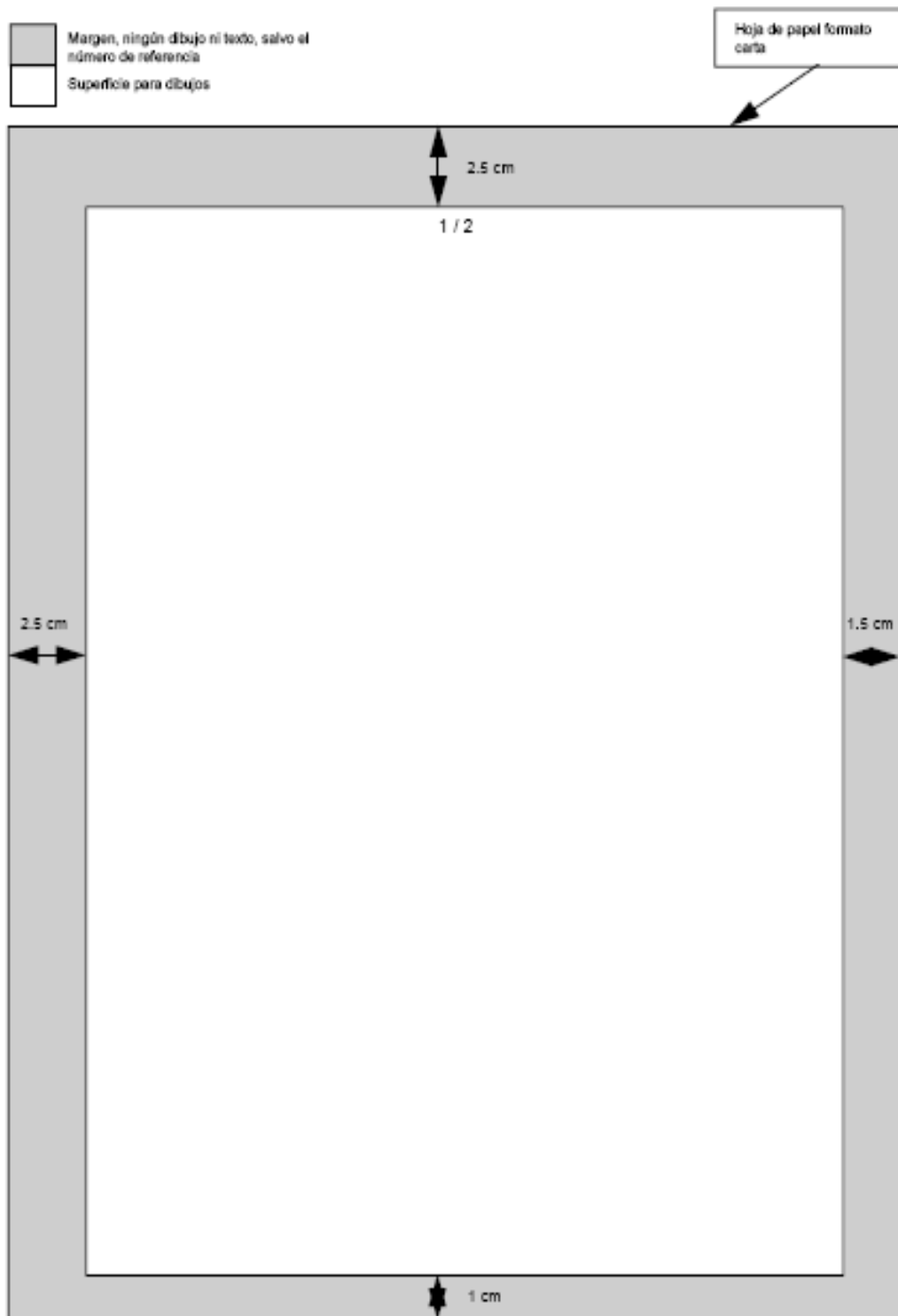
2) Hacerse con un espacio entre líneas de 1 1/2 o doble espacio y numerar al margen izquierdo, por lo menos de 5 en 5 los renglones de cada hoja.

3) Hacerse con caracteres cuyas mayúsculas no sean inferiores a 0.21 cm de alto y de color negro e indeleble.

### REQUISITOS RELATIVOS A LOS MÁRGENES PARA LOS TEXTOS



## REQUISITOS RELATIVOS A LOS MÁRGENES PARA LOS DIBUJOS



La función más importante de la descripción consiste en divulgar la invención, es decir, deberá hacerse en forma suficientemente completa y clara para cumplir con dos propósitos: que sea posible evaluar la invención y como lo establece el artículo 47 de la Ley de la Propiedad Industrial, "para poder guiar su realización por una persona que posea pericia y conocimientos medios en la materia". A continuación se dan una serie de lineamientos, basados en el Reglamento de la Ley mencionada y en el Acuerdo que establece las Reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, que le serán de gran utilidad.

La descripción iniciará con antecedentes o referencias en el campo o esfera de la técnica donde aplica la invención. La descripción deberá incluir el mejor método conocido por el solicitante para llevar a la práctica la invención. Es decir, se deben expresar las medidas y acciones para ejecutar la invención.

La descripción se formulará de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de la Propiedad Industrial, sujetándose a las siguientes reglas,:

I. Indicará la denominación o el título de la invención tal como dibujo en la solicitud.

II. Precisaré el campo técnico al que se refiera la invención.

III. Indicará los antecedentes conocidos por el solicitante sobre la invención y citará, preferentemente, los documentos que reflejen dichos antecedentes. Hay que tener presente que la descripción sirve de fundamento a las reivindicaciones. Deberá haber una relación proporcional entre el contenido de la descripción y la amplitud de las reivindicaciones. Por regla general, la descripción deberá contener seis partes:

- 1) Esfera de la tecnología a la que aplica; fabricación de, o proceso para, o procedimiento, etc.
- 2) El estado de la técnica conocida; se conoce el proceso de fabricación u obtención de...
- 3) La divulgación de la invención; la invención consiste en...
- 4) Descripción de los dibujos; hacer referencia y explicar sus partes.
- 5) La mejor manera o método conocido para ejecutar la invención y;
- 6) Las posibilidades de utilización o aplicación; los procesos o productos pueden utilizarse o emplearse en...

La descripción se formulará sujetándose a las siguientes reglas:

I. Indicará la denominación o el título de la invención tal como lo dibujó en la solicitud.

II. Precizará el campo técnico al que se refiera la invención.

III. Indicará los antecedentes conocidos por el solicitante sobre la invención y citará, preferentemente, los documentos que reflejen dichos antecedentes.

IV. Especificará la invención, tal como se reivindique o novedad de la invención, en términos claros y exactos que permitan la comprensión del problema técnico, aun cuando éste no se designe expresamente como tal, y dé la solución al mismo y expondrá las ventajas de la invención con respecto a la técnica anterior. La descripción debe ser tan completa como fuere posible y evitarse en ella disgresiones de cualquier naturaleza. En la descripción se harán notar las

diferencias de la invención que se divulga con las invenciones semejantes ya conocidas.

V. Contendrá la enumeración de los distintos dibujos, haciendo referencia a ellos y a las distintas partes de que están constituidos.

VI. Indicará el mejor método conocido o la mejor manera prevista por el solicitante para realizar la invención reivindicada. Cuando resulte adecuado, la indicación deberá hacerse mediante ejemplos prácticos o aplicaciones específicas de la invención, que no sean de naturaleza ajena a la invención que se describe y con referencias a los dibujos, si los hubiere.

VII. Indicará explícitamente, cuando no resulte evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención, la forma en que puede producirse, utilizarse o ambos. La descripción deberá seguir la forma y orden señalados en este artículo, salvo cuando por la naturaleza de la invención una forma o un orden diferente permita una mejor comprensión y una presentación más práctica.

## **2.1. Reivindicaciones.**

Las reivindicaciones son las características técnicas esenciales de una invención, para las cuales se reclama la protección legal mediante la solicitud de patente o modelo de utilidad. En el caso de una patente concedida, las reivindicaciones aprobadas determinan el alcance de la protección legal otorgada. La esencia o razón de ser de una reivindicación consiste en definir la invención, indicando sus características técnicas, dándole el alcance a la patente. La reivindicación deberá delimitar claramente la invención respecto al estado de la técnica o tecnología anterior. Las reivindicaciones de producto podrán referirse a una sustancia (compuesto, mezcla u otra similar) definida mediante la indicación de su composición o de las funciones de sus componentes. Las reivindicaciones de procedimiento podrán referirse al

proceso o método propiamente dicho (de fabricación o de tratamiento de un producto, de análisis, de medición, de síntesis, etc.) hasta la aplicación nueva de un procedimiento conocido o la nueva utilización de un producto conocido. Por regla general las reivindicaciones no deben hacer referencia a la descripción ni a los dibujos.

Las reivindicaciones se formularán de acuerdo por lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Propiedad Industrial, sujetándose a las siguientes reglas:

- . El número de las reivindicaciones deberá corresponder a la naturaleza de la invención.

- . Cuando se presenten varias reivindicaciones, se numerarán en forma consecutiva con números arábigos.

- . No deberán contener referencias a la descripción o a los dibujos, salvo que sea absolutamente necesario.

- . Deberán redactarse en función de las características técnicas de la invención.

- . En caso de que la solicitud incluya dibujos, las características técnicas mencionadas en las reivindicaciones podrán ir seguidas de signos de referencia, relativos a las partes correspondientes de esas características en los dibujos, si facilitan la comprensión de las reivindicaciones. Los signos de referencia se colocarán entre paréntesis.

- . La primera reivindicación, que será independiente, deberá referirse a la característica esencial de un producto o proceso cuya protección se reclama de modo principal. Cuando la solicitud comprenda más de una categoría de las que hace referencia el artículo 45 de la Ley de la Propiedad Industrial que a la letra dice:



**“Artículo 45.-** Una misma solicitud de patente podrá contener:

*I.- Las reivindicaciones de un producto determinado y las relativas a procesos especialmente concebidos para su fabricación o utilización;*

*II.- Las reivindicaciones de un proceso determinado y las relativas a un aparato o a un medio especialmente concebido para su aplicación, y*

*III.- Las reivindicaciones de un producto determinado y las de un proceso especialmente concebido para su fabricación y de un aparato o un medio especialmente concebido para su aplicación.”*

En dicha solicitud se deberá incluir por lo menos una reivindicación independiente, por cada una de esas categorías. Las reivindicaciones dependientes deberán comprender todas las características de las reivindicaciones de las que dependan y precisar las características adicionales que guarden una relación congruente con la o las reivindicaciones independientes o dependientes relacionadas. Las reivindicaciones dependientes de dos o más reivindicaciones, no podrán servir de base a ninguna otra dependiente a su vez de dos o más reivindicaciones, y toda reivindicación dependiente incluirá las limitaciones contenidas en la reivindicación o reivindicaciones de que dependa.

## **2.2 Resumen de la invención.**

El resumen de un documento de patente o modelo de utilidad es un enunciado breve y conciso de su desarrollo técnico. Deberá ser una herramienta útil y eficiente en la búsqueda de información en un campo particular de la técnica y no excederá de 200 palabras. Podrá contener fórmulas químicas, matemáticas y tablas y deberá estar dirigido hacia la novedad en el campo a que pertenece la invención. Si ésta consiste en la modificación, el resumen deberá versar sobre el contenido técnico de dicha modificación. Si se trata de una máquina o

aparato, el resumen contendrá su estructura u organización y operación. Si se trata de un artículo, su proceso de manufactura. Si es un compuesto químico, su metodología de identificación y preparación.

Si es un proceso, sus etapas. No es necesario dar detalles de diseño mecánico de aparatos o equipos, ni sus propiedades extensivas. En el caso de procesos químicos, se establecerá el tipo de reacción, reactivos y condiciones de proceso.

La utilidad de incorporar los resúmenes de las patentes en bancos de datos de información tecnológica, permite que los interesados puedan negociar con los titulares de patentes, licencias de uso o explotación de las invenciones, propiciando así la transferencia de tecnología dentro del marco legal de la propiedad industrial.

El resumen se formulará de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Propiedad Industrial, del cual se desprende lo siguiente:

I. Deberá comprender:

a) Una síntesis basada en la descripción, reivindicaciones y dibujos. La síntesis indicará el sector técnico al que pertenece la invención y deberá redactarse en tal forma que permita una comprensión del problema técnico, de la esencia de la solución de ese problema mediante la invención y del uso o usos principales de la misma, y

b) En su caso, la fórmula química que, entre todas las que figuren en la descripción y en las reivindicaciones, caracterice mejor la invención;

II. Deberá ser tan conciso como la divulgación lo permita, pero su extensión preferentemente, no deberá ser menor a cien palabras ni mayor a doscientas;

III. No contendrá declaraciones sobre los presuntos méritos o el valor de la invención reivindicada, y

IV. Cada característica técnica principal mencionada en el resumen e ilustrada mediante un dibujo, podrá ir acompañada de un signo de referencia entre paréntesis. El resumen deberá referirse al dibujo más ilustrativo de la invención.

### **2.3 Dibujos.**

Los dibujos cumplen con el mismo objetivo de la descripción, tanto para la divulgación de la invención como para la interpretación de las reivindicaciones. Un dibujo es la expresión gráfica que ayuda a describir y comprender mejor una invención. Los dibujos deberán estar explicados en la descripción. Tienen que ser esquemáticos, libres de detalles inútiles, de leyendas y palabras, poniendo en evidencia lo esencial, o sea, las características de la invención, tal y como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Propiedad Industrial.

Los dibujos se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Si la solicitud de patente no se acompaña de dibujos y éstos son necesarios para comprender la invención, el Instituto requerirá al solicitante que los exhiba en un plazo de dos meses, o en un plazo adicional de 2 meses más. En caso de no cumplirlo, se tendrá por abandonada la solicitud.

II.- Si en la solicitud, en la descripción o en las reivindicaciones se mencionan los dibujos, y éstos no se hubieran exhibido junto con la solicitud y los mismos no se requirieran para la comprensión de la invención, el Instituto requerirá al solicitante que los exhiba en un plazo de dos meses. De no cumplir el solicitante con el requerimiento, se tendrá por no puesta cualquier referencia a los dibujos.

III.- Cuando se exhiban dibujos después de la fecha de presentación de la solicitud habiendo mediado requerimiento, el Instituto reconocerá como fecha de presentación de la solicitud la fecha de la exhibición de los dibujos enmendados y no reconocerá la fecha de presentación que el solicitante ya hubiese obtenido antes, si los dibujos enmendados agregan materia nueva respecto de los dibujos originales.

IV.- Las gráficas, los esquemas de las etapas de un procedimiento y los diagramas serán consideradas como dibujos.

V.- Los dibujos deberán presentarse en tal forma que la invención se entienda perfectamente y contener siempre las características o partes de la invención que se reivindique.

VI.- Podrán presentarse fotografías en lugar de dibujos, sólo en los casos en que las mismas no sean suficientes o idóneas para ilustrar las características de la invención.

#### **2.4 Examen de forma.**

Una vez presentada la solicitud se procede a la realización del examen de forma para verificar que los documentos e información necesarios según la Ley de la Propiedad Industrial estén debidamente integrados en el expediente de la solicitud de patente tal y como lo establece el artículo 50 de la Ley de la Propiedad Industrial, que a continuación se transcribe:

*“Artículo 50.- Presentada la solicitud, el Instituto realizará un examen de forma de la documentación y podrá requerir que se precise o aclare en lo que considere necesario, o se subsanen sus omisiones. De no cumplir el solicitante con dicho requerimiento en un plazo de dos meses, se considerará abandonada la solicitud.”*

El mencionado examen de forma, es realizado por las autoridades del mismo Instituto y consiste en determinar si la información y documentación que fue presentada está completa. Si detectan que faltan documentos, se le notifica inmediatamente al cliente para que se envíe dichos documentos, y se presente dentro del plazo correspondiente 18 meses posteriores a la presentación de la solicitud, se realiza la segunda fase que inicia con la publicación del resumen de la invención.

## **2. 5 Examen de fondo.**

Después de la publicación en el caso de las patentes, se procede a la realización del examen de fondo, el cual permite constatar que la invención sea patentable, siendo nueva, resultando de una actividad inventiva y aplicable en la industria o en el comercio. Si la solicitud reúne los requisitos de patentabilidad establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial, se notifica al solicitante para que proceda a efectuar el pago de la tarifa por expedición del título y las cinco primeras anualidades, en su caso.

Este examen también es realizado por examinadores del mismo Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y en él se determina, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, si procede el otorgamiento de una patente o registro.

En caso de haber alguna anterioridad u objeción, el Instituto lo notificará mediante un oficio que a su vez es reportado inmediatamente al cliente, en donde se le informa del contenido del mismo, tratando de desestimar la objeciones de los Examinadores e impedimentos legales, encontrando una solución satisfactoria a fin de obtener la patente o registro.

Una vez recibidas las instrucciones del cliente, es elaborado un escrito que será presentado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con las

aclaraciones o modificaciones correspondientes con la finalidad de cumplir con los requerimientos del examinador así como el pago correspondiente de dicho trámite. Cuando dicho escrito es presentado ante el Instituto, éste analizará si éste cumple satisfactoriamente con los requerimientos del examinador, el instituto emitirá una cita a pago de derechos para la obtención del título correspondiente. Puede ser posible que cuando se realiza el examen de fondo, no exista ninguna objeción por parte del examinador, en cuyo caso procederá a la emisión de la cita a pago de derechos finales.

## **2.6 Pago de derechos.**

Una vez recibida esta cita a pago, se procede a pedir autorización del cliente para realizar el mismo. Este trámite se realiza presentado un escrito junto con el mencionado pago de los derechos correspondientes y tres copias del o los dibujos más representativos en papel couche (cuando corresponde) ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial al mismo tiempo, y de acuerdo con la ley es necesario realizar el pago por adelantado de las 5 anualidades (quinquenio) correspondientes, las cuales son determinadas de acuerdo a la fecha de concesión y a la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de personas físicas, éstas podrán optar por el pago de una sola anualidad.

Una vez realizado este trámite, el Instituto expedirá un título para cada patente como constancia y reconocimiento oficial al titular que comprenderá un ejemplar de la descripción, reivindicaciones y dibujos si los hubiere. Una vez obtenido este documento, es enviado al cliente inmediatamente.

### Pago de Tarifas

**a) Solicitud inicial.** Pagará la tarifa por concepto de presentación de la solicitud inicial y la prioridad, en caso de reclamarla.

**b) Reposición de Documentos.** En caso de que se le pida cumplir con algún requisito o de que presente enmienda voluntaria, deberá pagar la tarifa correspondiente.

**c) Prórroga de 1 ó 2 meses.** Pagará la tarifa que corresponda sólo si utiliza el plazo adicional a los dos meses iniciales.

**d) Expedición de título, de patente o de registro.** Al recibir por escrito el oficio de procedencia de otorgamiento de derechos (CITA A PAGO), deberá cumplir en el plazo de 2 meses con lo señalado en dicho oficio. Las solicitudes que ingresaron con las reformas a la Ley, es decir, a partir de octubre de 1994. Si no cumple, se tendrá por abandonada la solicitud, conforme a lo establecido por el Artículo 57 de la Ley de la Propiedad Industrial, que a la letra dice:

*“Artículo 57.- Cuando proceda el otorgamiento de la patente, se comunicará por escrito al solicitante para que, dentro del plazo de dos meses, cumpla con los requisitos necesarios para su publicación y presente ante el Instituto el comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título. Si vencido el plazo fijado el solicitante no cumple con lo establecido en el presente artículo, se le tendrá por abandonada su solicitud.”*

**e) Pago de Anualidades.** Conforme a lo establecido en la tarifa, con el pago que ampare la expedición del título, se considerarán cubiertas las anualidades a partir de la fecha de presentación hasta, e inclusive, el año calendario inmediato anterior a la fecha en que se conceda la patente o registro. Al momento de efectuar el pago correspondiente a la expedición del título se deberán enterar también las anualidades correspondientes a ese año calendario y las de los cuatro siguientes.

Los inventores independientes, micro y pequeñas empresas podrán optar por el pago anual. Los pagos por concepto de anualidades se efectuarán por

quinquenios anticipados y por año calendario completo, independientemente de la fecha de presentación de las solicitudes, de expedición del título respectivo, de la caducidad o de la vigencia del derecho. Se podrán pagar dos o más quinquenios en forma anticipada. Las anualidades deberán enterarse dentro del mes que corresponda al aniversario de la fecha de presentación de la solicitud. Los inventores, micro y pequeñas empresas y centros e institutos de investigación y universidades podrán optar por pagar sólo una anualidad.

**f) Caducidad y Rehabilitación.** El artículo 80 de la Ley de la Propiedad Industrial establece que las patentes y los registros *caducan*, es decir, los derechos que amparan caen en el dominio público por no cubrir el pago (anualidades) a que están sujetos en el tiempo que fije la referida tarifa.

*“Artículo 80.- Las patentes o registros caducan y los derechos que amparan caen en el dominio público en los siguientes supuestos:*

*I.- Al vencimiento de su vigencia;*

*II.- Por no cubrir el pago de la tarifa previsto para mantener vigentes sus derechos, o dentro del plazo de gracia de seis meses siguientes a éste;*

*III.- En el caso del artículo 73 de esta Ley.*

*La caducidad que opere por el solo transcurso del tiempo, no requerirá de declaración administrativa por parte del Instituto.”*

Dicho artículo en su fracción II, otorga un período de gracia de 6 meses adicionales para dicho pago y el artículo 81 de la Ley de la Propiedad Industrial que se transcribe a continuación:

*“Artículo 81.- Se podrá solicitar la rehabilitación de la patente o registro caducos por falta de pago oportuno de la tarifa, siempre que la solicitud correspondiente se presente dentro de los seis meses siguientes al plazo de*



*gracia a que se refiere la fracción II del artículo anterior y se cubra el pago omitido de la tarifa, más sus recargos.”*

Estableciendo la rehabilitación dentro de los 6 meses siguientes al período de gracia, haciendo la solicitud por escrito y pagando las tarifas por la anualidad y su actualización, la rehabilitación y los recargos correspondientes. Transcurrido este plazo, es decir, 12 meses adicionales al plazo para pagar la anualidad, caduca la patente o registro, pasando al dominio público.

**g) Otros pagos.** También se pagarán las tarifas para:

I.-Copias simples y certificadas y compulsas de documentos.

II.-Publicación anticipada de la solicitud de patente.

III.- Transmisión de derechos, licencia de explotación, cambio de nombre, denominación o razón social del solicitante o titular de una patente.

IV.- Transformación de una solicitud de patente a una de registro de modelo de utilidad o de diseño industrial y viceversa.

V.- Divisional. Al dividir una solicitud de patente deberá pagarse por cada una de ellas así como las prioridades reclamadas.

VI.- Búsquedas bibliográficas o de información técnica de patentes nacionales y/o extranjeras.

VII.- Cambio de domicilio del titular.

VIII.- Acreditamiento de nuevo apoderado o mandatario.

## Formato de Solicitud de Patente y Registro de Modelo de Utilidad.

**Instituto  
de la Propiedad  
Mexicano  
Industrial**



<input type="checkbox"/>	Solicitud de Patente
<input type="checkbox"/>	Solicitud de Registro de Modelo de Utilidad
<input type="checkbox"/>	Solicitud de Registro de Diseño Industrial
<input type="checkbox"/>	Modelo Industrial
<input type="checkbox"/>	Dibujo Industrial

Uso exclusivo Delegaciones y Subdelegaciones de la Secretaría de Economía y Oficinas Regionales del IMPI.	Uso exclusivo del IMPI
Sello	No. de expediente
Folio de entrada	No. de folio de entrada
Fecha y hora de recepción	Fecha y hora de presentación

*Antes de llenar la forma lea las consideraciones generales al reverso*

<b>I</b>	<b>DATOS DEL (DE LOS) SOLICITANTE(S)</b>
El solicitante es el inventor <input type="checkbox"/> El solicitante es el causahabiente <input type="checkbox"/>	
1) Nombre (s):	
2) Nacionalidad (es):	
3) Domicilio; calle, número, colonia y código postal:	
Población, Estado y País:	
4) Teléfono (clave):	
5) Fax (clave):	

<b>II</b>	<b>DATOS DEL (DE LOS) INVENTOR(ES)</b>
6) Nombre (s):	
7) Nacionalidad (es):	
8) Domicilio; calle, número, colonia y código postal:	
Población, Estado y País:	
9) Teléfono (clave):	
10) Fax (clave):	

<b>III</b>	<b>DATOS DEL (DE LOS) APODERADO (S)</b>
11) Nombre (s):	
12) R G P:	
13) Domicilio; calle, número, colonia y código postal:	
Población, Estado y País:	
14) Teléfono (clave):	
15) Fax (clave):	
16) Personas Autorizadas para oír y recibir notificaciones:	

17) Denominación o Título de la Invención:
--

18) Fecha de divulgación previa	5    19) Clasificación Internacional	uso exclusivo del IMPI			
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black;">Día</td> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black;">Mes</td> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black;">Año</td> </tr> </table>	Día	Mes	Año		
Día	Mes	Año			

<b>20) Divisional de la solicitud</b>		<b>21) Fecha de presentación</b>		
Número	Figura jurídica	Día	Mes	Año
<b>22) Prioridad Reclamada:</b>		Fecha de presentación		No. de serie
País	Día	Mes	Año	
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

Lista de verificación (uso interno)			
No. Hojas		No. Hojas	
[ ]	Comprobante de pago de la tarifa	[ ]	Documento de cesión de derechos
[ ]	Descripción y reivindicación (es) de la invención	[ ]	Constancia de depósito de material biológico
[ ]	Dibujo (s) en su caso	[ ]	Documento (s) comprobatorio(s) de divulgación previa
[ ]	Resumen de la descripción de la invención	[ ]	Documento (s) de prioridad
[ ]	Documento que acredita la personalidad del apoderado	[ ]	Traducción
		[ ]	<b>TOTAL DE HOJAS</b>

**Observaciones:**

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en esta solicitud son ciertos.

_____	_____
Nombre y firma del solicitante o su apoderado	Lugar y fecha

## 2.7 Conservación de derechos.

En la Ley de la Propiedad Industrial se establece que el titular de una patente deberá explotarla, por sí mismo o a través de un licenciatario, bien por la utilización o fabricación del invento en el país o mediante la importación y venta subsecuente del producto patentado u obtenido por el proceso patentado. Asimismo, para la conservación de los derechos que otorga una patente, el titular deberá cubrir los pagos por anualidades, por el monto y en el tiempo que establece la Tarifa por los servicios que presta el Instituto.

La conservación de derechos de una patente comprende:

El correspondiente pago de anualidades que se efectuarán por quinquenios; se podrán pagar dos o más quinquenios en forma anticipada. El último pago que se efectúe por concepto de anualidades incluirá el año o los años que le resten a la vigencia de la patente o registro. Las anualidades deben enterarse antes o dentro del mes que corresponda al aniversario de la fecha de presentación de la

solicitud o registro. En caso de que se paguen las anualidades dentro de los seis meses siguientes a la fecha de aniversario de presentación de la solicitud se pagarán recargos; existen seis meses adicionales para rehabilitar la patente.

### **3. Productos y/o Servicios patentables.**

Serán patentables las invenciones nuevas que impliquen actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial, aun cuando tengan por objeto un producto que este compuesto o que tenga materia biológica o un procedimiento mediante el cual se produzca, transforme o utilice la materia biológica.

La materia biológica aislada de su entorno natural producida por medio de un procedimiento técnico podrá ser objeto de una invención, aun cuando ya exista en la naturaleza. Indirectamente, la directiva acepta la petición en el sentido de que se trata de un descubrimiento, dado que es idéntico a algo que ya existía en la naturaleza, por lo cual, para otorgarle protección, autoriza expresamente su patentamiento, ya que si no lo hiciera dicho descubrimiento no sería patentable. La directiva autoriza el patentamiento de los procedimientos mediante el cual se produzca, transforme o utilice la materia biológica, así como el producto biológico obtenido, que fue descubierto al ser aislado de su entorno natural.

Esta política proteccionista de la Directiva Europea es más clara cuando hace referencia al cuerpo humano: *el cuerpo humano en los diferentes estadios de su constitución y desarrollo, así como el simple descubrimiento de uno de sus elementos, incluida la secuencia o la secuencia parcial de un gen, no podrá constituir invenciones patentables. Un elemento aislado del cuerpo humano u obtenido de otro mediante un procedimiento técnico, incluida la secuencia o secuencia parcial de un gen, podrá considerarse como una invención patentable, aun en el caso de que la estructura de dicho elemento sea idéntica a la de un elemento natural. La aplicación industrial de una secuencia o de una*

*secuencia parcial de un gen* deber figurar explícitamente en la solicitud de patente. El descubrimiento de un elemento natural mediante un procedimiento técnico (síntesis), se consideran invenciones patentables.

Los elementos diferenciadores que permiten el patentamiento de la naturaleza o de los elementos existentes en la naturaleza, según la directiva europea, son:

- a) que se hubiera necesitado aislarlos de su entorno natural,
- b) o que hubieran sido producidos mediante un procedimiento técnico;
- c) que se trate de una descripción científica del elemento objeto de la patente, como es la consecuencia parcial de un gen. También son patentables los procedimientos técnicos para lograr el aislamiento o la secuenciación.

Subsiste, sin embargo, la exigencia de utilidad; la disposición citada expresa que “la aplicación industrial de una secuencia o de una secuencia parcial de un gen deberá figurar explícitamente en la solicitud de patente”.

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina<sup>6</sup> realiza ciertos aportes interesantes en este tema, por cuanto vincula los derechos de propiedad industrial con la política ecológica y ambiental. Exige por ejemplo que se hayan solicitado los permisos de acceso necesarios si el producto o proceso a registrar tuvo algún vínculo con bioprospecciones; en estos casos, y si se hubiera recurrido a conocimientos tradicionales, se deberá comprobar que se solicitó la autorización correspondiente y que, además, se distribuyeron las utilidades tal cual lo especifica la decisión 391 y el Convenio de Diversidad Biológica.

---

<sup>6</sup> Decisión 486. Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Comisión de la Comunidad Andina. 14 de septiembre de 2000.

La Decisión declara que no son invenciones en toda o parte de seres vivos, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural. Declara por otra parte que no serán patentables las invenciones que se debieran prohibir para preservar los vegetales o el medio ambiente.

#### **4. Productos y/o Servicios no patentables.**

El tema de las invenciones que, reuniendo todos los requisitos descritos, no son patentables han sido en el derecho nacional y comparado uno de los temas más interesantes y debatido, en parte por los intereses económicos y sociales que afecta. El privilegio que se otorga al inventos para la explotación exclusiva del proceso o producto se manifiesta de manera negativa en la posibilidad de no explotación, que implica el no abastecimiento del mercado local, al menos durante un largo plazo (tres o cuatro años, teóricamente, seis o siete años en la práctica, según los casos). Es así que muchos países consideran que no se puede admitir el patentamiento de armas de guerra por parte de ciudadanos de nuestro país que figura entre sus hipótesis de conflicto armado, si ello impide su fabricación o compra, afectando la capacidad de defensa; o que mediante el patentamiento un ciudadano difunda los secretos vinculados a armas de guerra. Los mismos argumentos explicaban prohibiciones a patentar productos o procesos considerados estratégicos para la alimentación y salud de los ciudadanos, o para el desarrollo económico. Estas contradicciones entre los derechos de un inventor, la necesidad de estimular las invenciones aplicables y dificultades aludidas para determinar las exclusiones en el patentamiento. La tendencia internacional presiona para la limitación extrema de estas excepciones, si bien la mayoría de los países industrializados mantienen las prohibiciones en las áreas consideradas estratégicas para su defensa nacional.

La legislación mexicana en este tema ha evolucionado partiendo de una extensa lista de prohibiciones de patentamiento de procesos y productos, por razones de defensa, salud, alimentación y desarrollo, a un listado de un mínimo de prohibiciones, en el camino de los criterios de los países industrializados; una de las prohibiciones mas debatidas, eliminada en la ley de la propiedad industrial de 199/94 (México), se refería a los productos farmacéuticos. Es más, mediante un disposición transitoria, se autoriza a patentar a quienes hubieren visto impedidos de hacerlo por la prohibición establecida en los incisos VIII a XI del art. 10 de la Ley de invenciones y marcas de 1976/87, siempre que se hubieren presentado una solicitud de patente ante un país miembro del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes antes de que entrara en vigencia la nueva ley, y siempre que no hubiere iniciado la explotación de los productos y procesos concernidos; es decir que las invenciones presentadas en las condiciones aludidas en cualquier fecha se considerara que no han perdido su novedad. La patente caducara junto a la otorgada en la primera solicitud. Esta autorización responde a un reclamo reiterado en los foros internacionales por parte de los países desarrollados, que no era necesario satisfacer tan cuidadosamente, y presenta algunas contradicciones manifiestas.

En efecto, se reconoce un privilegio a quienes hubieren presentado una solicitud de patentes en los países miembros del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, al que están adheridos los principales países sede de transnacionales, en especial químico- farmacéuticas<sup>7</sup> y al que México se adhirió con posterioridad a la sanción de la ley.

Como regla general en México no son patentables las razas animales y las variedades vegetales, coincidiendo con la tenencia que se ha impuesto en el derecho comparado; nuestro país se adhirió al tratado que crea la Unión de

---

<sup>7</sup> Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)

Protectores Vegetales (U. P. O. V. ) en su versión de 1961 modificada en 1987 y ha optado por proteger a los obtentores de nuevas variedades de vegetales mediante legislación específica.<sup>8</sup> Es también conveniente tener en cuenta la aparente confusión legislativa en estos temas, en el cual por ejemplo la ley chilena considera invención a las variedades vegetales y razas de animales (lo que no se debe de interpretar como que autoriza el patentamiento de las especies, que sería una parte de todo lo prohibido); de acuerdo al artículo. 37, inc. b) decisión 486 del Régimen Común sobre Propiedad Industrial por otro lado, la resolución vigente del Acuerdo de Cartagena declara no patentables las especies y razas de animales, y los procedimientos para su obtención, sin hacer referencia a los vegetales; la legislación española declara no patentables las razas animales y las variedades vegetales protegidas por ley especial sobre obtenciones vegetales, sin hacer referencia a las especies en ninguno de los casos, prohibición similar a las restantes legislaciones de la Comunidad Europea, en la mayor parte de los casos estas confusiones se explican por cuanto el esquema de protección de las variedades se establece en normas específicas de diversa denominación.

La ley establece que no serán patentables los procesos esencialmente biológicos para la obtención o reproducción de plantas y animales, por lo cual en México no se pueden patentar variedades transgénicas ni el proceso para obtenerlas. Tampoco son patentables el material genético, el material biológico tal como se encuentra en la naturaleza, el cuerpo humano y las partes vivas que lo componen. Estas excepciones plantean varias dudas, como la posibilidad de patentar el material biológico que se encuentran en la naturaleza luego de ser separado y purificado, tal cual lo aceptan bajo ciertas condiciones los tribunales europeos y norteamericanos. Sin embargo,

---

<sup>8</sup> México adhirió al tratado que crea la UPOV por resolución del Ejecutivo Federal ratificada por el Senado de la República publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 1995.



previamente se deberá verificar que la invención es útil, en los términos definidos supra en este mismo capítulo, lo cual en este caso será muy difícil.

## **5. Vigencia de la patentes.**

La patente tendrá una vigencia de 20 años improrrogables, a partir de la fecha de la solicitud y previo pago de los derechos respectivos. La ley anterior establecía una duración de 14 años.

El artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial establece lo siguiente:

*“La patente tendrá una vigencia de 20 años improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente”.*

Con este tipo de "monopolios temporales" el Gobierno de nuestro país promueve la creación de invenciones de aplicación industrial, fomenta el desarrollo y explotación de la industria y el comercio así como la transferencia de tecnología.

Además, el inventor o investigador al patentar su creación tiene grandes beneficios como son:

1.- La seguridad que la protección de la patente le ofrece al inventor, motiva su creatividad, toda vez que tiene la garantía que su actividad inventiva estará protegida durante 20 años y será el único en explotarla.

2.- Si la patente tiene buen éxito comercial o industrial, el inventor se beneficia con la o las licencias de explotación que decida otorgar a terceras personas, ya que sin la patente otorgada su actividad creativa sería poco remunerada y se expondría al plagio de sus ideas inventivas.

3.- Debido a que la actividad inventiva no es algo que tenga como fin guardarse o que el inventor la utilice para sí evitando su explotación industrial, el inventor siempre quiere dar a conocer, publicitar y explicar los beneficios que la invención conlleva, por lo que está expuesto a que sus ideas sean plagiadas, con la consecuencia gravísima de que si la invención no está patentada y el plagiarlo obtiene primero la patente el inventor se verá envuelto en acciones de tipo legal para adquirir o recuperar sus derechos, con los consabidos costos y tiempos perdidos.

La patente otorga a su titular los derechos más plenos derivados del sistema de propiedad industrial: la exclusividad en la explotación de la invención por un periodo de veinte años a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El derecho de exclusividad en las invenciones de proceso se traduce en la facultad del titular a ser el único que utilice el proceso para obtener un producto y el único que use, produzca, venda o importe el producto elaborado con el mismo. En las invenciones del producto, quien obtiene una patente tendrá el derecho exclusivo de fabricar, usar, vender y ofrecer en venta e importar el producto. Esta es una primera presentación de los derechos derivados del patentamiento que se realiza para una mejor comprensión, pero no es totalmente correcta.

En efecto, el sistema legal otorga sólo el derecho negativo, es decir, el de impedir que las acciones descritas puedan ser realizadas por un tercero sin autorización del titular. Una primera interpretación nos lleva a la definición anterior, ya que si es quien patentó el único titular del derecho de excluir a terceros de la explotación de la invención, nadie le puede impedir a él que utilice la invención. Sin embargo, la distinción es necesaria por cuanto el solo patentamiento no conlleva la autorización de explotación de la invención, que puede estar sujeta a restricciones legales diversas, como controles sanitarios o problemas de seguridad, en el caso de productos farmacéuticos o explosivos respectivamente.

En las patentes de proceso, cuando se acusa a un tercero de invasión de patente y éste alegara que está fabricando el producto mediante un proceso diferente, se invierte la carga de la prueba y corresponderá al tercero aludido demostrar que es así.

El derecho a obtener una patente o un registro (modelo de utilidad, diseño industrial, esquema de trazado) es un derecho subjetivo que se puede transferir por actos entre vivos o por causa de muerte; en principio, se considerará que este derecho se perfecciona cuando aquél transfiere a realizado un invención que reúne ya todos los requisitos exigibles para su patentabilidad. Este derecho es mucho más claro cuando el mismo ya presentó la solicitud de patente o registro, pero no es exigible la previa presentación de la solicitud para que se pueda realizar la cesión de derechos. También tiene el tercero el derecho a ceder total o parcialmente la patente obtenida y / o licenciar su utilización.

La extensión de los derechos de patente estarán limitados por las reivindicaciones que de manera precisa se reclamen en la solicitud y que fueran aprobadas al otorgarse; para su aprobación se consideraran la descripción, los dibujos y, en su caso, el material biológico depositado.

## **6. Fundamentos Legales.**

En general la propiedad industrial abarca todas aquellas acciones del ingenio humano que se generan y utilizan en las actividades productivas industriales o de comercialización de bienes y servicios, y que son susceptibles a aportar un beneficio económico a sus creadores y un mayor bienestar al público usuario o consumidor.

Dentro del régimen de facultades expresas que con respecto a los Poderes Federales se desprenden del artículo 124 Constitucional, es pertinente apuntar

que el Congreso de la Unión posee facultades exclusivas para legislar sobre propiedad industrial. En efecto, la fracción XXIX-F del artículo 73 constitucional Otorga al Poder Legislativo Federal la atribución de *expedir leyes tendientes a la promoción de la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.*

### **6.1 Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.**

Ante el incremento de la competencia comercial e industrial en México y en el extranjero, resultantes de la apertura de la economía de país al comercio exterior y de la creciente globalización de la economía internacional ocurridas en los años recientes, era conveniente para México que en la industria y en el comercio tuviera lugar un mejoramiento continuo de la tecnología y de la calidad, impulsado por el esfuerzo de gran número de individuos, empresas, centros de investigación, etc. De suerte que los productos y servicios mexicanos aventajen a los originarios de otros países, en el mercado interno y en los de explotación.

Con fecha 9 de diciembre de 1990 el titular del Poder Ejecutivo de la Unión remitió a este H. Cuerpo Colegiado una iniciativa de Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, para regular las condiciones de otorgamiento y protección de derechos comprendidos dentro de la llamada propiedad industrial a favor de quienes los generaron y utilizan en actividades productivas industriales o de comercialización de bienes o servicios.

Dicha iniciativa fue objeto de estudio detallado por parte de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y Segunda Sección de la de Estudios Legislativos, de la Cámara de Diputados, habiéndose recibido diversos puntos de vista de instituciones académicas y comerciantes y colegios de profesionistas vinculados con la materia.

En materia de propiedad industrial se debe de tener presente, en términos generales, un conjunto de intereses diversos, los cuales deben compatibilizarse entre sí; de dichos intereses destacan los siguientes:

1.- Los intereses de los particulares que generan las invenciones y contribuyen mediante sus estudios e inversiones al desarrollo tecnológico y a obtener los satisfactores que permitan a la sociedad en general una vida cada vez mejor, quienes desean obtener no únicamente una justa retribución a su esfuerzo, sino también una ganancia que les permita continuar con sus programas de inversiones en el desarrollo de nuevos productos y su permanencia en los mercados, los cuales son cada vez más competitivos.

2.- Los intereses de los particulares que han creado alguna denominación, símbolo o signo que permita distinguir sus productos o servicios acreditamiento y reputación de los productos o servicios que ofrece para obtener el favor de los consumidores, quienes desean mantener su posición en el mercado merced al conocimiento que los consumidores tienen de sus productos o servicios, la calidad de los mismos y el prestigio y reconocimiento alcanzado por la marca que distingue a sus productos.

3.- El interés de la colectividad, que se beneficia a través de un adecuado sistema de propiedad industrial, al tener a su disposición los satisfactores que demanda toda vez que las empresas dedicadas a la investigación y desarrollo de nuevos productos, al obtener una protección adecuada y una justa retribución a sus esfuerzo, se ven motivados a continuar en su labor de investigación y desarrollo para producir aquellos productos que satisfagan las necesidades de la colectividad.

Una vez que la vigencia del derecho exclusivo que confiere a una patente expira, la colectividad se beneficia, ya que la invención pasa a ser del dominio público y cualquier persona es libre de producirlo. El interés de los

consumidores quienes al adquirir los productos o servicios que requieren, buscan aquellos que ostenten las marcas de su preferencia, y los cuales pueden verse defraudados por terceras personas, que si el consentimiento del titular de los derechos aplican la misma marca a productos o servicios que responden a calidades diferentes, lo que puede ocasionar el descrédito de las marcas y la pérdida del favor de los consumidores.

El interés de la sociedad en general se beneficia con la adecuada protección de la propiedad industrial, al no permitirse prácticas engañosas o desleales en el comercio y que propicia la inversión en nuestro país, ya que al haber una adecuada protección de propiedad industrial, las empresas se ven estimuladas a establecerse y crecer en nuestro país por contar con la seguridad jurídica necesaria para su operación.

Es en este conjunto de intereses y su forma de hacerlo compatible donde se enmarcó la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, para lograr un adecuado balance entre los intereses de los particulares y los de la colectividad respectivamente.

Por tal virtud, y una vez que ambas Cámaras aprobaron el proyecto propuesto por el Ejecutivo Federal y las modificaciones realizadas, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991, la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, cuyo objeto es establecer las bases para que, en las actividades industriales y comerciales del país, tenga lugar un sistema permanente de perfeccionamiento de sus procesos y producto; propiciar e impulsar el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios en la industria y en el comercio, conforme a los intereses de los consumidores; proteger la propiedad industrial mediante la regulación de patentes de invención, de registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales, de nombres comerciales, de denominaciones de origen y de secretos industriales.

La Ley aprobada en 1991 buscó ofrecer a México una protección a la propiedad industrial comparable a la que existe en los países industrializados, de modo a que se aliente el desarrollo industrial y comercial de México con base en los avances locales de la tecnología y de la calidad, complementados con los recursos y técnicas novedosas que se traigan desde el extranjero.

Internacionalmente se ha reconocido a esta ley como una de las más avanzadas por los niveles de protección que otorga para los titulares de los derechos de propiedad industrial, los cuales son similares a los que se otorgan en los países desarrollados; de esta forma el empresario o investigador nacional tiene una protección similar a la que tienen sus competidores en el extranjero.

Si bien es cierto que el inversionista extranjero se ve motivado a invertir en el territorio nacional por la seguridad que tendrán sus inversiones al protegerse sus derechos de propiedad industrial en la misma forma y condiciones en que dichos derechos están protegidos en su país de origen, también es cierto que el investigador nacional tendrá la oportunidad de proteger sus invenciones en nuestro país y no únicamente en el extranjero, y el empresario nacional protegerá tanto sus invenciones como sus marcas y tendrán la posibilidad de competir tanto en el mercado interno, como en los mercado externos.

Contar con una adecuada protección de los derecho de propiedad industrial permite a las empresa nacionales utilizar estos derechos para incrementar su nivel competitivo, ya que podrán invertir en el desarrollo de nuevos y mejores productos, así como en el acreditamiento de sus marcas, con la seguridad de que estos tendrán la protección requerida para evitar un uso indebido de los mismos.

Asimismo, la Ley redujo significativamente el número de sectores tecnológicos que quedaban excluidos de la patentabilidad. En todos los campos de la

ciencia y la tecnología es posible alcanzar el desarrollo que tengan las características de una invención susceptible de protegerse a través del otorgamiento de una patente, sin embargo, en nuestro país por disposición de la ley, se excluían ciertos sectores de la patentabilidad, particularmente en la Ley de Invenciones y Marcas de 1976, como son los productos químicos, farmacoquímicos, medicamentos, plaguicidas, herbicidas, funguicidas, entre otros, situación que después del amplio debate de la Ley de 1991 se llegó a la conclusión de permitir la patentabilidad en todos estos sectores, a fin de no continuar con el rezago tecnológico producido por la falta de protección en estos sectores.

No es posible considerar que una empresa pueda basar su éxito comercial en la copia, sin autorización, de productos patentados por sus competidores en el extranjero, ya que no existe razón alguna para no permitir a una compañía nacional proteger sus desarrollos en nuestro país, cuando sus competidores, a nivel internacional, si tiene la protección a sus propias invenciones en su país de origen, por ello, el no otorgar la protección a las invenciones en todos los sectores de la tecnología respecto de los cuales existe una protección en el extranjero, lejos de beneficiar a los empresarios nacionales, les perjudica, al ponerlos en una situación desfavorable en relación con sus competidores.

Esta tendencia se observa en numerosos países y tiene como propósito fundamental el estimular por igual, en todos los sectores relacionados con la tecnología, las inversiones para el desarrollo industrial de nuevos productos y procesos de fabricación y constituye una medida de gran trascendencia para reforzar la competitividad internacional de México.

En el tiempo que lleva la vigencia, la Ley ha logrado fortalecer la competitividad de la industria y el comercio; ampliar significativamente la expedición de certificados oficiales de los distintos derechos de propiedad industrial relacionados con las invenciones o innovaciones de aplicación



industrial y con las indicaciones comerciales; otorgar patentes en áreas tecnológicas antes no contempladas; redefinir la fecha desde la cual se mide la vigencia de las patentes y la duración de éstas; agilizar la disseminación de información sobre nuevas tecnologías patentables para la industria; introducir por primera vez en la legislación mexicana el modelo de utilidad, con características idóneas para incentivar las innovaciones sencillas; proteger la información técnica de naturaleza confidencial en la que las empresas basan parte de sus ventajas para sobresalir frente a sus competidores, entre otras.

La modernización del sistema de propiedad industrial que se inició con la entrada en vigor de la Ley, aumentó considerablemente la protección jurídica en esta materia; propiciando que en las actividades industriales y comerciales se diera un proceso permanente de mejoras en la tecnología y calidad de los productos. A nivel internacional esta mayor seguridad jurídica se tradujo en un factor atractivo para la inversión extranjera, facilitando la transferencia de tecnología externa en nuestro país. No escapan a este proceso de modernización las Universidades y los centros de investigación, los cuales podrán orientar sus programas de desarrollo de productos y procesos que sean de utilidad en el sector productivo y de esta forma establecer la necesaria vinculación que debe existir entre los centros de investigación y la industria y el comercio de nuestro país, con el beneficio de los que participen en estos proyectos.

El hecho de proteger por medio de una patente un nuevo producto o proceso de aplicación industrial no tiene, por sí mismo, una repercusión en el aumento de los precios o el abasto de los productos, los cuales dependen de otras condiciones del propio mercado en el que se comercialicen; sin embargo, al propiciarse la inversión y el desarrollo de nuevos productos, permite a través de la competencia, ofrecer a los consumidores una mayor diversidad de productos a menores precios.

En el marco de esta Ley, se estableció la creación del Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, como una entidad descentralizada de apoyo técnico de la Secretaría de Economía en la administración del sistema de propiedad industrial, el cual fue creado mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993.

## **6.2 Ley de la Propiedad Industrial.**

Existe un consenso general de que en este siglo, y sobre todo a partir del invento de la bomba atómica y el desarrollo de la cibernética, se han generado más conocimientos que en toda la historia de la humanidad, por lo que el reto más importante que se enfrenta es legislar oportuna y eficientemente la protección de los adelantos científicos y tecnológicos.

La propiedad industrial protege los derechos concernientes al ramo de las invenciones o innovaciones comprendiendo a las patentes, modelos de utilidad, diseños industriales (que incluye a los dibujos y modelos), y al campo de los signos distintivos que comprenden las marcas, nombres y avisos comerciales, y las denominaciones de origen.

La propiedad industrial es una de las dos partes que conforman la propiedad intelectual, la otra es la propiedad autoral que se refiere a la protección de los derechos de autor. En México, las instituciones gubernamentales encargadas de administrar tanto el sistema de propiedad industrial, como la protección a los derechos de autor son el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y la Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

El sistema de propiedad industrial consiste en la protección que el Estado otorga a todas aquellas creaciones que realizan personas físicas o morales, tales como un producto técnicamente nuevo; una mejora a una máquina o aparato; un proceso de fabricación novedoso; un diseño industrial nuevo; una indicación distintiva del fabricante o distribuidor particular; una denominación o

nombre comercial que identifica un establecimiento; un aviso publicitario, así como una aclaración sobre el origen geográfico que distingue y hace especial un producto, mediante las llamadas denominaciones de origen.

Por lo anterior, la modernización del sistema de propiedad industrial en México se inició con la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial promulgada el 27 de junio de 1991, misma que sustituyó a la anterior Ley de Invenciones y Marcas de 1976. Esta ley contempla en su artículo 7<sup>o</sup> la creación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), el cual se instituyó por decreto presidencial el 10 de diciembre de 1993, con el objeto de ofrecer apoyo técnico a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Posteriormente, la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial es reformada mediante un decreto publicado en el Diario oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994, cambiando su nombre a Ley de la Propiedad Industrial<sup>9</sup>. Como resultado de estas reformas, el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial se convierte en la autoridad para administrar el sistema de propiedad Industrial en nuestro país.

Un aspecto importante que conviene destacar es que la ley otorga una mayor protección a los derechos de Propiedad Industrial a través de sistemas más eficientes para sancionar la violación de estos derechos y armonizar sus disposiciones en el marco de los tratados internacionales de los cuales nuestro país forma parte.

Para lograr el objetivo de las últimas reformas a la ley, se requirió contar con una institución que proporcionara a los usuarios servicios modernos y eficientes en el trámite y otorgamiento de derechos, así como protección y defensa de los mismos, otorgándose al Instituto Mexicano de Propiedad Industrial las facultades de autoridad en esta materia, lo que constituye un elemento indispensable para la consecución de los objetivos propuestos.

---

<sup>9</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **VIGENCIA DE LA PATENTE EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y SU REPERCUSIÓN ECONÓMICA.**

Al abordar el presente tema, es imposible dejar de mencionar la situación de la investigación científica en nuestro país; que para tener tecnología acabada debió existir previamente un conocimiento, que el máximo de las veces, es forjado mediante la investigación científica.

La protección a los derechos de propiedad intelectual, y, en particular, las patentes, busca estimular las investigaciones presentes y la innovación futura, al permitir que los individuos se beneficien de sus creaciones, trabajos o producto de su intelecto, talento o habilidades al otorgarles el monopolio temporal de dichas creaciones que impide que otras personas fabriquen, usen u ofrezcan para la venta un producto protegido. Una vez vencida la patente, este conocimiento será a ser del dominio público y podrá ser utilizado por cualquier persona con el fin de ampliar el beneficio para la sociedad.

Una patente confiere a su titular el derecho de explotación exclusiva de un invento durante cierto tiempo (20 años desde la presentación de la solicitud de patente). Con este incentivo se pretende promover la investigación y el desarrollo necesarios para obtener nuevas creaciones con aplicación práctica, y que se compartan con la sociedad los conocimientos que sustentaron dicha innovación para que, a su vez, sean semilla de futuras innovaciones y el ciclo se repita.

Así, por mandato constitucional, un aspecto esencial del régimen de patentes es que el privilegio de explotación exclusiva tenga una temporalidad definida. Con ello, el inventor recibe una protección segura por un período determinado contra la competencia desleal generada por alguna copia no autorizada de su invento pero, pasado el plazo, debe dar lugar a la competencia que permita

bajar los precios de los bienes respectivos, y a la vez, fomentar la creatividad, dado que el inventor necesitará innovar para volver a gozar de la protección patentaria.

Ahora bien, es una realidad que, en algunas ocasiones, los titulares de los derechos de patentes han pretendido y a veces logrado que se prorroguen los derechos que confiere una patente, sin que exista un fundamento que justifique actualizar este beneficio.

La normatividad administrativa en materia de propiedad intelectual debe tener, dentro de sus objetivos, la búsqueda de un equilibrio entre la promoción a la creatividad y la innovación. Dicha promoción se logra al otorgar los derechos de explotación exclusiva de un producto cuando éste se considera una invención (entendida por ésta toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para satisfacer necesidades humanas concretas) y la transferencia y acceso oportuno a nuevas tecnologías, a fin de que el interés público prevalezca sobre el comercial.

Desafortunadamente, el balance entre libre competencia, innovación e interés general y particular, que sustenta al régimen jurídico de las patentes, en ocasiones se rompe en perjuicio de la sociedad, con lo cual se alejan las patentes de su papel promotor de la innovación.

### **1.1 Problemática y repercusiones económicas de la patente.**

Entre los problemas intrínsecos está la utilidad de la vigencia del derecho conferido así como los costos del trámite: Generalmente las patentes tienen una vigencia de 20 años contados a partir de la fecha de presentación como ocurre con la solicitud de patente internacional vía el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), que puede variar, durante los 31 meses que demora el procedimiento internacional. Posteriormente, el costo por cada una

de las fases nacionales varía entre 200 y 3 mil dólares, sin contar los gastos del proceso ni los servicios de asistencia del bufete de abogados en cada uno de los países donde se pretende patentar el producto. De esta manera, proteger la patente de un producto para su comercialización en los 115 países miembros del PCT, puede costar alrededor de 500 mil dólares, sin incluir las tasas de mantenimiento o anualidades.

La patente es el único recurso que tienen las empresas innovadoras para recuperar su inversión y continuar investigando. Por ejemplo, un fármaco en desarrollo tarda en promedio entre 10 y 15 años para llegar al paciente; además, únicamente 5 de cada 5 mil compuestos que se prueban en animales (ensayos pre-clínicos) llegan a probarse en humanos (ensayos clínicos). Si una empresa pretende abarcar sólo el mercado estadounidense, todo este proceso le cuesta en promedio 802 millones dólares.<sup>1</sup>

Debido a que uno de los requisitos para obtener una patente es el de novedad universal, lo más probable es que el empresario que ha invertido en investigación y desarrollo de un medicamento haya iniciado su trámite desde el primero o segundo año de iniciados los ensayos preclínicos. Durante el procedimiento no se impide el uso o explotación del invento con registro previo, por lo que el trámite de patente no es la verdadera limitante para comenzar a obtener los beneficios de algo que se ha creado y sí protege a quienes están invirtiendo en el desarrollo de medicamentos. Sin embargo, para incursionar en ciertos mercados internacionales, las empresas que han invertido enormemente en el posicionamiento de los productos sólo cuentan con cinco años de protección por patente para explotar el medicamento ya que requiere de la autorización previa de la F.D.A.,<sup>2</sup> lo cual en muchas ocasiones demora varios años.

---

<sup>1</sup> <http://phrma.org/newmedicines/newmedsdb/phases>, consultada el 3 de marzo de 2009.

<sup>2</sup> *Food and Drug Administration (Administración de Alimentos y Fármacos*, por sus siglas en inglés)

Hoy en día, los 20 años de vigencia de una patente están resultando insuficientes para incentivar la investigación, pero más que un mal cálculo del sistema de protección por patentes, esta insuficiencia es el resultado de una serie de factores que dificultan llegar a la etapa de comercialización de un fármaco con un periodo largo de protección efectivo, sobre todo en países como los Estados Unidos de América o Japón.

#### **a) Individual.**

Muchos factores sociales e institucionales afectan la propensión de los individuos a inventar y la capacidad de las sociedades de innovar. De estos factores, uno de los más tangibles es el sistema de patentes, que en esencia, ofrece al inventor derechos temporales de monopolio, gracias a los cuales tiene poder exclusivo de producir o utilizar el procedimiento patentado. Los sistemas de patentes surgen de la naturaleza del conocimiento como bien público. La teoría económica sostiene que los mercados competitivos no reembolsarán adecuadamente a los productores de conocimiento nuevo los costos implicados en la creación, de modo que los resultados de la actividad inventiva no resultan apropiados en ausencia de un mecanismo de monopolio. Sin esta protección se descuidará lo invertido en la invención. Mientras que este argumento asume que la propensión a inventar es fundamentalmente una decisión económica, afectada por las fuerzas de oferta y demanda, y llevada a cabo esperando una ganancia monetaria finalmente, el debate en torno a las motivaciones de la invención (y por ende, sobre la importancia de la protección patentaria) ha sido muy amplio.

De lo anterior, tenemos que el costo y el largo proceso administrativo relativos a la adquisición de una patente afectan la efectividad del sistema. Su costo repercute directamente en la decisión de solicitarla, y altos costos sumados a ganancias inciertas pueden desalentar a muchos. El proceso de solicitud puede ser una barrera para los solicitantes potenciales, pues los procedimientos

burocráticos y la accesibilidad de los funcionarios a menudo están más en función de las necesidades institucionales que de las metas políticas, llegando a prolongar el tiempo de tramitación de una patente, el cual puede llegar a prolongarse de 1 a 3 años para que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial otorgue la patente al inventor, tiempo que se le restaría a los 20 años de vigencia de la patente, tal y como lo establece el artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial, dando como resultado una vigencia de 17 años, los cuales se traducen muchas veces en un grave problema para el inventor así como, para el inversionista al contar con menos tiempo del esperado para recuperar lo invertido en la invención, incluyendo las posibles ganancias al ser dicha invención comercializada en el mercado.

En ese tenor, es de hacer notar que el sistema de patente con el que cuenta nuestro país estimula a la vez la invención ofreciendo títulos de propiedad exclusivos al inventor y la innovación facilitando la difusión de información nueva y a menudo exigiendo su explotación comercial, así mismo, incluye el plazo de de la vigencia del monopolio en sí, esto es, la vigencia de dicho títulos permitido por la ley, la entrada en vigor del título ante los tribunales, los criterios de evaluación y la facilidad de adquirir protección para las patentes solicitadas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, el sistema de patentes en nuestro país constituye un delicado equilibrio entre la restricción y la difusión; como consecuencia de esto, las críticas de este equilibrio han motivado frecuentes reformas legales a lo largo de los siglos, respecto a la relación que existe entre la invención, innovación y la vigencia de dicho monopolio, como instrumento motor para lograr un desarrollo tecnológico y al mismo tiempo un crecimiento económico en México.



## **b) Empresarial.**

Muchos estudios han comentado la naturaleza arcaica de la tecnología mexicana de la primera mitad del siglo XX. No es difícil identificar los obstáculos al desarrollo y la explotación de la tecnología, tanto local como extranjera. Además de la inestabilidad política ya mencionada, los factores que restringían la innovación eran la falta de capital, los mercados de capital sin desarrollar, los bajos niveles de educación, los costos y la incertidumbre en cuanto al transporte que elevaban el precio de los bienes importados, y una política económica dirigida más hacia la recompensa de parientes y amigos que hacia criterios económicos más objetivos.

Estos obstáculos hacen que se plantee la pregunta de si ¿los mexicanos tienen o no la capacidad o la oportunidad de inventar e innovar? Aunque estudios recientes han demostrado que el país cuenta con empresarios capaces, con competencia y experiencia práctica en campos particulares y suficiente capital para establecer empresas considerables, la administración, el capital y la tecnología en México eran extranjeros. No obstante, los mexicanos contribuyeron significativamente al avance tecnológico. Pero ¿a qué se debe lo anterior? Uno de los motivos es que cuando un emprendedor o empresario crea un desarrollo o producto, éste decide protegerlo mediante la figura jurídica de la patente, en nuestro país de acuerdo a lo establecido por el artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial, la patente tendrá una vigencia de 20 años contados a partir de la fecha en que se presenta la solicitud respectiva, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

En ese tenor, la ley es muy clara: 20 años contados a partir de la solicitud de la patente ante el ya mencionado Instituto, trámite que establece ciertas formalidades y formas así como, sus respectivos exámenes, tal y como lo establece la Ley de la Propiedad Industrial y su respectivo Reglamento. Trámites que a menudo pueden llevarse años que dependiendo de la complejidad de la invención pueden alargarse aún más, el otorgamiento de la

patente para dicha invención, el cual puede durar aproximadamente entre 1 año a tres años, así como, los pagos de las tarifas correspondientes.

A casi diez años después del inicio del Siglo XXI, una buena parte del empresariado nacional enfrenta el serio desafío de la sobrevivencia, en un contexto de apertura, que además es sumamente dinámico, donde la tecnología se desarrolla rápidamente, las empresas buscan asociaciones estratégicas para el desarrollo del mercado y se generan mejores productos, así como mecanismos de comercialización novedosos y más efectivos; además del desarrollo de estructuras y sistemas de información y producción integrados.

El problema es sin duda muy serio y se tiene que abordar desde distintos frentes, a saber:

- La modernización de estructuras y sistemas administrativos para la producción y comercialización.
- Desarrollo de una política gubernamental efectiva de apoyo financiero y respaldo complementario.
- Implementación de sistemas de investigación para desarrollar tecnología en planta y equipo así como en conocimientos propios para la gestión de las organizaciones.
- Desarrollo de productos y flexibilización de la producción.
- Identificación e implementación de estrategias de desarrollo empresarial, esquemas de agrupación y relación con un entorno dinámico.

De acuerdo con el P.M.D.I (Plan Maestro de Desarrollo de la Infraestructura), en la actualidad el 98% de la industria en México está compuesta por micro, pequeñas y medianas empresas, a las que seguramente corresponde enfrentar la difícil problemática para sortear este proceso de apertura y modernización, que no habrá de resolverse con la importación de modelos, simplemente, sino

será necesario generar planteamientos adecuados a la realidad nacional. Al respecto, Fremon Kast<sup>3</sup> establece:

*"En los países en desarrollo es imposible transplantar las manifestaciones físicas de la tecnología (plantas y equipo) sin antes proporcionar a la gente las tecnologías sociales requeridas de la organización y la administración."*

Por lo tanto, si estas tecnologías no están disponibles localmente, o cuando menos potencialmente disponibles mediante la capacitación y el desarrollo tienen que ser importadas en forma de administradores, especialistas, información y cosas por el estilo, afectando así el desarrollo socioeconómico del país.

### **c) Nacional.**

Debido a la falta de apoyo de la Secretaría de Economía Federal, los proyectos de investigación e innovación tecnológica de estudiantes de nivel superior se pierden por el tiempo tan prolongado en la tramitación de la solicitud de una patente, así como el costo que esto implica y la poca posibilidad de poder comercializarla, son algunas de las consecuencias que tiene nuestro país al no contar con un sistema de patentes acorde con las necesidades de un mundo globalizado, en donde el tiempo se traduce en dinero.

Dando como consecuencia un pobre desarrollo productivo de la ciencia en nuestro país, ciencia aplicada a la tecnología, la cual se traduce en una producción de innovaciones tecnológicas y una disminución en el número de patentes. Si se compara América Latina con México, nuestro país apenas produce 0.74 por ciento de artículos científicos a nivel mundial, lo cual es menor a la mitad de lo que se produce en Brasil; la tercera parte de lo que se produce en Corea; la quinta parte de lo que se produce en España, y 100 veces menos

---

<sup>3</sup> F. Kast. Administración en las Organizaciones. Ed. Mc Graw Hill. México 1988, p. 222-223.

de lo que genera Estados Unidos de América. Por ejemplo, en Michoacán hay un investigador por cada 16 mil personas, cuando en otros países esa relación es de uno por 500. Esa situación es producto de más 70 años de gobiernos centralistas, así como la poca efectividad administrativa al momento de la solicitud de una patente y falta de vinculación social de muchos proyectos.

En consecuencia, durante los últimos años, la propiedad industrial ha adquirido una gran importancia en las actividades productivas a nivel mundial, porque cada vez son más las empresas e instituciones que comparten este interés. En México, sin embargo, la ausencia de una cultura de propiedad industrial aunado a los tortuosos trámites tan largos para la obtención de una patente ha representado una gran desventaja para el sistema de investigación, tanto en lo económico como en los activos tangibles; es decir, el capital intelectual portador del conocimiento, generando como consecuencia para el país que muchos científicos por falta de apoyo económico y por lo complicado y largo de los trámites para proteger sus invenciones, obtén por ceder los derechos comerciales a empresas transnacionales.

Por ejemplo, un medicamento pierde 60% de su mercado cuando su patente expira, apunta un estudio de Raúl Molina, investigador de fármaco-economía de la Universidad Autónoma Metropolitana (U.A.M).<sup>4</sup>

Los países de la Organización Mundial de Comercio (O.M.C) reconocen un periodo de 20 años de vigencia para las patentes. El tiempo efectivo de protección es de 10 a 14 años, ya que el registro sanitario y las pruebas clínicas retrasan la puesta a la venta del fármaco. En este plazo, los innovadores deben recuperar una inversión que la Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos (Anafam) calcula en 1,000 MDD por cada nueva molécula.

En el otro lado, los fabricantes de genéricos están al acecho de las patentes que están por vencerse. Tienen dos poderosas razones para hacerlo. La

---

<sup>4</sup> [http:// www.expansion.com.mx](http://www.expansion.com.mx), 3 de marzo de 2009.

primera es que los genéricos se pueden producir a muy bajo costo. La segunda es que se fabrican sólo los más exitosos. “No corren el riesgo de productos que fracasan”, de acuerdo a la Asociación Mexicana de la Industria de Innovación (AMII), que agrupa a los laboratorios de innovadores multinacionales.

El mercado privado es el gran patrocinador de la industria innovadora. Los hospitales públicos compran 46% de los medicamentos que se venden en el país, pero esto equivale sólo a 15% del gasto total en medicinas debido a que promueven el uso de genéricos, más baratos. Cuando una patente está vigente, los hospitales públicos compran al laboratorio innovador por adjudicación directa. Cuando vence, abren una licitación pública.

El problema de las grandes farmacéuticas es que ante este panorama de gran competencia, no siempre logran sustituir los medicamentos cuya patente muere con nuevas ‘superventas’. En la última década se produjeron grandes fusiones entre compañías (Sanofi-Aventis, Glaxo y SmithKline, Pfizer y Pharmacia, entre otras) que no necesariamente se tradujeron en más productos. Cuando Pfizer anunció, que su medicamento para control del colesterol Torcetrapib fracasó en las pruebas clínicas, su acción cayó casi 12% en un día, con lo que perdió más de 21,000 MDD de valor de mercado. Prolongar la vida de las patentes se ha convertido en un salvavidas necesario.

### **1.1 Propuesta y Beneficio en el Ámbito Empresarial y Nacional.**

Si se quiere que México, pase del subdesarrollo a ocupar un lugar entre los países industrializados; como lo hizo Japón después de la Segunda Guerra Mundial, en ese sentido la ciencia y tecnología (CyT) aunada a un sistema de patentes acorde con los tiempos actuales; esto es, un mundo globalizado, donde cada día la competitividad se traduce en crecimiento económico, y en esa tesitura, es donde se encuentra la fortaleza de los países industrializados, los cuales cuentan con un modelo de desarrollo en el cual la educación y formación de cuadros básicos de investigación son factores clave, sin olvidar una adecuada legislación en materia de Propiedad Industrial, protegiendo las

invenciones al ser patentadas, que va de la mano con la innovación, convirtiéndose en un binomio indivisible en el desarrollo económico de los pueblos.

Por lo anterior, si se quiere que nuestro país consiga una mayor generación de patentes por parte de los investigadores del sector público, así como un mayor acercamiento a la empresa, se debe implementar un mecanismo novedoso en la actual legislación de nuestro país en materia de propiedad industrial, específicamente tratándose de patentes, en el cual se simplifiquen los procedimientos administrativos al solicitar la protección de una patente, que como se ha mencionado anteriormente, en nuestro país puede tardar varios años en ser otorgada al solicitante, restándole varios años a la vigencia de la misma.

De esta forma, la patente aparece con un significado muy importante, que con frecuencia se olvida. *Como un sistema que permite el desarrollo económico y tecnológico*, que en un país como el nuestro representa la competitividad frente a un mundo cada día más globalizado. Y es que la investigación sin un sistema de patentes acorde con las necesidades de los individuos, puede condicionar el desarrollo de la sociedad, al frenar la difusión de la investigación, para defender con el secreto y la vigencia (temporalidad) las inversiones realizadas que finalmente se traducirían en dinero.

Por otra parte, la propia investigación se sentirá condicionada, ya que los fondos a ella destinados tendrán limitaciones. Una patente implica también la posibilidad de investigar en libertad, reconociendo la necesidad del dinero para investigar, planteándose desde esta realidad, la posibilidad de recuperar las inversiones con la aplicación de un adecuado y vigente sistema de patentes acorde con los tiempos actuales y tomando en cuenta las necesidades de quien la solicita.

Por lo tanto, al contar con un sistema de patentes actualizado que tome en cuenta las necesidades del solicitante se obtendrían grandes beneficios en diferentes ámbitos del país como son:

1.- Incentivar al personal investigador de la Universidades en las que se incluya la participación en la obtención de patentes, contratos y otras formas de transferencia de tecnología.

2.- Incrementar el número y mejorar la capacidad y el rendimiento de los agentes intermediarios, fundamentalmente, Oficinas de Transferencia de Tecnología y Centros Tecnológicos. Estos últimos, podrían servir de auténticos catalizadores para una incorporación más efectiva y fundamentada de las empresas.

3.- Por último, se permitiría a los investigadores del sector público obtener beneficios económicos de la explotación de las patentes generadas y participar en iniciativas conjuntas con el sector empresarial o en la creación de nuevas empresas que tengan una base tecnológica con garantías suficientes de retorno y estabilidad en sus puestos de trabajo.

### **1.1.1 Modificación del artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial.**

La justificación de cualquier sistema de patentes se hace en razón de la posibilidad que ofrece al solicitante de proteger su invención, de manera que pueda obtener una compensación económica adecuada en pago, tomando en cuenta la vigencia de la misma, esto es, el tiempo en que será explotada de manera exclusiva, como fruto del esfuerzo y el ingenio desarrollado en la obtención de la innovación creada.

Situación que se refuerza con la normatividad internacional, como es el caso del Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados

con el Comercio<sup>5</sup> (ADPIC) de la Organización Mundial de Comercio, y que en su artículo 33 establece:

*“Artículo 33. La protección conferida por una patente no expirará antes que haya transcurrido un periodo de 20 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.”*

Dicho artículo, tiene relación con el artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial que a la letra dice:

*“Artículo 23. La patente tendrá vigencia de 20 años improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente.*

Ambos artículos establecen, que la patente tendrá una vigencia de 20 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, sin contar el tiempo de que se lleva en trámites administrativos para la obtención de una patente, que como se ha mencionado antes, en nuestro país puede tardar varios años.

Entonces, al momento de otorgarse dicha patente, pasados 3 años en que tardo la tramitación, el solicitante sólo contaría con 17 años para la explotación exclusiva de de su invención, que en la mayoría de los casos, no son suficientes para recuperar la inversión, afectando económicamente al titular de la patente al no disfrutar del beneficio económico esperado por el tiempo de vigencia de la misma, contribuyendo a que en nuestro país se patente menos cada año.

#### **1.1.1.1. Texto propuesto.**

Por lo anterior, el artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial, tendría que tomar en cuenta el momento justo en que empieza a correr el tiempo de

---

<sup>5</sup> Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, firmado en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994.



vigencia de una patente, esto es, al momento en que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial otorga la patente al solicitante, texto que podría quedar de la siguiente forma:

*“Artículo 23. La patente tendrá una vigencia de 20 años improrrogables, contados a partir de la fecha de su expedición por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente”.*

Artículo, que en todo momento toma en cuenta las necesidades de toda persona que solicite una patente, en cuanto a la temporalidad de su vigencia, en beneficio de quien la solicite.

### **1.2.1. Equilibrio, Desarrollo y Bienestar Económico.**

Las patentes son elementos motores del desarrollo económico y tecnológico de un país, porque a través de su vigencia promueven a las industrias y a las naciones que invierten en la investigación brindándoles ventajas competitivas antes sus competidores, como a su vez son el incentivo del desarrollo económico de un país.

Aunque, la palabra patente tiene su origen en los documentos que expedía el sobreaño de Inglaterra en la edad media para otorgar privilegios, hoy es sinónimo del derecho exclusivo que se concede a los inventores. Por su parte la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (O.M.P.I), señala que la patente es un derecho exclusivo concedido a una invención, que es el producto o proceso que ofrece una nueva manera de hacer algo, o una solución a un problema, y que la cual proporciona protección para la invención al titular de la patente.

Dicha protección, se concede durante un periodo limitado que suele ser de 20 años según el Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (O.M.C) sobre

los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados al Comercio (T.R.I.P.S por sus siglas en ingles)<sup>6</sup> provee la norma internacional que rige la vigencia de la exclusividad de una patente, de acuerdo con el artículo 33 del ya citado acuerdo, mismo que a la letra dice:

*“Artículo 33.- La protección conferida por una patente no expirará antes de que haya transcurrido un período de 20 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.”*

Al igual que la legislación en materia de propiedad industrial de nuestro país, cuando ese periodo expira, el público es libre de usar el invento de acuerdo a sus deseos, en ambos, dicha vigencia se empezará a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud, sin tomar en cuenta el periodo de tiempo que llevará dicha tramitación, que variará dependiendo del país en el que se quiera tramitar dicha protección. Si bien es cierto que dicho artículo no toma en cuenta lo extenso que puede ser el trámite para la obtención de una patente, esto es el tiempo que podría tardar el solicitante en serle otorgada, el artículo primero del multicitado acuerdo establece lo siguiente:

*Artículo 1.- Los Miembros aplicarán las disposiciones del presente Acuerdo. Los Miembros podrán prever en su legislación, aunque no estarán obligados a ello, una protección más amplia que la exigida por el presente Acuerdo, a condición de que tal protección no infrinja las disposiciones del mismo. Los Miembros podrán establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del presente Acuerdo en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos.*

Artículo que está estrechamente relacionado con los artículos 7 y 8 del mismo acuerdo, mismos que señalan lo siguiente:

*Artículo 7.- La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio*

---

<sup>6</sup> Acuerdo adoptado en el seno de la Ronda Uruguay, desde el 1 de enero de 1996.

*recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.*

**“Artículo 8.- Principios:**

*1. Los Miembros, al formular o modificar sus leyes y reglamentos, podrán adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, o para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, siempre que esas medidas sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo.*

*2. Podrá ser necesario aplicar medidas apropiadas, siempre que sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo, para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual por sus titulares o el recurso a prácticas que limiten de manera injustificable el comercio o redunden en detrimento de la transferencia internacional de tecnología”.*

De los artículos anteriormente transcritos, se puede observar que los mismos dan la pauta a todos los países miembros a formular o modificar sus leyes o reglamentos en beneficio de la colectividad, contribuyendo siempre la innovación tecnológica, así como, a la promoción, difusión de la misma contribuyendo al bienestar social y económico de cada país miembro.

Por lo anterior, en nuestro país es necesaria la implementación de un sistema de patentes eficaz, que tome en cuenta la vigencia, como el medio por el cual el solicitante de una patente se le verá beneficiado por el tiempo real de su duración, establecido la ley, sin verse afectado por el tiempo que dure el trámite para su obtención.

Pueden considerarse como ventajas de un sistema de patentes, descrito anteriormente las siguientes:

1.- Una patente recompensa la inversión de tiempo, dinero y esfuerzo asociada a la investigación, estimula mayores investigaciones al inducir a los competidores a inventar opciones alternativas de los inventos patentados, al permitir que las compañías recuperen sus costos de investigación y desarrollo durante la vigencia de sus derechos exclusivos.

2.- El plazo limitado protege también el interés público al aplicar la rápida comercialización de los inventos con lo cual éstos llegan al público en fecha más temprana que tardía.

3.- Las patentes también propician una mayor latitud en el intercambio de información entre grupos de investigación, ayudando a evitar la duplicación de investigaciones y, lo más importante, acrecientan el acervo general del conocimiento público.

En el mundo, la producción de conocimiento y de tecnología está fuertemente concentrada. Los países desarrollados son los principales innovadores y, por tanto, quienes más se benefician de la apropiación y comercialización de las innovaciones tecnológicas. En general, en los países en desarrollo la actividad tecnológica consiste mayormente en aprender a usar eficientemente las tecnologías importadas más que en innovar en la frontera tecnológica, esto es algo que nuestro país puede cambiar, al contar con un sistema de patentes actualizado, así mismo, con una ley en materia de Propiedad Industrial acorde con la realidad de nuestro país.

#### **1.2.2.1 Individual.**

Normalmente los inventores invierten considerable cantidad de tiempo, esfuerzo y dinero en el desarrollo de sus productos. Por eso, es muy importante que los inventores puedan tener la posibilidad de obtener beneficios económicos cuando sus inventos llegan al mercado.

En general las leyes de Propiedad Intelectual y/o Propiedad Industrial, incluyen cuatro diferentes tipos de protección para los inventores: Derechos de autor, patentes, marcas y secretos comerciales. También puede ser posible que un inventor saque ventajas de uno o más esos tipos de protección.

Por ejemplo, una patente debe cumplir con cuatro propósitos, desde punto de vista moral y social, y quizá (también) psicológico, es una recompensa para la habilidad inventiva extraordinaria. Del punto de vista de la economía y del derecho comercial, es un derecho de propiedad. Ninguno de estos propósitos, el premio al inventor o la creación de un derecho de propiedad tienen por sí mismo algún efecto económico restrictivo. Pero entonces se llega a la tercera fase de la patente, desde la perspectiva del Estado, una patente es una concesión de un monopolio, donde la vigencia juega un papel esencial a favor del inventor, pues en ella dependerá la retribución económica de la inversión basada en el interés público en promover el crecimiento y la difusión de tecnología. La concesión monopólica de su vigencia es lo que hace tangible la recompensa del inventor y convierte un derecho de propiedad formal en algo real.

Es conveniente mencionar que las patentes funcionan a manera de “monopolios temporales” cuya vigencia será de 20 años contados a partir del otorgamiento de la patente, con el objeto de promover la creación de invenciones de aplicación industrial, transferencia de tecnología y el desarrollo y explotación de la industria y el comercio.

De entre los principales beneficios para el inventor destacan:

1. La seguridad que la protección de la patente le ofrece al inventor, motiva su creatividad, toda vez que tiene la garantía que su actividad inventiva estará protegida durante 20 años y será el único en explotarla.

2. Si la patente tiene buen éxito comercial o industrial, el inventor se beneficia con la o las licencias de explotación que decida otorgar a terceras personas, ya que sin la patente otorgada su actividad creativa sería poco remunerada y se expondría al plagio de sus ideas inventivas.
3. Debido a que la actividad inventiva no es algo que tenga como fin guardarse o que el inventor la utilice para sí evitando su explotación industrial, el inventor siempre quiere dar a conocer, publicitar y explicar los beneficios que la invención conlleva, por lo que está expuesto a que sus ideas sean plagiadas, como parte de las consecuencias mas graves de las invenciones no patentadas y normalmente es el plagiaro quien obtiene la patente antes que el inventor, mismo que se verá envuelto en un proceso legal complejo para adquirir o recuperar sus derechos, generando costos y tiempos perdidos invaluable

#### **1.2.2.2 Empresarial.**

Suele suceder que cuando una empresa inicia, una de sus prioridades es proteger sus innovaciones tecnológicas por medio de la patente, pero, para la obtención de dicha protección es necesario tramitar su solicitud ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, trámite que en algunas ocasiones puede ser muy largo y costoso, aunado puede llegar a afectar su vigencia al restarle algún par de años o más a los 20 años que tendría de protección para ser explotada exclusivamente por el solicitante.

Para evitar este tipo de desaguisados, en lugar de contar los 20 años de protección a partir de la fecha de solicitud, se debe empezar a contar desde el momento en que es antes mencionado instituto otorga la patente al inventor, como se ha mencionado anteriormente, sobre todo si se tiene contemplado un crecimiento importante de la empresa. Aportando diversos beneficios a la empresa como son:

1.- La protección jurídica de una invención a través de las patentes debe ser un estímulo para las empresas a mejorar procesos de producción, productos y formas de comercialización que utilizan en sus actividades de producción y comercio para acrecentar su competitividad y obtener un beneficio económico.

2.- Competitividad, a nivel nacional e internacional, con recientes y modernos productos.

3.- La promoción de las industrias y naciones al invertir en investigación, brindándoles ventajas competitivas ante sus competidores, siendo el incentivo del progreso para cualquier nación necesita.

4.- La creación de tecnología propia.

Por lo anterior, la innovación tecnológica en nuestro país necesita una protección adecuada y acorde con los tiempos actuales, teniendo en todo momento cuidado de que las medidas protectoras no se conviertan en impedimentos para la innovación (en todos los niveles, desde el individual hasta el corporativo). El acceso al conocimiento es crítico. El violentar los derechos de propiedad industrial, al no ser tomada en cuenta la vigencia de la protección al momento de la solicitud, disminuye a largo plazo el progreso de la innovación y su retribución económica, es por eso, que se deben asegurar que los regímenes nacionales e internacionales protejan la propiedad intelectual y a la vez faciliten y promuevan el desarrollo económico.

### **1.2.2.3 Nacional.**

México ocupa hoy una envidiable posición en el mundo de la propiedad industrial, al pertenecer a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Por una parte, cuenta desde hace ya bastantes años con una ley de propiedad industrial alineada con los estándares internacionales vigentes. Por otra, ha

ratificado la mayoría de convenios y acuerdos internacionales en materia de propiedad industrial, incluyendo el Tratado para la Cooperación en materia de Patentes o P.C.T. Al contar con un adecuado sistema de protección industrial, pilar del sistema de patentes, garantizando la correcta aplicación tanto de la legislación interna como de la internacional.

Es un hecho reconocido por los políticos y hombres de negocios que la promoción y la protección de la innovación deben ser prioritarias en la política y en la economía moderna de nuestro país. Los gobiernos nacionales se ven directamente envueltos día a día en el desarrollo del sistema de patentes, es decir, en temas que anteriormente se habían dejado en manos exclusivamente de los expertos. También el público en general ha descubierto el mundo de las patentes. Los nuevos desarrollos en biotecnología y en el campo de los ordenadores, por ejemplo, hacen todavía más visible el sistema de patentes y lo convierten en no pocas ocasiones en objeto de encendido debate en la opinión pública.

Por lo anterior, es que la propuesta del ordenamiento legal en materia de patentes, esto es, el artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial, que establece que la vigencia de la patente se debe contar desde el momento mismo en que el antes mencionado Instituto otorga al solicitante la patente a su invención, propuesta que es necesaria para el desarrollo y para la consolidación de una posición estratégica en el mercado, estimulando la creación de un mercado de ideas, otorgando un valor económico añadido a las empresas fundamentalmente para captar recursos en los mercados financieros y posibilitando la introducción de los productos con garantías. Dentro del nuevo mundo globalizado, la nueva sociedad no se centra en la producción de bienes o en los recursos naturales sino en el conocimiento. Y esta nuestra sociedad del conocimiento necesita un adecuado sistema de protección de las patentes, que son la llave para la inversión y la atracción de capitales hacia nuestro país.



Si descendemos al estadio de los participantes, es necesario destacar que el nuevo mercado anclado en el contrato “exclusividad a cambio de publicidad y de inversión en innovación” ha dejado de pertenecer en exclusiva a los inventores y afecta directamente también a los inversores, a los competidores, a los mercados financieros y de capitales, a los posibles compradores, a los licenciatarios, a los consumidores y al público en general.

En definitiva, el mundo de la propiedad industrial ha cobrado en estos últimos años una importancia sin precedentes a lo largo de la Historia. Sin temor a exagerar, se puede afirmar que la propiedad industrial se está convirtiendo en uno de los factores clave para el desarrollo económico de un país. La mundialización de la economía ha puesto de relieve que el desarrollo económico de una nación está íntimamente ligado a la innovación, que quedaron atrás esos tiempos en los que un país era rico por la abundancia de sus recursos naturales o por su capacidad de producir materias primas o incluso artículos manufacturados a bajo coste. En la actualidad la riqueza de un país reside fundamentalmente en la capacidad innovadora de sus gentes y es posible establecer una relación directa entre desarrollo, innovación y sistema de patentes.

Es importante recalcar la importancia que un buen sistema de patentes al tomar en cuenta la vigencia de la misma, tanto para el adecuado aprovechamiento de los esfuerzos y recursos destinados a investigación y desarrollo como para el fomento de la innovación. En la nueva sociedad del conocimiento los términos proteccionismo, barrera arancelaria o secreto industrial han perdido todo su valor y son claramente recetas para el fracaso.

Únicamente a través de la constante innovación tecnológica propia, un país como el nuestro puede sobrevivir a los cambios de un mundo cada vez más globalizado y competitivo. La innovación sólo se fomenta a partir de un sistema adecuado y acorde con los tiempos en los que vivimos. Sin una adecuada

protección de patentes, como el de la propuesta antes mencionada, la investigación se reduce a un mero ejercicio académico, susceptible de ser usurpado por otros que no han contribuido a la misma y que agostan con ello la capacidad innovadora de un país como México.

Por lo tanto, para que esta capacidad innovadora pueda desarrollarse plenamente es necesaria la reforma al texto del artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial, en cuanto al momento de su del inicio de su vigencia, provocando un efectivo incremento de la innovación en nuestro país. Los poderes públicos deben adquirir la convicción de que sólo así es posible labrar el futuro de un país y de que asumen una responsabilidad histórica frente a sus ciudadanos si no otorgan prioridad absoluta a la innovación y a las patentes en el diseño de su política de desarrollo económico.

Que no pase en el futuro lo que sucedió en los últimos veinte años, en el sentido de que sólo se quiera participar en los mercados mundiales pero no sin desarrollar tecnologías propias para competir en los mercados de hoy, por limitaciones impuestas por el país mismo. La velocidad para incorporarse a los mercados mundiales dependerá de la velocidad de adaptación a las tecnologías actuales, que requieren modernos marcos jurídicos, administraciones y administradores, agentes y consultores acordes para su registro, protección, divulgación y gestión.

### **1.2.3 Seguridad jurídica.**

En la mayoría de las naciones la libertad de comercio es primordial. Por eso hay normas tendientes a evitar y controlar la existencia de monopolios que influyen negativamente la eficiencia en las relaciones económicas. Aunque la existencia de monopolios implique una distorsión en las relaciones económico-sociales, los derechos de propiedad intelectual son eso: monopolios. No obstante, la sociedad está dispuesta a asumir la distorsión puesto que la concesión de derechos exclusivos como lo es la patente, conlleva la expectativa

de futuras compensaciones por producción y distribución de riqueza posteriores a través de su vigencia. Ese es, por ejemplo, el compromiso entre el inventor y la sociedad al otorgarse una patente. Se premia a la creación y revelación del conocimiento, a la espera que ésta incentive la creación de conocimiento adicional por parte de quien temporalmente lleva una ventaja. Los derechos de propiedad intelectual están basados en una noción de equilibrio, por eso debe haber un equilibrio entre recompensar a los creadores y promover la diseminación del conocimiento y de las ideas.

Se habla de monopolios, los cuales en nuestro país están prohibidos por nuestra carta magna en su artículo 28 párrafo primero, mismo que a la letra dice:

*“Artículo 28.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.*

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Sin embargo el mismo artículo 28 en su párrafo noveno establece una excepción:

***“Artículo 28...***

*Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora”.*

De lo anterior, la protección jurídica dedicada a la defensa de las creaciones intelectuales, tiene su sustento jurídico en nuestra Carta Magna, al estimar las obras como valores económicos autónomos según factores técnicos, económicos e intelectuales, factores estrechamente implícitos en la Ley de la Propiedad Industrial, así como en su respectivo Reglamento.

La protección de los derechos de propiedad intelectual constituye un incentivo para que los miembros de una comunidad decidan realizar inversiones en investigación y desarrollo de nuevos conocimientos. El sistema de patentes funciona entonces como un incentivo para la inversión en investigación. El derecho de patentes tiene precisamente la finalidad de impulsar la investigación en el campo de la técnica industrial y de recompensar a quienes realizan dichas invenciones. El planteamiento al que el derecho de patentes responde es el siguiente:

- 1.- Quien realice una invención industrial, puede pedir la concesión de una patente, que se le concederá si es el primero en solicitarla para esa invención.
- 2.- La concesión de la patente significa que aquel a quien ha sido concedida tiene su explotación exclusiva durante un plazo determinado, de acuerdo a la vigencia de la misma, que de acuerdo a la propuesta antes mencionada, dicho plazo empezará a correr desde el momento en que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, otorgue dicha patente al solicitante.

De esta manera, el derecho de patentes tiene por finalidad no sólo recompensar al inventor, sino además y fundamentalmente, conseguir que aumente el

conjunto de conocimientos técnicos–industriales que posee la comunidad. Es innegable que estas invenciones provocan grandes incertidumbres y elevados costos durante el proceso de investigación y desarrollo tecnológico. En esta hipótesis, los empresarios sólo se decidirán a invertir en la investigación cuando tienen la seguridad de que si la investigación tiene éxito, contarán con una adecuada protección respecto del resultado de su esfuerzo, al contar con el respaldo, de una adecuada legislación en materia de propiedad industrial, especialmente, si se deciden a proteger su invención por medio de la patente, estando seguros en todo momento que su inversión les será retribuida, en todo el tiempo en que dure su vigencia, otorgándoles una adecuada protección jurídica en los siguientes ámbitos:

- 1.- En el uso de la tecnología, para evitar denuncias y demandas por infracción de derechos de terceros.
2. En el desarrollo de tecnología, para asegurar la inversión y la propiedad de la tecnología resultante y lograr los beneficios por la actividad creativa.
3. En la comercialización de productos, para asegurar su licitud en el mercado y proteger a sus clientes.

Así, la importancia de proteger los derechos de propiedad intelectual en materia de patentes, se traduce en otorgar el reconocimiento a los creadores y la retribución económica que les corresponde por la realización de sus obras y prestaciones. Asimismo, también es un incentivo a la creación y a la inversión en obras y prestaciones de las que se beneficia la sociedad en su conjunto.

#### **1.2.4 Ámbito Social.**

Las patentes son fórmulas institucionales que incentivan el progreso, fortalecen a las naciones que patentan y les brindan ventajas competitivas, como también, vienen a perpetuar el subdesarrollo de las demás naciones. La investigación es

el principal sustento de la competitividad. Las naciones que investigan, bajo patente, mantienen un comercio exterior preferente y beneficioso. Contrario, las naciones que no investigan, aun albergando inversión extranjera directa que trae tecnología de punta, como es el caso de México, se quedan en abierta desventaja comercial.

Innegable es entonces la relevancia de esta industria al desarrollo del país y su trascendencia social a nivel de la generación del empleo. Debe decirse por otro lado que es un sector altamente fiscalizado en materia laboral y ecológica por lo que su apego a la normatividad respectiva es mejor a la que observa digamos la industria manufacturera.

La compra de maquinaria y equipo puede considerarse como una forma de innovación, pero si se trata de la compra de maquinaria y equipo convencional debería de estar fuera de estas consideraciones. Por otro lado, se trataría de la versión más simple de la innovación que no supone investigación y desarrollo; es cierto que una maquinaria o equipo nuevo requiere de un aprendizaje tecnológico por parte del personal, pero este proceso no puede compararse con aquellos en los que hay invención e innovación cabal de nuevos procesos o productos. Otro tanto podríamos decir de la inversión en ingeniería básica y asesoría técnica e incluso en la tecnología administrativa que casi siempre se reduce al uso de paquetes computacionales nuevos para la administración.

La relevancia de las patentes en materia del progreso es que gracias a la posibilidad de contar con el uso exclusivo de un tipo de tecnología de punta, las empresas se motivan a la invención y a la innovación a favor de contar con la ventaja de la exclusividad de tecnologías que otorgan ventaja competitiva a sus productos.

Sin patentes no sólo el conocimiento no estaría protegido en cuanto a derechos de autor, mérito y crédito. Sino que la investigación perdería su principal móvil e

incentivo. La investigación tendría que hacerse por parte del Estado lo cual alentaría el progreso, no habría diversidad tecnológica y sólo se desarrollarían los sectores de interés público.

Y es que en México, registrar un invento es muy problemático porque son requisitos muy complicados, y con frecuencia se devuelven las solicitudes porque “una letra quedó fuera de un cuadrito”, entonces hay que repetirla y se pierden meses y a veces años, los cuales se le van restando a los 20 años que dura la vigencia de una patente, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial, es por eso, que el texto en la propuesta planteado, debe ser incluido en el ordenamiento legal antes citado, ya que el inventor tendría los 20 años para explotar exclusivamente su invención y así, obtener una retribución económica, no sólo para el que la invente sino para el bien de la sociedad, ya que las patentes son elementos motores del desarrollo, promueven a las industrias y a las naciones que invierten en investigación, les brindan ventajas competitivas ante sus competidores, como a su vez son el incentivo del progreso.

No obstante, las patentes a su vez son condicionantes institucionales que vienen a perpetuar el subdesarrollo y la dependencia. Naciones como México que albergan inversión extranjera directa, son importadoras de tecnologías de punta para las factorías maquiladoras. No obstante, esta tecnología se usa para el desarrollo de productos de extranjeros en México y poco en fortalecer el aparato productivo nacional.

Es por eso, que el más grande beneficio de contar con un ordenamiento legal en materia de patentes, como el contemplado en la propuesta, es sin lugar a dudas. La creación de tecnología propia, más que ser importadores de ella, al menos en las ramas de actividad económica donde se pueda tener ventaja competitiva, contribuyendo a la creación de empleos en la industria nacional, como es el caso de la empresa mexicana Mabe;

***“Prevé Mabe generar mil empleos en México.***

*La investigación "es un ancla dentro de un país y cuando se tiene un grupo de personas con los niveles tecnológicos y culturales que se tienen, es difícil que la maquiladora salga del país" ,*

*José Luis Berrondo comentó que en la planta de la firma en Querétaro se diseñan productos fabricados en Montreal, Brasil y Argentina, "la tecnología sale de aquí, con 400 personas, de las cuales 40% son ingenieros que tienen grado de Maestría y Doctorado.*

*Mencionó que Mabe firmó el primer convenio a nivel nacional de alianzas estratégicas, llamada Redes de Innovación (AERIS), con 13 centros del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) y mil 200 investigadores.*

*Mabe tiene historial desde hace ocho años, tiene vinculación con universidades y centros de investigación, como la UNAM, el Tecnológico de Monterrey, la Universidad Autónoma de Querétaro, a las cuales consideramos socios tecnológicos ", subrayó.*

*Tratamos, añadió, que la mentalidad de estas personas aterricen en productos que le lleguen al consumidor y le beneficien a las exportaciones de México y la normativa y mejores productos en el mercado, con la generación de patentes y el desarrollo de tecnología en electrodomésticos.”<sup>7</sup>*

En sentido contrario, algunas empresas nacionales sí logran aprovechar el talento de los inventores nacionales que han producido innovaciones tecnológicas, que se traducen en tecnología propia, para el país y en beneficio para la sociedad al generar nuevas fuentes de empleo, que tanta falta le hace al país.

---

<sup>7</sup> Texto tomado de <http://www.el-universal.com.mx/notas/> el 1 de marzo de 2008.



#### **1.2.4.1. Sector Salud.**

Es urgente que los países de América Latina conformen un frente ante la Organización Mundial de Comercio (O.M.C), a fin de demandar que las normas que rigen la propiedad intelectual se flexibilicen, sobre todo en materia de medicamentos, ya que el alto costo de los fármacos de marca impacta las economías de los países emergentes.

La discusión sobre patentes en el mercado farmacéutico se ha desarrollado en torno al período óptimo de duración de la vigencia de las patentes, al tipo de patentes por otorgar y a las ineficiencias originadas por excesivas regulaciones sobre los laboratorios interesados en patentar nuevas drogas. Algunos sostienen que el período de duración de las patentes que impiden la imitación es a veces insuficiente, al no permitir a los laboratorios recuperar con creces los gastos en investigación y desarrollo que realizan para la invención de nuevas drogas.

Como se puede apreciar, aunque existe una clara percepción de que la invención de nuevas drogas requiere de alguna protección legal, como las patentes, para garantizar la recuperación de los gastos de investigación y desarrollo, es por esto, que la propuesta enfocada hacia el momento de vigencia de la patente, comience desde que el Instituto de la Propiedad Industrial otorga la patente al solicitante asegurando un cierto ingreso al inventor.

Entre los argumentos que se dan en favor de las patentes, una vez establecida la propuesta en el ordenamiento legal se pueden distinguir los siguientes:

1. La existencia de patentes garantiza la investigación y desarrollo en nuevos medicamentos.

2. El otorgamiento de patentes permitiría desarrollar la investigación y la industria farmacéutica en el país. La existencia de patentes facilita la transferencia de tecnología y ejerce una importante influencia sobre el progreso económico.

3. Los medicamentos patentados están sujetos a severos controles de calidad, no toxicidad y eficacia, lo que establece una clara diferencia entre este tipo de medicamentos y las copias que puedan desarrollarse en base a drogas de laboratorios imitadores. De esta forma, la salud de la población estará mejor resguardada en la medida que sólo se permita la comercialización de medicamentos de laboratorios que han pasado por los rigurosos test asociados al otorgamiento de patentes.

4. La existencia de patentes que impidan la imitación redundaría en un menor precio de los medicamentos de los laboratorios poseedores de éstas, debido a que les entregaría un mayor horizonte de tiempo para amortizar los gastos de investigación y desarrollo.

5. El reconocimiento de patentes aseguraría que las nuevas drogas llegarán rápidamente al país.

En ese contexto, al instaurar una buena política pública en materia de propiedad intelectual, que incluye estimular a los investigadores para que asuman los riesgos inherentes al desarrollo de productos y nuevos tratamientos; equilibrar los intereses del científico en cuanto a su remuneración y a la necesidad social de producir más innovaciones; así como comercializar los productos en un sistema de patentes. Por ejemplo, más del 90 por ciento de las vacunas y medicamentos no hubieran sido posibles sin la protección de las mismas a través de las patentes.

#### **1.2.4.2. Sector Científico y Tecnológico.**

En México, la autoridad en materia de patentes es el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en cuyo marco jurídico nacional se establece que la invención es toda creación humana que permite transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza para su aprovechamiento por el hombre y que le permite satisfacer sus necesidades concretas. Además, la invención, para ser protegida debe ser nueva, resultado de un proceso creativo, es decir, que no se deduzca de lo publicado anteriormente, y debe poseer una aplicación industrial.

De la definición de invención se desprende que las bases de patentes publicadas por las Oficinas correspondientes, divulgan conocimiento actual, ya que sólo obtienen el derecho de aquellas que son nuevas a nivel mundial. Por lo tanto, las patentes son una poderosa herramienta de desarrollo científico-tecnológico y económico, que debe ser usada por naciones desarrolladas, en desarrollo, por empresas multinacionales, pequeñas y medianas empresas, así como universidades y centros e institutos de investigación.

En el caso de México, un Estado en desarrollo donde el desconocimiento y la falta de fomento a la cultura de las patentes, aunado a ello a los trámites tan largos, que muchas veces se convierten en un freno administrativo, tal y como lo expresa el ingeniero Dimas Jiménez Mendoza egresado de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional quien registró ocho patentes: cuatro nacionales y cuatro extranjeras, en sólo once meses, de abril de 2007 a febrero de 2008;

*“México es un país donde la burocracia, los trámites engorrosos, kafkianos, son un freno administrativo. Sin embargo, el inventor no se queja y reconoce que, en su caso, no fue difícil, pues se informó previamente y dio con funcionarios del Instituto Nacional de la Protección Industrial (INPI) dispuestos a realizar gestiones que en*

*nuestro país no son “normales”, por su agilidad y fluidez.*

*“Si uno está preparado y con despachos adecuados, no es mucho problema, se puede patentar, si no fácil, cuando menos llega a ser un trámite normal, siempre y cuando se tengan dos ingredientes: que la patente esté bien realizada y se tenga el respaldo económico para pagarla”.*

*Reitera que es necesario que los trámites en México sean “normales”, pues son exagerados, pues para abrir en el país una empresa se debe cumplir con 32 trámites, en EU son 12 y en Holanda seis”<sup>8</sup>.*

Debido a esto, es necesario instaurar en el ordenamiento legal en materia de propiedad industrial de nuestro país, la propuesta planteada anteriormente, se ha hecho hincapié en los posibles beneficios que esto podría ocasionar en los diferentes ámbitos de la vida nacional, lo anterior tan sólo es un ejemplo de muchos que podrían estar ocurriendo en diferentes partes de la República Mexicana, especialmente tratándose de ciencia y tecnología, cuando la persona de ciencia ha contribuido con el país a través de una innovación y éste al quererla proteger se ve imposibilitado en la mayoría de las veces.

El que nuestra legislación en materia de propiedad industrial, contenga en su artículo 23 el texto propuesto, ayudaría a tener un eficaz sistema de patentes en nuestro país, acorde a las necesidades de los científicos que contribuyen al avance científico y tecnológico de nuestro país con sus innovaciones tecnológicas, teniendo como beneficios los siguientes puntos:

El hecho de que el país posea un sistema de patentes en constante evolución significa:

- a) Menor importación de tecnología,

---

<sup>8</sup> Tomado del Suplemento Universitario Campus Milenio de fecha 19 de junio de 2008.

- b) Mayor desarrollo de los bienes de un país,
- c) Mayor actualización en el campo correspondiente,
- d) Creatividad para generar investigaciones a partir de la investigación básica,
- e) Generación de conocimiento como un beneficio tangible a la sociedad,
- f) Posibilidad de desarrollo económico a partir de la comercialización de las invenciones protegidas,
- g) Vinculación de centros de investigación con la industria.

Como lo comenta Dimas Jiménez Mendoza ingeniero egresado de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional al respecto:

*“Para Jiménez Mendoza es imprescindible la vinculación entre la ciencia y el sector productivo, pues cree que “es la única salvación para México: crecer en tecnología e invertir más. En Estados Unidos se destinan a la ciencia 300 mil millones de dólares. México asigna 300 millones de pesos. Esa es la diferencia. China destina 150 mil millones de dólares de su PIB”.*

*“Mientras en México no exista la cultura de la colaboración entre los mexicanos, nunca vamos a llegar a nada”. Dice que es necesario un cambio y debe empezar desde la Presidencia de la República, que se fomente la cooperación total en todas las instancias de gobierno. Afirma que sin el apoyo a la ciencia y a la tecnología es imposible el desarrollo, y asegura que de seguir así vamos a depender en diez años de todos los productos que se hacen fuera de México, pues “si hoy importamos gasolina, mañana serán los productos procesados por el nopal, que están elaborando los chinos”.*<sup>9</sup>

Por lo anterior, no se debe perder de vista que el sistema de patentes, como muchos otros sistemas creados por el hombre son susceptibles de mejora, por

---

<sup>9</sup> Entrevista tomada del Suplemento Universitario Campus Milenio en la dirección electrónica [www.campusmilenio.com.mx](http://www.campusmilenio.com.mx) el 1 de marzo de 2009.

ejemplo a través de mejores legislaciones en el marco nacional e internacional, para promover que dichos sistemas beneficien al hombre y no sean sólo utilizados para otorgar beneficios económicos a quienes los dominen, dándoles poder sobre otros seres humanos. Es importante hacer notar que la grandeza de un país depende de que la riqueza económica sirva de apoyo a la Ciencia y Tecnología, y se refleje en el bienestar social y económico de sus habitantes.

#### **1.2.4.3 Sector Educativo.**

La sociedad actual demanda de las universidades no sólo servicios educativos y culturales, sino también la producción de conocimiento nuevo que satisfaga las necesidades de gestión y transferencia tecnológica que contribuyan a la solución de los problemas de la sociedad. Para ello se requiere de un nuevo pacto entre la ciencia y la sociedad, que permita crear los medios que contribuyan tanto al desarrollo científico y tecnológico de nuestro país, como al mejoramiento del nivel de vida de los ciudadanos. Los productos y los mecanismos inventados por los investigadores de las instituciones de educación superior, son registrados como propiedad industrial para obtener la titularidad de los derechos de su comercialización. El número de patentes otorgadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los años recientes, a ciudadanos mexicanos es sumamente bajo.

A pesar de que las patentes no son uno de los indicadores favoritos para medir la productividad de los investigadores, éstas permiten conocer las aportaciones que la academia hace a las demandas del sector industrial y a la innovación tecnológica, proporcionándonos, además, una visión de las áreas en las que la investigación ha conseguido concretar sus resultados. *Palabras clave: patentes, transferencia tecnológica, desarrollo científico, universidades.*

Las universidades tienen entre sus funciones sustantivas la docencia, la investigación y la difusión de la cultura. Una importante perspectiva educativa

actual considera que la docencia debe estar sustentada en la investigación de manera que los planes y programas de estudio de las carreras que imparten las *instituciones de educación superior* (I.E.S) respondan a los retos de calidad, pertinencia y competitividad que el mundo laboral y la sociedad demandan a estas entidades académicas. En los institutos y centros de investigación de las universidades trabajan agentes generadores de conocimientos que están comprometidos con el desarrollo tecnológico y que promueven adelantos o inventos, pequeños o importantes, en maquinaria, aparatos o procesos productivos, relacionados con los campos disciplinares de la ciencia natural.

Cuando estos avances se generan al interior de las universidades aparece el interés de proteger el trabajo de sus creadores, resguardando la propiedad de estos activos intangibles. Tales invenciones se protegen como propiedad industrial mediante la figura jurídica del registro de patente, que da la titularidad de los beneficios comerciales de esos ingenios a los investigadores y a las universidades, de acuerdo con las reglas establecidas por la institución. Los inventos de los generadores de conocimiento se pueden vincular con los usuarios, quienes pueden verse favorecidos por ellos, a través de los empresarios que se interesen en desarrollar y explotar comercialmente esos productos, ya sea porque resuelven sus problemas tecnológicos o, porque con ellos encuentran nuevas opciones de mercado.

Las patentes cuentan con un registro nacional, pero los investigadores también pueden tener algunas patentes registradas internacionalmente. Al solicitar el registro de patente ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se protege la secrecía de la solicitud y se resguarda el derecho del solicitante para el reclamo de "prioridad" en otra nación, tal como lo señala el Convenio de París<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883 y enmendado el 28 de septiembre de 1979.

Sin embargo, conocer la situación del registro de solicitud de patentes nos permite tener una idea más clara del desarrollo científico y de la innovación tecnológica en los centros docentes de nuestro país, tomando por ejemplo el caso de un investigador del Instituto Politécnico nacional de nombre Sergio Estrada Parra quien lleva más de 12 años esperando por su patente;

*“Otorgan patente fast track a ex secretario”*

*En menos de tres años, el ex secretario de Educación Pública, Reyes Tamez Guerra, y su esposa, María Cristina Rodríguez Padilla, obtuvieron la patente para un medicamento destinado al tratamiento de procesos infecciosos, inflamatorios y desórdenes antiinmunes.*

*El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), que dirige Jorge Amigo Castañeda, otorgó el reconocimiento de invención a este ex funcionario en 26 meses, cuando el tiempo promedio es de tres años.*

*Reyez Tamez, quien ostenta el título de Químico Bacteriológico Parasitólogo, egresado de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, presentó su solicitud de patente (NL/a/2004/000058) el 16 de julio de 2004 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la Oficina Regional Norte del IMPI.*

*Fue resuelta el 3 de agosto de 2006, tal y como se indica en el Banco Nacional de Patentes del instituto mexicano.*

*La rapidez con que se entregó el documento (MX 239921) contrasta con la lentitud con que se trata una solicitud de patente para un invento similar del Instituto Politécnico Nacional (IPN), pues lleva más de 12 años en espera.*



*Dicha solicitud es la 9504215, la cual el IPN metió al IMPI el 5 de octubre de 1995, dos años después de la creación del instituto.”<sup>11</sup>*

Debido a esto, la cifra de patentes otorgadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial a mexicanos ha sido sumamente bajo, si lo comparamos con las concedidas a los extranjeros. De 1990 a 2000, se autorizaron 53,862 patentes en México, de ellas sólo 3,200 correspondieron a mexicanos, esto es, menos del 6 por ciento<sup>12</sup>

La normatividad jurídica mexicana para la ciencia y la tecnología ha expresado en los años recientes, a través de las leyes del ramo, su poco interés por generar políticas de estímulo en los centros educativos del país en materia de investigación, así como, la vinculación con las industrias y las empresas productivas con el objetivo de impulsar el desarrollo nacional.

De lo anterior, se desprende que se debe incluir en el artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial, la propuesta aquí planteada, ya que el mencionado inventor sólo tendría 8 años para la explotación exclusiva de su patente, término insuficiente para una retribución económica, no sólo para el inventor sino también para el docente investigador. Aunado a ello, los beneficios se traducirían en:

1.- La creación de una *universidad dinámica*, dedicada a la investigación, la creación y la difusión del conocimiento, al progreso de la ciencia, y que participe en el desarrollo de innovaciones e invenciones tecnológicas.

2.- Cooperación con la industria y los servicios a favor del progreso económico de la región y la nación; con el fin de propiciar el surgimiento de un nuevo pacto académico que ponga la educación superior en mejores condiciones de

---

<sup>11</sup> [http:// www.excelsior.com.mx](http://www.excelsior.com.mx), 2 de marzo de 2009.

<sup>12</sup> Fuente: Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2001-2006.

responder a las necesidades actuales y futuras del desarrollo humano sostenible.

Aunado a lo anterior, en el año 2002 el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, expide la Ley de Ciencia y Tecnología.<sup>13</sup> Para conseguir el progreso tecno-científico, la investigación desarrollada en las IES es regulada mediante organismos gubernamentales, como el Concejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Esta entidad se ha preocupado por impulsar las indagaciones que se llevan a cabo en las universidades y centros de investigación, pues la mayor parte de las investigaciones publicadas se realiza en las universidades públicas, el 95% de los artículos publicados en México se produjeron en I.E.S sostenidas por el presupuesto gubernamental.

Las universidades mexicanas, en sus institutos, centros y departamentos de investigación desarrollan importantes investigaciones, preferentemente en las áreas estratégicas de conocimiento, varios de sus resultados y productos son registrados para obtener su patente, ante organismos nacionales e internacionales, participando en la producción de conocimiento científico nuevo e innovación tecnológica.

Las universidades están atendiendo las tareas que la sociedad les ha encomendado, pero son necesarios mayores esfuerzos financieros, del gobierno y de los particulares, que apoyen la investigación científica y la transferencia tecnológica, para que el número de patentes concedidas a los investigadores mexicanos, desarrolladas en los centros e institutos universitarios, aumente en los próximos años e impulse el desarrollo del país.

---

<sup>13</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.

## **CONCLUSIONES**

PRIMERA.- La evolución de la patente no fue tomada en cuenta por la legislación mexicana del siglo pasado; no fue sino hasta la aparición de las primeras leyes sobre la materia, cuando por primera vez se aseguro el derecho de propiedad a los que inventaron alguna cosa o introdujeron algo nuevo a algún ramo de la industria, teniendo derecho a su exclusiva explotación, invenciones que tuvieron como requisitos; el no ser contrarias a la Ley, a la Seguridad Pública o a las buenas costumbres, tomándose en cuenta los certificados de invención por diez años y de mejora por siete años.

SEGUNDA.- Se concluye que la patente es una certificación que el gobierno de nuestro país otorga, tanto a personas físicas como a personas morales, otorgándoles la explotación exclusiva de invenciones consistentes en nuevos productos o procesos, dicha certificación tendrá una vigencia de 20 años, los cuales serán improrrogables.

TERCERA.- Al solicitar la protección de una patente, el inventor deberá de tomar en cuenta ciertos requisitos exigidos por la Ley de la materia, los cuales, como hemos visto, llagan a ser demasiado complejos y la mayoría de las veces prolongados, que muchas veces determina el tiempo de la vigencia de una patente, afectando a quienes han invertido tiempo, dinero y esfuerzo en el proceso de investigación; de ahí que se determine que si bien es cierto, dichos trámites pueden llegar a prolongarse de 1 a 3 años, éstos deben de ser descontados a los 20 años que dura la vigencia de una patente, de otra manera se estaría hablando de 17 años para explotar la invención en el mercado y no de los 20 años que establece la Ley.

CUARTA.- A partir de Ley de 1991 se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, cuyo principal objetivo es: proteger los derechos de propiedad industrial así como difundir los beneficios que ésta ofrece, objetivo que en la mayoría de los casos se ven obstruidos por los trámites tan extensos

y complicados que tiene que sobrellevar cualquier persona ya sea física o moral al momento de tramitar la solicitud de una patente, dando como resultado un desventaja frente a los demás países que cuentan con sistemas menos complicados, esto se traduce en un precario desarrollo tanto tecnológico como económico para el país, dejando a México en una grave desventaja a nivel mundial.

QUINTA.- Nuestra legislación establece los productos y/o servicios patentables y no patentables, pero de acuerdo a la investigación se llega a la conclusión de que no se toman en cuenta los avances biotecnológicos en países industrializados en materia de alimentos, para dar un ejemplo; ya que tarde o temprano esa biotecnología llegara a nuestro país, pero esta al estar prohibida por la legislación local tendría un gran obstáculo para ser utilizada y explotada además del nuevo conocimiento biotecnológico que México podría tener en materia de alimentos, el cual se vería reflejado en el desarrollo económico y social del país.

SEXTA.- El desarrollo científico y tecnológico crece cada vez más en todo el mundo, y México no es la excepción, de ahí que se concluya que dicha modernización inició con la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, ya que gracias a esta Ley en su artículo 7° se contempló la creación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Este fue el primer paso que dio nuestro país en cuanto a propiedad industrial se refiere, otorgándole al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial todas las facultades necesarias para establecer sistemas modernos y eficientes en materia de patentes, con el objetivo de proporcionar a todo usuario un servicio moderno y eficiente al momento del trámite y otorgamiento de derechos, así como la protección y defensa de los mismos, objetivos que muchas veces no se cumplen, ya que se ve obstaculizado por los trámites burocráticos que se deben de seguir, siendo que en muchos países, dichos son más breves y más eficientes.

SÉPTIMA.- Se concluye que cualquier persona al momento de solicitar la protección de una patente ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, atraviesa por un sinnúmero de problemas que se ven reflejados en los diferentes ámbitos como son económico, científico y social, todo lo anterior tiene una estrecha relación ya sea directa o indirecta, ya que finalmente al realizar cualquier invención ésta necesita una inversión inicial por parte de una persona física o moral tratándose de una empresa, ya que éstos a su vez, esperan recuperar dicha inversión así como las ganancias esperadas por la previa investigación, fomentando la difusión de un nuevo conocimiento o técnica, así como la creación de nuevos empleos como consecuencia de la explotación de ésta, objetivos que se ven truncados por los trámites tan exhaustivos y complejos a los que son expuestas las solicitudes de una patente.

OCTAVA.- El artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial establece que la vigencia de la patente será de 20 años contados a partir de la fecha de su solicitud, artículo que no contempla en ningún momento el tiempo que le resta la tramitación de dicha patente, que en la mayoría de los casos puede ser de 1 a 3 años. De ahí, que sea determine una necesaria modificación de dicho artículo de acuerdo a la realidad del sistema de patentes de nuestro país.

NOVENA.- Si queremos que México pase de importador de tecnología a creador de su propia tecnología, y ¿por qué no? de exportador de la misma, se llega a la conclusión de implementar en la Ley de la Propiedad Industrial local, un sistema de patentes eficaz, acorde a nuestra realidad, esto es que tome en cuenta lo extenso que puede llegar a ser el trámite para la obtención de una patente, ya que es a través de la obtención y su vigencia, los puntos clave para el beneficio del país, esto se podría lograr al modificar el artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial en relación con el artículo 33 del Acuerdo de la Ronda de Uruguay, el cual establece exactamente lo mismo, en cuanto al momento de su vigencia, artículo que contempla la modificación en cada

ordenamiento jurídico en materia de propiedad industrial de cada país miembro de la Organización Mundial de Comercio, ya que los artículos 7 y 8 del multicitado acuerdo dan la pauta a dicha modificación, siempre y cuando se promueva el interés público en sectores de una gran importancia vital para su desarrollo socioeconómico, que mucha falta le hace a un país como México.

DÉCIMA.- Se ha hablado de la necesidad de modificar la Ley de la Propiedad Industrial, específicamente su artículo 23 dicha necesidad se ve reflejada en un beneficio y el más importante de todos, el cual la recompensaría a la inversión de tiempo, dinero y esfuerzo asociado a la investigación, al permitir que tanto las empresas como los investigadores y/o docentes en las universidades, recuperen su inversión así como, las ganancias por la explotación de dicha invención durante el tiempo de la vigencia de sus derechos exclusivos de explotación, sin duda sería el primer beneficio y el más importante para México.

DÉCIMA PRIMERA.- Si bien es cierto, la vigencia es algo esencial en materia propiedad industrial también lo es, el éxito comercial que ésta pudiera tener en el mercado, ya que el inventor se beneficiaría con las licencias de explotación otorgadas a terceros, durante todo el tiempo de vigencia de la patente. Si esto hace por el inventor, ahora lo que podría hacer por una empresa en nuestro país, especialmente en un mundo globalizado donde todo el tiempo se habla de competitividad, y para que nuestro país sea competitivo necesita tecnología propia y esto sólo se logra con inversiones en investigación y desarrollo, con la garantía de que el resultado de dicho trinomio (inversión, investigación y desarrollo) tenga una protección jurídica por medio de la patente y su vigencia. Por lo tanto, en la actualidad la riqueza de un país reside en la capacidad innovadora de sus gentes estableciendo una relación directa entre desarrollo, innovación y el sistema de patentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Entonces, el patentar un producto tiene innumerables beneficios, no sólo para el inventor, sino indirectamente para la sociedad, ya

que las empresas en la actividad económica, es donde éstas pueden tener una ventaja competitiva a nivel mundial, gracias a la creación de tecnología propia, basada en inversión, investigación y desarrollo, realizada en nuestro país, contribuyendo a la creación de nuevos empleos en la industria nacional, y al mismo tiempo con la divulgación de un nuevo conocimiento como consecuencia de estas nuevas tecnologías, y la difusión del mismo por medio de la capacitación de técnicos especializados y una menor importación de tecnología hacia el extranjero, que no es suficiente para el desarrollo económico y tecnológico de México.

## BIBLIOGRAFIA

**BECERRA RAMÍREZ**, Manuel. La Propiedad Intelectual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México; 2003.

**BERCOVITZ RODROGUEZ CANO**, Rodrigo. Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual, 2a ed., Ed., Tecnos, Madrid; 1997.

**DELGADO REYES**, Jaime. Patentes, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, Ed., Oxford, México; 2002.

**DUBLAN**, Manuel y M. José. Legislación Mexicana Completa, Disposiciones Legislativas, Tomo I Ed. Imprenta de Comercio Dublan y Lozano, México 1876

**F. KAST**. Administración en las Organizaciones. Ed. Mc Graw Hill. México 1988

**HERRERA MEZA**, Humberto Javier. Iniciación al Derecho de Autor, Ed., Limusa, México; 1992.

**JALIFE DEHER**, Mauricio. Marcas: Aspectos Legales de las marcas en México, Ed., Sista, México; 1992.

**LOREDO GIL**, Adolfo. Derecho Autoral Mexicano, Ed., Jus, México; 1990.

**MALPICA**, de La Madrid Luis, *“La Influencia del Derecho Internacional en el Derecho Mexicano: La Apertura del Modelo de Desarrollo de México”*. Edition: *illustrated Publicado por Ed., Limusa, México 2002*

**RANGEL MEDINA**, David. Las Marcas y sus Leyendas Obligatorias, Ed., Impresora de Lujo, (Serie: Estudios Jurídicos sobre Propiedad Intelectual). México; 1958

**RANGEL ORTIZ**, Alfredo. Modos de Concluir el Derecho a la Marca, Ed., Libros de México, México; 1984.



**SAAVEDRA R**, Manuel S. Elaboración de tesis profesionales. Ed., Pax, México, 2001.

**SERRANO MIGALLON**, Fernando. La propiedad Industrial en México. Ed., Porrúa, México, 1995.

**ORTIZ URIBE**, Frida Gisela, María del Pilar García. Metodología de la investigación: el proceso y sus técnicas. México; Ed., Limusa, 2003.

**VIÑAMATA POSHES**, Rafael. La Propiedad Intelectual, Ed., Trillas, México, 1998.

### **DICCIONARIOS**

**DE PIÑA**, Rafael y De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Vigésimocuarta edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1997

### **EGISLACIÓN**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2009.

Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

Acuerdo de la Ronda de Uruguay.

Ley de la Propiedad Industrial 2009.

Ley Federal del Derecho de Autor 2009.

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial 2009.

Reglamento de la Ley Federal del Derecho de autor 2009.

Reglamento del Instituto Mexicano de las Propiedad Industrial 2009.

## HEMEROGRAFÍA

**GANSSE** George, “La Protección Jurídica de los Medicamentos”, en la Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística, David Rangel Medina núms. 25-26, pág. 111.

## OTRAS FUENTES

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

<http://www.wto.org/wto/intellec/1-ipcon.html>

Periódico Excelsior.

<http://www.excelsior.com.mx>

Suplemento Universitario Campus Milenio.

<http://www.campusmilenio.com.mx>

Periódico El Universal.

<http://www.el-universal.com.mx/notas/>

Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT)

[http://www.wipo.int/treaties/es/ip/wct/trtdocs\\_wo033.html](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/wct/trtdocs_wo033.html)